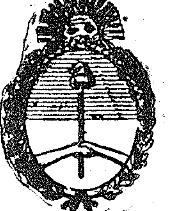
19751205



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 5 de diciembre de 1975

NUMERO

23.298

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 1,50

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Silka

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Silka S.A. Escritura número: doscientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, A; y Margarita Teresa Rossello, argentina, casada, de cincuenta y tres años, con libreta cívica quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SILKA S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos relacionados con el objeto industrial. — Importación y exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de caucho y sus derivados. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada una. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a partici-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|12|75 (32 págs.)

pación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y señora Margarita Teresa Rosselló, suscriben mil quinientos acciones, ordinarias y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, Capital Federal; y don Manuel Rey, español, soltetro, Contador Público Nacional, de veinticinco años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitres, departamento "D" de la Capital Federal; mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respetcivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Margarita Teresa Rosselló. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Enmendado: Quíntuplo, vale.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e. 5|12 Nº 48.713 v. 5|12|75

Portman

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Escritura número: doscientos setenta y seis, Portman, S. A. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y un años, comericante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A, Capital, mayores de edad a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PORTMAN S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y|o en el extranjero a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general, todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. — Comercialización en todas sus formas, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de bebidas alcohólicas o gaseosas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas o autárquicas. — Importación y Exportación. — Industrial: Fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades contsituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concetpo a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y el Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Enrique Germán Sánchez, suscribe mil quinientas acciones,, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III. Se designa para integrar el directorio. Presidente al señor Mario Alberto Marmo; vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. Y órgano fiscalizador; síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Manuel Rey. Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Victor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, mayores de edad y de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fical correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Mario Alberto Marmo. Enrique G. Sánchez. Luis Veiga. Manuel Rey. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.232 e.5|12 Nº 48.712 v.5|12|75

Raúl Piñero Pacheco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercia, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION ESTATUTO: "Raúl Piñero Pacheco S. A.". — Escritura número ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Américo Cámpora, Libreta de Enrolamiento número 7.264.401, con domicilio en la calle Arroyo número 897, piso 26, departamento G, de esta Ciudad y Luis Alfredo Piñero Pacheco, Libreta de Enrolamiento número 7.598.865, con domicilio en la calle Guido número 1595, piso primero, departamento A, de esta Ciudad, ambos comparecientes argentinos, casados, empresarios, mayores de edad, hábiles y de mi conocimento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de vicepresidente y vocal, respectivamente, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RAUL PIÑERO PACHECO, SOCIEDAD ANONIMA", cuya existencia legal, personería y autorización para este acto me la justifica con la siguiente documentación que tengo a la vista para este acto: a) Con el contrato social otorgado con fecha 15 de octubre de 1973, según escritura pasada ante mí al folio 291 de este mismo Registro a mi cargo y su complementaria de fecha 9 de enero de 1974 pasada también ante mí al folio 15 de igual protocolo, que en sus respectivos testimonios fue inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el día 17 de abril de 1974, bajo el número 683, al folio 132 del Libro 81, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con las actas de asamblea ordinaria y de Directorio de dicha sociedad celebradas ambas el día 2 de mayo de 1974, de las cuales surge la designación de los comparecientes en el carácter invocado, cuyo testimonio fue inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el día 27 de mayo del corriente año, bajo el número 1157, al folio 297, del Libro 1 de Nombramiento y Cesación de Administradores y en fotocopia autenticada se encuentra agregado al folio 227, protocolo del año 1974 de este mismo Registro a mi cargo. — Y en este estado los comparecientes en el carácter invocado y acreditado exponen: Que por Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de enero de 1975, labrada a los folios 4 a 6 del Libro número uno, rubricado el día 26 de abril de 1974, bajo el número A-05790, se resolvió entre otras cosas modificar el artículo primero del estatuto social en lo atinente al cambio de domicilio de la sociedad, constituyéndolo en la avenida Eduardo Madero número 1020, piso 23 de esta ciudad. — Que en su consecuencia vienen por este acto a elevar a escritura pública la modificación del precitado artículo, a cuyo efecto me solicitan transcriba el acta antes aludida, seguida del Registro de Accionistas respectivo y además la Resolución número 0590 de la Inspección General de Personas Jurídicas por la cual se conformó la reforma introducida en el estatuto mencionado, todo lo cual me lo exhiben en sus originales, que copiados textualmente dicen así: "Asamblea Extra-

ordinaria del 31 de enero de 1975. — En Buenos Aires a los 31 días del mes de enero de 1975 se reúnen en la sede social de Raúl Piñero Pacheco, Sociedad Anónima, los señores accionistas y las personas que figuran en el Libro de asistencia a fs. 4, quienes representan la totalidad del capital social siendo las 17,55 horas. — Toma la palabra el señor Carlos Cámpora quien preside por decisión unánime y somete a la Asamblea Extraordinaria el punto 1º del orden del día: Constitución de Reserva Facultativa por $ 348.856. — Toma la palabra el Sr. Piñero Pacheco y señala la conveniencia de constituir tal reserva, frente a los eventuales desajustes financieros y para mantener un capital de trabajo fluido hasta tanto se efectivice el aumento de capital. — Luego de un cambio de ideas se decide por unanimidad constituir tal reserva. A continuación el Sr. Cámpora somete a consideración el 2º punto del orden del día: Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales por cambio del domicilio social a la Avenida Eduardo Madero 1020, piso 23. Toma la palabra el Sr. Raúl E. Piñero Pacheco y propone la modificación del artículo 1º de los estatutos sociales en los siguientes términos: "Artículo 1º: La sociedad se denomina Raúl Piñero Pacheco, Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en la Avenida Eduardo Madero 1020, piso 23, de la ciudad de Buenos Aires". — La moción del Sr. Piñero Pacheco es aprobada por unanimidad encargándose el Sr. Carlos Cámpora y el Sr. Luis Alfredo Piñero Pacheco para que en nombre de la sociedad suscriban la escritura que consigne la reforma. — No habiendo más asuntos que tratar se decide levantar la sesión decidiéndose por unanimidad que todos los accionistas presentes suscriban la presente acta. — Raúl E. Piñero Pacheco. — Carlos A. Cámpora. — Manuel H. Garay. — Luis Alfredo Piñero Pacheco. — Eduardo L. Thölke". —

"Asamblea general extraordinaria del 31 de enero de 1975. — Nº. Fecha. Accionista. Representante. Cantidad de Acciones. Nº de Títulos. Capital. Votos. — 1. 29|1|75. Raúl Ernesto Piñero Pacheco, L. E. 4.269.683. Por sí. 41.000. — Tít. 001. 41.000. 41.000. 2. 29|1|75. 3 de Febrero 2000, 5º, Capital. — Carlos Américo Cámpora, L. E. 7.264.401, Arroyo 957, 26 C, Cap. Fed. Por sí. 22.000. — Tít. 002. 22.000. 22.000. — 3. 29|1|75. Manuel Horacio Garay, L. E. 8.160.792, Arenales 1385, 2º, Cap. Fed. Por sí. 22.000. — Tít. 003. 22.000. 22.000. — 4. 29|1|75. Luis Alfredo Piñero Pacheco, L. E. 7.598.865, Guido 1595, 1º "A". Capital. 10.000. — Tít. 004. 10.000. 10.000. — 5. 29|1|75. Eduardo Luis Thölke, L. E. 4.540.248, Juncal 1396, 10 "D". Capital. Por sí. 5.000. — Tít. 005. 5.000. 5.000. — Totales: 100.000. — $ 100.000. — 100.000. — El 29 de enero de 1975, tal como se consigna a Fs. 4 se cierra el depósito de acciones con un Registro de 100.000 acciones. — Raúl H. Piñero Pacheco. — Carlos A. Cámpora. — El 31 de enero de 1975 se celebra la asamblea extraordinaria con la presencia de cinco accionistas representando el 100 o|o del capital social con derecho a 100.000 votos, con la presencia del Dr. Roberto J. M. Durrieu y sin la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Raúl E. Piñero Pacheco. — Carlos A. Cámpora". — "Buenos Aires, 6 mar. 1975. — Visto el Expediente A. 48611|157921, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 30 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 32 la reforma introducida en el contrato social de "Raúl Piñero Pacheco, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1975. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0590. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes terminan diciendo: Que en virtud de todo lo expuesto, el artículo primero del estatuto social queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina Raúl Piñero Pacheco, Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Eduardo Madero 1020, piso 23, de la ciudad de Buenos Aires". — El autorizante deja constancia que dicha sociedad se encuentra inscripta ante la Dirección General Impositiva para el pago del Impuesto a las Ganancias bajo el número 34.674-11-6 según comprobante que tuve a la vista para este acto. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí de todo lo cual doy fe. — José Matías Vivanco, escribano.

Buenos Aires 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868.— e.5|12-Nº 48.687 v.5|12|75

Alberto Falak

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: dos mil cuatrocientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Alberto Falak, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alberto Falak Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" con sede legal en la calle Florida 253, piso quinto, oficina C de esta ciudad acreditando su personería así: 1) Sus estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas el 7 de julio de 1971 y protocolizados por escritura del 9 de agosto de 1971 pasada ante el Escribano del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don F. Ernesto Noseda al folio 409 del Registro 54 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de noviembre de 1971 bajo el número 3861 al folio 444 del libro 74 tomo A de Estatutos Nacionales. — 2) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 7 de abril de 1974 que lleva el número 4 y fue labrada en el libro respectivo número uno rubricado en el referido Juzgado el 24 de noviembre de 1971 bajo el número A 29151, a los folios 22 al 25 y que corresponde a la designación de autoridades y 3) Con el Acta de Directorio número 18 de igual fecha a la anteroir de distribución y aceptación de cargos labrada al folio 31 del libro respectivo número uno también rubricado en el Juzgado mencionado en igual fecha que la anterior con el número A 29152, el autorizante deja constancia que los antecedentes relacionados los he tenido a la vista y se encuentran agregados: el del punto 1) al folio 5557 de este Registro protocolo del año 1973 y los indicados en los puntos 2) y 3) al folio 3363 también de este Registro protocolo corriente; doy fe, como de que el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa en Asamblea General Extraordinaria del 9 de abril de 1974, resolvió la modificación de sus estatutos en la forma que más adelante se expresará, a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para su conformación, lo que fue sustanciado en el expediente A 40.697|153.001 dictándose la resolución aprobatoria el 10 de octubre de 1974 bajo el número 3586. — Que a los fines de cumplimentar disposiciones legales pertinentes y a pedido del dicente paso a copiar integramente: La Planilla del Registro de Asistencia de Accionistas a la citada Asamblea corriente a fojas 44; la asamblea citada obrante a fojas 37 a 40. — El estatuto social definitivo corriente a fojas 37 a 40 con las modificaciones de fojas 50 a 52. — Y la resolución administrativa obrante a fojas 56, todas del relacionado expediente, las que por su orden son del siguiente tenor: Planilla Copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la sociedad Alberto Falak Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria del 9 de abril de 1974 — Capital suscripto $ — integrado $ — Folio — Nº de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido y Número de Documento de Identidad) — Domicilio — Representante (Nombre completo y Apellido y Número de Documento de Identidad) — Domicilio — Cantidad de Acciones y Certificados — Ordinarias — 1 voto — Clase A — 5 votos — Capital — Cantidad de votos — 2 Décimos de los presentes — 1.2. — Abr. Alberto Falak — L. E. 4.839.903 — Santa Fe 3818, 8º A, Capital — Por sí — 95.200 — 95.200 — 49.750 — 14.250 — 2. Abr. Lázaro Falak — L. E. 4.778.713 — Río de Janeiro 9012 D. Capital — Por sí — 2.000 — 2.000 — 10.000 — 10.000 — 3.2. Abr. Luisa Roffo de Falak — L. C. 0.963.516 — Santa Fe 3818, 8º A Capital — Por sí — 2.000 — 2.000 — 10.00 — 10.000 — 4.2. Abr. José García — L. E. 4.962.418 — El Maestro 5 10º 1. Capital — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500 — 5.2. Abr. Miguel Angel Lucero — L. E. 4.856.133 — Ibarrola 22. Ciudadela — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500 — 6.2. Abr. Alberto Luis Abulafia — L. E. 4.391.913 — Pueyrredón 1576. 8º Capital — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500 — 99.500 — 99.500 — 71.250 — 35.750. — Se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas a las 16 horas del día 9 de abril de 1974, contando con la presencia de seis (6) accionistas todos por sí, que totalizan 99.500 acciones ordinarias, clase A, 5 votos o sea un total de capital de $ 99.500 con derecho a 497.500 votos. — Conste. — Firmado. José García — Alberto Luis Abulafia — Alberto Falak. — Acta Nº 5. — Asamblea General Extraordinaria del 9 de abril de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 1974 se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Alberto Falak Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" contando con la presencia de seis (6) accionistas todos por sí, quienes representan 99.500 acciones ordinarias, clase A, 5 votos con derecho a 497.500 votos con lo que se ha logrado el quórum requerido por el art. 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según nómina registrada al folio 6 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1 rubricado el 24|11|71 bajo el Nº A 29.154, bajo la presidencia del titular de la sociedad, señor Alberto Falak, quien, siendo las 16 y 30 horas declaró abierta la sesión con la presencia del señor Síndico Titular doctor David Abulafia y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Expresa el señor Presidente que la convocatoria a esta asamblea se encuadra en el art. 10 de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a la consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día que expresa: Reforma integral del Estatuto Social. — Adaptación al Decreto Ley Nº 19.550 y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la asamblea es la adaptación del mismo al Decreto Ley 19.550, de Sociedades Comerciales debiendo en consecuencia establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto. — Con relación al objeto de la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria textil, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas textiles, sus partes, repuestos, accesorios y afines: adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales: aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Mediante la manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con la industria textil aplicables en el confort humano e inmobiliarios: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Después de un cambio de consideraciones entre los presentes se resuelve por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la asamblea y transcripto más arriba. — A continuación el señor Presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones de los estatutos para adoptarlos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por resolución Nº 46|72 del 28 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. — Agrega que en caso de aceptarse tal criterio la asamblea debería analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. — La propuesta de adopción del modelo de estatuto mencionado resulta aprobada por unanimidad. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad, destacando que la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado y con la correspondiente inscripto de las emisiones respectivas, un capital de $ 100.000 que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente de la siguiente forma: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ALBERTO FALAK SOCIEDAD ANONIMA" contina funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Alberto Falak Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en Florida 253, piso 5º, oficina C, Capital Federal — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día 3 de noviembre de 1971. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la indumentaria personal, máquinas textiles, sus partes, repuestos, accesorios y afines; adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales; aceptar y otorgar representaciones comisiones y mandatos. — Industriales: Mediante la manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con la industria textil aplicables en el confort humano e Inmobiliarios: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000 representado por 100.000 acciones de 5 votos, todas ordinarias nominativas no endosables de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, ordinarias, de voto simple o múltiple de hasta 5 votos por acción o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembro sque fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este ltimo reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad $ 500 en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y el Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto

en el artículo 4º. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo a resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se pasa a considerar el Punto Segundo del Orden del Día que expresa: Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — Al considerar este punto resuelve la asamblea por unanimidad autorizar al Presidente señor Alberto Falak, al doctor David Abulafia y al Contador Alberto Luis Abulafia para que actuando en forma indistinta gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea, quedando autorizadas a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso la redacción del objeto social. — Se pone a consideración el Punto Tercero del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A propuesta del señor Presidente resultan elegidos por unanimidad el señor Lázaro Falak y la señora Berta Wisner de Zelechowski para firmar el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo siendo las 16 y 30 horas. — Firmado: Alberto Falak — Lázaro Falak — Berta Kisner de Zelechowski — David Abulafia. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Visto el expediente A. 40697|15.001, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 55 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 38 a 40 con las modificaciones de fs. 50 a 52, la reforma introducida en el contrato social de "Alberto Falak Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denomina "Alberto Falak Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3580. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel doy fe como de que el exponente termina diciendo: Que en virtud de la protocolización realizada deja reformados los estatutos sociales de la sociedad que representa que en lo sucesivo se denominará "Alberto Falak Sociedad Anónima". — Leída y ratificada, firma de conformidad. — A. Falak. — Raúl A. Archary. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó, ante mí, al folio 3801, del Registro 210, de su adscripción. — Para la sociedad expido este presente Primer Testimonio en seis sellos de actuación notarial número dieciséis millones quinientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.862 e. 5|12 Nº 48.074 v. 5|12|75

Agade

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Agade S. A. — Escritura número trescientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Beatriz Carmen Nogueira, Argentina, casada, comerciante, con C. de I. dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con cédula de identidad seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AGADE S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo, entre otros, en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Beatriz Carmen Nogueira y señorita Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, a la señora Beatriz Carmen Nogueira. — Vicepresidente, a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señora Beatriz Carmen Nogueira y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz C. Nogueira. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — José María Amado. Escribano.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190 e.5|12 Nº 48.714 v.5|12|75

Manpower de Servicios

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil cuatrocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Horacio César Soares, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Adela Teresa Carmen Mata, argentino, abogado, nacido el once de setiembre de mil novecientos cuarenta, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en Lafinur tres mil trescientos veintidós, primer piso, Capital Federal; y don Rodolfo Heriberto Dietl, que expresa ser soltero, argentino, abogado, nacido el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en Conde mil setecientos sesenta y dos, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, ambos de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que constituyen una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: I. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "MANPOWER DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes trescientos veintisiete, piso décimo segundo. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Servicios: El ofrecimiento de toda clase de servicios de asistencia para el mejor desarrollo de compañías argentinas y extranjeras que operan dentro o fuera de la República Argentina, en sus actividades industriales, comerciales, técnicas, financieras, inmobiliarias, agrícolas y ganaderas, de seguros y cualquier otra actividad de negocio profesional, sindicatos, asociaciones sin fines de lucro, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, e instituciones en general mediante la provisión de asesoramiento técnico y material. — A tal fin, la sociedad tiene

plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cinco mil pesos, representado por cincuenta acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio individualmente, o bien dos cualesquiera miembros del directorio en caso de ausencia o impedimento del presidente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinada por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Horacio César Soares, acciones suscripción: veinticinco, clase de acción: ordinaria, monto integración: 2.500 pesos, modalidad: efectivo, 100 o|o. Nombre: Rodolfo Heriberto Dietl, acciones suscripción: veinticinco, clase de acción: ordinaria, monto integración: 2.500 pesos, modalidad: efectivo, 100 o|o. — III. Se designa para integrar el directorio: presidente a: señor Elmer L. Winter; vicepresidente a: Horacio César Soares; síndico titular a: Rodolfo Heriberto Dietl; Síndico suplente a: Federico Guillermo Tomás Leonhardt. — IV. — Y los comparecientes agregan: Que se confieren poder recíprocamente, a fin de que, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, acepten y|o propongan las modificaciones que dichos organismos estimen convenientes, desglosen y retiren constancias de los respectivos expedientes, otorguen y firmen toda clase de instrumentos privados, públicos y escrituras públicas aun de rectificación y ampliación de la presente, y realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de estos estatutos en el citado Juzgado. — El compareciente señor Rodolfo Heriberto Dietl, expresa: Que acepta el cargo de síndico titular. — Presente también a este acto don Federico Guillermo Tomás Leonhardt, casado en primeras nupcias con doña Victoria Margarita Hure, argentino naturalizado, abogado, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y nueve, domiciliado en Migueletes seiscientos setenta y uno, octavo piso, departamento "C", Capital Federal, dice: Que acepta el cargo de síndico suplente. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Horacio C. Soares. — R. H. Dietl. T. Leonhardt. — Hay un sello . — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Certifico que el texto de la presente foja y el de las tres fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 311 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: J. Alberto Poulastrou (h.). — Que por escritura del 8 de mayo de 1975, ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), al folio 1.202 del Registro Nº 311 a su cargo, ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente Nº 51.244 se reformaron los artículos tercero, décimo y decimosexto de los estatutos sociales y el cuadro de suscripción e integración de capitales, cuyos nuevos textos son los siguientes: Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Servicios: El ofrecimiento de toda clase de servicios de asistencia para el mejor desarrollo de compañías argentinas y extranjeras que operan dentro o fuera de la República Argentina, en sus actividades industriales, comerciales, técnicas, financieras, inmobiliarias, agrícolas, y ganaderas, de seguros y cualquier otra actividad de negocio profesional, sindicatos, asociaciones sin fines de lucro, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, e instituciones en general mediante la provisión de asesoramiento técnico. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer lso actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio individualmente, o bien al vicepresidente o a dos cualesquiera miembros del directorio en caso de ausencia o impedimento del presidente. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Horacio César Soares, acciones suscripción: veinticinco, clase de acción: ordinaria, al portador un voto. — Monto integración: 2.500 pesos, modalidad: efectivo, 100 o|o. — Nombre: Rodolfo Heriberto Dietl, acciones suscripción: veinticinco, clase de acción: ordinaria, al portador un voto. — Monto integración: 2.500 pesos, modalidad: efectivo, 100 o|o. — Sobrerraspado: Objeto, fije, Puede, cualesquiera, debe, caso, de, cincuenta, clase, oportunidad, día, treinta, de, junio, ciento, impagos preferencias, directores, capital, 2.500, 2.500, Señor Elmer, Vicepresidente, Leonhardt, suplente, Federico, Rodolfo, Heriberto, Dietl, los, municipales, Artículo, celebrar, ellos, Aires, representación, puede, rembolsado, debe. Vale. — S|R.: "agosto", vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470,— e.5|12 Nº 48.647 v.5|12|75

Marvic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinameneete del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Vito Renzi, de 34 años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con doña Leonor Ramona Sgro, quien es comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.055.888, domiciliado en la calle Besares 1394 de Ciudadela de esta Provincia y don José Martínez Enríquez, de 29 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Ofelia Regueiro que es comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.406 418, domiciliado en la Avenida San Juan 4377, piso 9, departamento 34 de la Capital Federal, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, los comparecientes se presentaron ante la Inspección General de Personas jurídicas, solicitando la aprobación del proyecto de contrato bajo la denominación de "Marvic", Sociedad Anónima, bajo expediente número 46.351, resultando aprobado por resolución de fecha 26 de diciembre de 1973. — Y los comparecientes continúan diciendo que: han resuelto constituir una sociedad cuyo estatuto se ajustará a las siguientes disposiciones: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MARVIC, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número 615, piso 6º, departamento "A", de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Consistentes en la compraventa, comisión, representación o agencia y exportación de toda clase de materias primas, productos elaborados y semielaborados, relacionados con la industria del cuero, calzado y sus afines. — Actividades Industriales: Consistentes en la fabricación, producción, procesamiento, terminación y tratamiento de materias primas, productos elaborados y semielaborados, relacionados con la industria del cuero, calzado y afines. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél". — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlo, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas pueden tener un voto, o carecer de voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de su derecho a asistir a las asambleas con voz. Tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora, en recibir los beneficios que constituyen su preferencia. — Artículo Sexto: El capital se suscribe totalmente y se emiten la totalidad de las acciones. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, excepto en el caso del artículo 216 del Decreto-Ley 19.550, último párrafo. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Ofiical. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, siempre que su consideración se incluya en el Orden del Día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se dan en pago de obligaciones preexistentes. — Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. — Artículo Séptimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar, a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije, lo será por la asamblea ordinaria o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Su mandato durará dos años y podrá ser reelegido. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley 19.550 y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen.

— Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 235 de la ley 19.550 de sociedades comerciales, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación como mínimo, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionis-

las que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Los accionitas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. —Artículo Décimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Undécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — II. El capital se suscribe totalmente y se emiten la totalidad de las acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - Suscripción - Acciones - Clase - Integración. — Vito Renzi, $ 100.000, 1.000, Ordinarias, 1 voto, al portador 25 o|o, $ 25.000: José Martínez Enriquez, $ 100.000, 1.000, Ordinarias, 1 voto, 25 o|o, $ 25.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — La integración de los saldos de suscripción se efectúa en el tiempo que el directorio estime conveniente, no pudiendo exceder los dos años de plazo. — III. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a José Martínez Enriquez; Vicepresidente a Vito Renzi; Síndico titular a Beatriz Inés Ruffini, 23 años, argentina, soltera, contadora pública nacional, titular de la libreta cívica número seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta, domiciliada en la calle Rivadavia cuatro mil novecientos setenta y siete, piso 4º, Dto. "C" de la Capital Federal y Síndico suplente a Jorge Nova, 30 años italiano, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número cinco millones ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón mil doscientos treinta y cuatro de la Capital Federal. — Los directores y síndicos designados no están comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades de los artículos 264 y 286 de la Ley 19.550. — **Los síndicos cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 19.550 para el desempeño del cargo. — Presentes al acto doña Beatriz Inés Ruffini y** don Jorge Nova, con los datos personales mencionados más arriba, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe dicen: Que aceptan por la presente el cargo de síndico titular y suplente respectivamente, en virtud del nombramiento efectuado por los constituyentes de "Marvic S. A.". — La resolución mencionada al principio de la presente, transcripta textualmente dice así: Expte. Nº A 46.351. — Buenos Aires, 25 de diciembre de 1973. Vistos: ajustándose el proyecto de contrato de constitución de sociedad a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, facilítense las actuaciones a la sociedad a fin de que se otorgue la escritura de constitución de la misma. — Deberá presentar ante esta Inspección General el primer testimonio y fotocopia autenticada. — Notifíquese. — Oscar Sturla. — Subinspector General legal. — Hay una firma y el sello. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Vito Renzi. — J. Martínez Enriquez. — B. I. Ruffini. — J. Nova. — Hay un sello. — Ante mí: J. Carlos Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ocho del Registro ciento sesenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el 002682 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta. — En al ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen don Vito Renzi, de 36 años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con doña Leonor Ramona Sgro, quien es comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.055.838, domiciliado en la calle Besares 1394 de Ciudadela, de esta provincia y don José Martínez Enriquez de 31 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Ofelia Regueiro que es comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.406.418 domiciliado en la Avenida San Juan 4377, piso 9, departamento 34, de la Capital Federal, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, los comparecientes se presentaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitando la aprobación del proyecto de contrato bajo la denominación de "Marvic" Sociedad Anónima, bajo expediente número 46.351, resultando aprobado por resolución de fecha 26 de diciembre de 1973. — Que posteriormente por escritura de fecha cuatro de febrero del corriente año, al folio 108, ante mí se elevó a escritura pública dicho proyecto. — Que habiéndose omitido algunos artículos, proceden a dejar por este acto íntegramente redactado el estatuto y acta constitutiva sirviendo la presente escritura de aclaratoria y complementaria de la mencionada denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "Marvic" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número 615, piso 6, departamento "A", de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Consistentes en la compraventa, comisión, representación o agencia y exportación de toda clase de materias primas, productos elaborados y semielaborados, relacionados con la industria del cuero, calzado y sus afines. — Actividades Industriales: Consistentes en la fabricación, producción, procesamiento, terminación y tratamiento de materias primas, productos elaborados y semielaborados, relacionados con la industria del cuero, calzado y afines. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — Capital: El capital social es de doscientos mil pesos representado por dos mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlo, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas pueden tener un voto, o carecer de voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de su derecho a asistir a las asambleas con voz. — **Tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora, en recibir los beneficios que constituyen su preferencia. — Artículo sexto: El capital** se suscribe totalmente y se emiten la totalidad de las acciones. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, excepto en el caso del artículo 216 del Decreto Ley 19.550 último párrafo. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, siempre que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la asamblea ordinaria o por el directorio ad referédum de aquella. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Su mandato durará dos años y podrá ser reelegido. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley Nro. 19.550 y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 235 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, se convocarán mediante anuncios publicados por **cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, como mínimo a la fecha de** celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Lo saccionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo undecimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. —Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — II. El capital se suscribe totalmente y se emiten la totalidad de las acciones. —Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Vito Renzi. — $ 100.000.— 1.000.— Ordinarias 1 voto, nominativas, 25 o|o, $ 25.000. — José Martínez Enríquez. — $ 100.000.— 1.000.— Ordinarias, 1 voto nominativas 25 o|o, $ 25.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — La integración de los saldos de suscripción se efectuará en el tiempo que el directorio estime conveniente, no pudiendo exceder los dos años de plazo. — III — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: presidente a José Martínez Enríquez. — Vicepresidente a Vito Renzi. — Síndico titular a Beatriz Inés Ruffini de 24 años, argentina, soltera, contadora pública nacional, titular de la libreta cívica número seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta, domiciliada en la calle Rivadavia cuatro mil novecientos setenta y siete, piso 4º departamento C de la Capital Federal y síndico suplente a Jorge Nova, 30 años, italiano, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número cinco millones ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y cinco expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón mil doscientos treinta y cuatro de la Capital Federal. — Los directores y síndicos designados no están comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades de los artículos 264 y 286 de la ley 19.550. —Los síndicos cumplen con los requisitos exigidos por la ley 19 550 para el desempeño del cargo. — IV. Autorizar a la señorita Ana María Martínez, con cédula de identidad número cinco millones quinientos ochenta y dos mil treinta y siete, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad

pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Presente al acto doña Beatriz Inés Ruffini y don Jorge Nova, con los datos personales mencionados más arriba, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan por la presente el cargo de síndico titular y suplente respectivamente en virtud del nombramiento efectuado por los constituyentes de "Marvic S. A." — La resolución mencionada al principio de la presente, transcripta textualmente, dice así: "Expte. Nº A 46351. — Buenos Aires, 26 de dic. 1973. — Vistos ajustándose el proyecto de contrato de constitución de sociedad a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72, facilítense las actuaciones a la sociedad a fin de que se otorgue la escritura de constitución de la misma. — Deberá presentar ante esta Inspección General el primer testimonio y fotocopia autenticada. — Notifíquese. Oscar Sturla, subinspector general legal, hay una firma y el sello". — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí doy fe. — V. Renzi. — J. Martínez Enríquez. — B. I. Ruffini. — Jorge Nova. — Hay un sello. — Ante mí: J. Carlos Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 751 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos notariales numerados correlativamente del 126534 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.717.- e.5|12 Nº 48.185 v.5|12|75

Alberto G. Salem y Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número treinta y ocho. — En el pueblo y partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, a 23 de abril de 1975, ante mí, Horacio Sergio Geller, Escribano Titular del Registro número uno de este partido, comparecen los señores: don Alberto Salem, quien expresa ser argentino, nacido el 5 de setiembre de 1929, casado en primeras nupcias con Liliana Lamado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.053.281, quien exhibe Cédula Fiscal número 36.251—006—6, domiciliado en Pereyra Lucena 2572, octavo piso, de la Capital Federal; don Lázaro Salem, quien manifiesta ser argentino, nacido el 18 de agosto de 1930, casado en primeras nupcias con María Belfer, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.064.130, quien exhibe Cédula Fiscal número 17.435—011—6, domiciliado en Las Heras 2297, octavo piso, de la Capital Federal, y don Ramón Salem, quien dice ser argentino, nacido el 24 de setiembre de 1931, casado en primeras nupcias con Emilia Duek, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.076.058 quien exhibe Cédula Fiscal número 438.732—006—4, domiciliado en Las Heras 3745, quinto piso, de la Capital Federal; todos de paso en ésta; hijos de Gabriel Salem y de Faride Falak, teniendo las citadas Cédulas Fiscales, fechas de vencimiento el 19 de junio del corriente año, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALBERTO G. SALEM Y HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga 487, primer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Inmobiliaria: Tiene por objeto la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros, obras públicas edificios para vivienda o industria, y en general la construcción y venta por cualquier régimen incluso las operaciones comprendidas por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Financiera: Por el aporte de Capitales a comercios industrias o explotaciones, constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía real y prendaria, y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios. — Constructora: Por la construcción de inmuebles en general ya sean urbanos y|o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento, o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — Así como también la construcción de obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos y sus correspondientes redes de distribución, diques, represas, usinas y todo tipo de ingeniería o arquitectura. — La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón doscientos cincuenta mil cien pesos, representado por doce mil quinientas una acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinarias hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares en y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de diez mil pesos en dinero en efectivo. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Alberto Salem suscribe 4.167 acciones, integra ciento cuatro mil ciento setenta y cinco pesos en dinero en efectivo; modalidad 25 por ciento; Lázaro Salem, suscribe 4.167 acciones, integra ciento cuatro mil ciento setenta y cinco pesos en dinero en efectivo: modalidad 25 por ciento; y Ramón Salem, suscribe 4.167 acciones, integra ciento cuatro mil ciento setenta y cinco pesos en dinero en efectivo; modalidad 25 por ciento. — Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alberto Salem; vicepresidente a Lázaro Salem; director a Ramón Salem; síndico titular a Adolfo Alfie; síndico suplente a Jacobo Israel Hochrad. — Los comparecientes otorgan poder especial a favor del señor Carlos María Paulero, titular de la libreta de enrolamiento número 4.129.478 y de la señora Elena Clotilde Ortega de Díaz, titular de la libreta cívica número 1.675.922, a fin de que actuando conjunta o indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y otorguen todas las escrituras públicas que se requieran a tal fin. — Presentes a este acto el señor Adolfo Alfie, argentino, casado, nacido el 12 de mayo de 1930, hijo de Jaime Alfie y de Olinda Abadi, titular de la libreta de enrolamiento número 4.496.128, contador público, inscripto en la matrícula tomo veinte, folio 219, domiciliado en Caracas 63, séptimo piso de la Capital Federal, y el señor Jacobo Israel Hochrad, argentino, nacido el 26 de febrero de 1936, soltero, hijo de Gregorio Hachrad y Elena Liber, titular de la libreta de enrolamiento número 4.180.201, abogado, inscripto en el tomo 25, folio 328 de la Cámara Civil de la Capital Federal, domiciliado en Acevedo 377, primer piso, departamento "A" de la Capital Federal, ambos de paso en ésta, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, aceptan las designaciones de síndicos titular y suplente, respectivamente, de que han sido objeto según la presente escritura. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Alberto Salem. — Lázaro Salem. — Ramón Salem. — Adolfo Alfie. — Jacobo Israel Hochrad. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Sergio Geller. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 110 del registro uno, de Marcos Paz, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco copias fotostáticas debidamente repuestas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio S. Geller. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia protocolar que lo es fiel de su original en cinco fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|B.: 18.061, obligaciones, decisión, emitir, operar, corresponde, simultáneamente, clase, Hochrad. Vale. — Dr. Horacio Sergio Geller. (Escribano). — Ellíneas: y Hermanos, una. Todo vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.477.— e. 5|12 Nº 48.694 v. 5|12|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Empresa Rojas

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece Demetrio Vázquez, español, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.411.701, domiciliado en calle Lafinur Nº 3200 de esta ciudad, es mayor de edad, hábil, de mi conocimiento personal, concurriendo en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta ciudad, calle Jujuy Nº 176, bajo la denominación de "Empresa Rojas Sociedad Anónima Comercial", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter así como las facultades del compareciente, se justifican con los estatutos sociales y Resolución acordándole personería jurídica resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha 12 de noviembre de 1965, al folio 4546 del Registro de esta ciudad Nº 477 a cargo del escribano don Mario Jorge Contreras, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1966, bajo el Nº 1072, folio 118, libro 61, tomo A, de Estatutos Nacionales. — La personería invocada por el compareciente surge del acta de asamblea con la designación de autoridades y de directorio de distribución de cargos, documentación que se encuentra agregada al folio 1385, protocolo del año 1974. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 1974 resolvió adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972. — Que presentada la documentación respectiva a la oficina de contralor, previo los trámites de estilo, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por Resolución de fecha 4 de marzo de 1975, conformó las reformas dispuestas, todo lo cual consta en el Expediente Nº 19.316 que tengo a la vista para este acto y, copiado íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local de la calle Jujuy N 176, Capital, los accionistas de Empresa Rojas Sociedad Anónima Comercial en primera convocatoria y en asamblea general extraordinaria. — Siendo las nueve y treinta horas, el señor presidente don Demetrio Vázquez declara constituida la asamblea con la presencia de 9 accionistas, 8 por sí y 1 representado titulares de 51.966 acciones representativas de un capital de $ 519.660 y con derecho a 51.966 votos sin la concurrencia de Inspectores de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El señor presidente pasa a dar lectura y pone a consideración de los señores accionistas el primer punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea". — El Sr. Manuel Vázquez pide la palabra y propone se designen a los accionistas Sres. Marta G. de Cribiloni y M. C. Vázquez de Garrido para firmar el acta de la asamblea. — El señor presidente pone a votación la moción presentada por el accionista Sr. Manuel Vázquez y al no haber oposiciones se la da por aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes. — A continuación el señor presidente pone a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día que dice: "Adecuación de los estatutos a la Ley Nº 19.550 y su modificación". — Seguidamente procede el señor presidente a dar lectura al proyecto elaborado por el directorio. — Pide la palabra el accionista Sra. Marta G. de Cribiloni y hace moción para que se apruebe la modificación de los estatutos de acuerdo con el proyecto elaborado por el Directorio y que fuera leído por el señor presidente. — El presidente pone a votación de los accionistas la moción presentada por la Sra. Marta G. de Cribiloni y al no haber oposición se da por aprobada la modificación de los estatutos de acuerdo con el proyecto elaborado por el directorio — cuyo texto es el siguiente: Estatuto — Título I — Nombre, domicilio, objeto y duración — Artículo 1º — Bajo la denominación de "EMPRESA ROJAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", continúa constituida una Sociedad Anónima, la cual se regirá por estos Estatutos y la Ley Nº 19.550. — Artículo 2º — La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal actualmente calle Jujuy 164|76 y desarrollará su acción dentro del territorio de la República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio, establecer sucursales en cualquier parte de la misma o del extranjero. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto el transporte de

pasajeros, encomiendas, cargas y equipajes de acuerdo con las leyes, concesiones, permisos, reglamentaciones vigentes y futuras, como así también toda actividad directamente vinculada con el transporte automotor. — Para el cumplimiento de los fines la Sociedad podrá: a) Explotar servicios de transporte colectivo de pasajeros, encomiendas y cargas con vehículos propios o de terceros, tomarlos o darlos en arrendamiento, estableciendo estaciones terminales, de conformidad con concesiones o permisos que obtenga de las autoridades correspondientes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, o que adquiera por compra, cesión, fusión o por cualquier otro medio. — b) Comprar o vender en el país o en el extranjero, vehículos automotores o sus accesorios, lubricantes, combustibles, neumáticos y todo cuanto guarde relación con el objeto principal: importación de chasis, repuestos, ómnibus, carrozarlos y reparar carrocerías. — c) Establecer fábricas de carrocerías y accesorios de vehículos automotores, de neumáticos, garajes, estaciones de servicio y/o talleres de reparaciones. — d) Fusiones o combinarse con otras empresas de explotación de servicios similares y en general, celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos autorizados por la Ley que, directa o indirectamente, tienden a favorecer su desarrollo, ya que las especificaciones que anteceden son sólo enunciativas y no limitativas. — Artículo 4º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título II — Capital, acciones y accionistas — Artículo 5º — El capital social es de $ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos) representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el art. 188 de la Ley 19.550. — La asamblea sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.

— La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Las acciones otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y el derecho de acrecer, en proporción a las que poseen y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

— Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — Artículo 6º — Las acciones serán nominativas e indivisibles. — La posesión o suscripción de una o varias acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a los mismos, como así también a los reglamentos de la Sociedad, resoluciones o acuerdos del directorio y de las asambleas. — Artículo 7º — Las acciones serán integradas en cada caso, en la época y forma que determine el directorio con carácter uniforme. — El directorio está facultado para proceder contra los accionistas morosos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º — La aceptación o rechazo de suscripción o transferencia de acciones a nuevos accionistas, es facultad del directorio. — Artículo 9º — Los títulos nominativos definitivos y certificados nominativos provisorios representativos de acciones, se extenderán de acuerdo con las especificaciones exigidas por el art. 211 de la Ley Nº 19.550; serán tomados del libro talonario con los números progresivos de orden, serán firmados por el presidente y secretario y un síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia y podrán representar una o varias acciones. — Artículo 10. — Ningún accionista podrá enajenar, ceder o transferir sus acciones a terceros, sin ofrecerlas, previamente, por intermedio del directorio, a los otros titulares de acciones, quienes tienen preferencia para su adquisición total o parcial y a prorrateo. — La sociedad podrá, después de los titulares de acciones, hacer uso de los derechos que le acuerda el artículo 220 de la Ley Nº 19.550, cumpliéndose los requisitos exigidos por dicha disposición legal. En el caso de que los titulares de acciones y la Sociedad no interesaran por las acciones ofrecidas, el cedente tendrá derecho a ofrecerlas a terceras personas. — Artículo 11. — Todo pedido de transferencia de acciones o certificados debe ser presentado al directorio con los requisitos que el mismo exija, debiendo contestar éste dentro de los treinta días, si los demás titulares de acciones o la misma Sociedad hacen uso o no del derecho de transferencia. — En el supuesto de que el directorio no contestara en el término de treinta días señalado, se considerará aceptada la transferencia. — Artículo 12. — En el caso de transferencia de acciones o certificados por causa de muerte del titular o ejecución forzada del mismo, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones o certificados por el precio que pueda convenirse con los interesados o que resulte de la subasta pública. — A los efectos de la preferencia de los accionistas establecida en el artículo 10 y en el presente, el directorio deberá comunicar a los mismos el número de acciones a transferir y los accionistas deberán comunicar por escrito, dentro de los diez días de notificados, si desean hacer uso del derecho de preferencia y la cantidad de acciones que desean adquirir, poniendo a disposición del directorio los fondos correspondientes. —

El derecho de compra será proporcional al número de acciones, debiendo establecer la adjudicación por prorrateo, en cada caso. — Artículo 13. — La transferencia de la propiedad de las acciones o certificados con todos sus derechos y obligaciones, se establece por la inscripción de la transferencia en los títulos o certificados, efectuada por el directorio y en el Registro de Accionistas de la Sociedad. — Artículo 14. — El accionista que perdiera uno o más títulos o certificados de acciones podrá obtener otro u otros en sustitución, debiendo el nuevo título o certificado llevar la constancia de duplicado. — Título III — Dirección y administración — Artículo 15. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un director o compuesto de siete a once miembros titulares, elegidos por mayoría de votos presentes en la asamblea general de accionistas, con especificación del cargo para los titulares o sea presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales, la que podrá elegir también hasta igual número de suplentes. — Los miembros del directorio durarán dos años pudiendo ser reelectos. — El número de directores titulares y suplentes será fijado por la asamblea general ordinaria que los elija. — Los suplentes en el orden de su designación, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva y completará el término del mandato del director que reemplazaren. — Artículo 16. — Para ser miembro del directorio se requiere tener capacidad para ser mandatario y ser dueño, por lo menos de acciones que representen el 1 % (uno por ciento) del total de acciones suscriptas.

— En garantía de su gestión deberán depositar en efectivo y/o valores, el equivalente al valor nominal de las acciones que represente el 1 % (uno por ciento) del total de acciones suscriptas. — Artículo 17. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y tan a menudo como los intereses de la sociedad lo exijan, por convocatoria del presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros. — De sus deliberaciones y resoluciones se llevará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los asistentes, siendo así válidas para terceros. Funcionará válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros. Las reuniones serán presididas por el presidente, vicepresidente o sus reemplazantes. — Sus resoluciones serán tomadas por el voto de más de la mitad de los directores presentes. — En caso de empate el presidente tiene doble voto. — Artículo 18. — El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)

Ejercer la representación legal de la sociedad en la forma prevista en el artículo diecinueve. — b) Administrar y decidir sobre la realización de los negocios sociales con amplias facultades: aplicar estos Estatutos; resolver sobre los casos no previstos en los mismos y autorizar la ejecución de todos los actos, operaciones o trámites relacionados con el objetivo social, que sin estar expresamente determinados en aquellos, sean lícitos y no estén en pugna con sus finalidades o sea privativos de la asamblea, sin excluir los que hagan indispensable poder especial exigido por el Código de Comercio o Civil. — c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, denunciar, querellar, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o naturaleza, ya sean criminales, civiles, comerciales, administrativas o contenciosos administrativas en los que la sociedad sea parte o tenga interés; transigir, prorrogar jurisdicción, pedir medidas preventivas; poner y absolver posiciones; prestar cauciones; aceptar fianzas y otorgar garantías que le sean requeridas por operaciones o acciones vinculadas al giro normal de los negocios; comprometer en árbitros o amigables componedores; renunciar a trámites, al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente y practicar cuantos actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus facultades, las que podrá delegar en las personas de los mandatarios que designe. — d) Celebrar contratos de seguros sobre bienes propios o arrendados y contratos de seguros de obreros. — Cancelar contratos de administración parcial de los vehículos de propiedad de la Sociedad, con accionistas de la misma y cumpliendo las condiciones que pudieran establecer las autoridades competentes; las bases de estos contratos serán fijadas o modificadas por resolución de asamblea. — Los miembros del directorio y del Organo de Fiscalización podrán también administrar parcialmente vehículos de la Sociedad, bajo las mismas condiciones que lo hagan los demás accionistas. — El directorio podrá nombrar asimismo, con funciones de superintendente general, supervisión administrativa, comercial o técnica, uno o más directores delegados del directorio, uno o más gerentes o apoderados generales o especiales, fijando las condiciones retributivas, sus atribuciones y deberes. — f) Abrir cuentas bancarias, girar cheques, descontar pagarés y firmar toda clase de operaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas o a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente; gestionar créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular o de personas; comprar y vender bienes muebles o inmuebles, o semovientes; hipotecarlos, prendarlos y gravarlos con toda clase de derechos reales; suscribir, comprar, vender o negociar títulos, derechos, marcas y patentes; aceptar y gestionar concesiones o permisos de transporte y otorgar los contratos necesarios con las autoridades respectivas. — g) Nombrar, remover y suspender a todo el personal administrativo o técnico, con o sin contrato de empleo, fijando su remuneración; acordar pases libres. — h) Nombrar, remover y suspender al gerente general. — i) Formular el reglamento interno de la Sociedad que deberá someter a la aprobación de la asamblea.

— j) Preparar anualmente la memoria, el balance, el inventario y cuenta de ganancias y pérdidas que aprobará y someterá a la consideración de la asamblea, como así también la distribución de utilidades. — k) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias fijando el orden del día de las mismas. — Artículo 19. — La firma social será ejercida indistintamente por: a) El presidente, y en caso de impedimento de éste, por aquel de sus miembros que el directorio designe al efecto. — b) El vicepresidente y un director designado por el directorio al efecto, actuando ambos en forma conjunta. — c) Por dos directores designados por el directorio al efecto, actuando ambos en forma conjunta. — Título IV — Del órgano de fiscalización — Artículo 20. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia y/o de la sindicatura prevista en los artículos 284 a 298 de la Ley Nº 19.550/1972 según lo decida la asamblea en cada caso. — Consejo de Vigilancia: Estará integrado por tres a cinco accionistas con mandato por dos años. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares. — Llevará un libro de actas. — Los miembros del Consejo de Vigilancia designará en su primer reunión de entre ellos un presidente. — Funcionará el Consejo de Vigilancia con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes.

— El presidente del Consejo de Vigilancia tendrá doble voto en caso de empate.

— Serán funciones del Consejo de Vigilancia: a) Fiscalizar la gestión del directorio. — Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración aún cuando no excedan de las atribuciones del directorio. — b) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran los accionistas, conforme al artículo 236 de la Ley 19.550/72. — c) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma. — d) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones. — e) Las demás funciones o facultades atribuidas en la Ley 19.550/72 a los síndicos. — El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables se someterá a la asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Sindicatura: Estará a cargo de tres síndicos titulares por el término de dos años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Llevará un libro de actas. — Los miembros de la "Comisión Fiscalizadora" designarán en su primera reunión de entre ellos un presidente. — Funcionará la "Comisión Fiscalizadora" con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente de la "Comisión Fiscalizadora" tendrá doble voto en caso de empate. — En caso de vacancia se estará a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley 19.550. — La "Comisión Fiscalizadora" tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos, una vez cada tres meses. — 2) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación. — 3) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea a todas las cuales debe ser citada. — 4) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y, recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad. — 5) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultado. — 6) Suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital en cualquier momento que éstos lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia. — 7) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio. — 8) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedente. — 9) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la Ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias. — 10) Fiscalizar la liquidación de la sociedad. — 11) Investigar las denuncias que les formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. — Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúe y juzgue necesario actuar con urgencia. — Artículo 21. — El directorio, sin perjuicio de las funciones del órgano de fiscalización podrá designar si lo considera conveniente, a una firma especializada o a técnicos contadores, para que anual o periódicamente practiquen una revisión e inspección de los libros y documentos de contabilidad de la sociedad, con la obligación de dejar constancia del contralor practicado la que se insertará al pie de los balances y de la memoria anual. — Artículo 22. — Los miembros del Consejo de Vigilancia suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento y otro impedimento por el cual los cargos queden vacantes, debiendo completar los períodos de los mismos. — En caso de ausencia o impedimento temporario de los miembros del Consejo de Vigilancia titulares o si éstos los considerasen necesario, comunicarán la ausencia o impedimento a los miembros suplentes debiendo éstos reemplazar a los titulares por el tiempo de la ausencia o impedimento. — Título V — Del presidente y vicepresidente — Artículo 23. — El presidente del directorio lo es también de la sociedad y sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones del directorio y las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas con voz y voto el que será decisivo en caso de que aún computando el suyo, haya empate: dirigir las discusiones y mantener el orden. — b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, las disposiciones o resoluciones tomadas por el directorio. — c) Firmar con los directores presentes y el secretario las actas de las sesiones del directorio y firmar las actas de las asambleas juntamente con el secretario y dos accionistas designados por la asamblea. — d) Convocar a sesiones al directorio, por lo menos, una vez por mes y someterle todos los asuntos o negocios con los antecedentes e informes necesarios para la debida consideración y resolución de los mismos. — e) Ejercer la representación legal y comercial de la sociedad: resolver cualquier asunto urgente y adoptar cualquier medida de carácter impostergable, debiendo dar cuenta al directorio en la próxima reunión. — f) Otorgar las escrituras autorizadas por el directorio. — Otorgar los poderes especiales o generales, pudiendo autorizar a los apoderados para absolver posiciones en juicio. — g) Presentar al directorio, para su aprobación los proyectos de las memorias y balances anuales o de otros informes que deben ser sometidos a asambleas generales de accionistas. — h) Realizar todos los demás actos inherentes a la índole de sus funciones y tendientes a asegurar el mejor éxito de la gestión de los negocios de la sociedad y las relaciones de ésta con terceros. — i) Ejercer la representación legal de la sociedad ante los poderes públicos con todas las facultades enunciadas en el artículo dieciocho, inciso c). — j) Solicitar, gestionar y aceptar concesiones y permisos de transporte ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 24. — El vicepresidente reemplazará al presidente con sus mismas facultades, deberes, obligaciones y prerrogativas, en caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento y otro impedimento, por el cual el cargo quede vacante, debiendo completar el período del mismo. — Título VI — Del secretario — Ar-

tículo 25. — El secretario del directorio lo es también de las asambleas y sus deberes y atribuciones son: firmar las actas del directorio y de las asambleas y llevar los libros de actas de directorio y de las asambleas. — Título VII — Del tesorero — Artículo 26. — El tesorero tendrá a su cargo el movimiento de fondos y sus deberes y atribuciones son: a) Firmar los balances y cuentas que se presenten al directorio. — b) Verificar arqueos de caja una vez por mes, los menos, y siempre que lo juzgue conveniente. — c) Velar por la buena custodia de los bienes sociales y títulos representativos de los mismos. — Título VIII — Gerente general. — Artículo 27. — La parte ejecutiva de las operaciones sociales podrá estar a cargo de un gerente general, el que será designado por el directorio, sus deberes y atribuciones son: a) Es el jefe inmediato de todo el personal. — b) Ejecutará las decisiones del directorio. — c) Tendrá a su cargo la parte administrativa y correspondencia de la sociedad. — d) Asistirá a las reuniones del directorio con voz. — e) Someterá al directorio el presupuesto de gastos y podrá proponer el personal, así como los agentes representantes de la sociedad. — f) Podrá suspender en sus funciones a cualquier empleado, dando cuenta inmediata al directorio o al presidente. — Título IX — De las asambleas generales ordinarias y extraordinarias — Artículo 28. — Las asambleas ordinarias serán convocadas según lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley 19.550 y regirán el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 de la citada Ley. — Artículo 29. — Las asambleas extraordinarias será convocadas conforme lo dispuesto por el art. 236 de la Ley 19.550. — Regirán el quórum y mayorías determinados por el art. 244 de la mencionada Ley. — Artículo 30. — Toda asamblea deberá ser citada conforme lo dispuesto por el art. 237 de la Ley 19.550. — Artículo 31. — En los casos comprendidos por el art. 244, cuarto párrafo de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Artículo 32. — Cada acción suscripta dará derecho a un voto. — Artículo 33. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas. — Para ejercer este derecho es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado. — Artículo 34. — Las asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente del directorio en caso de ausencia del titular y en ausencia del segundo por el director que se designe en reemplazo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas constarán en el libro de actas rubricado que será firmado por el presidente, secretario y dos accionistas que designará la asamblea. — Todos los accionistas que concurran a la asamblea están obligados a firmar el libro de asistencia. — Artículo 35. — Si en la interpretación de estos estatutos surgiera diferencia entre el directorio y|o el órgano de fiscalización y|o los accionistas, ella será incluida en el orden del día de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice, a fin de que, por mayoría de votos presentes, éste dicte resolución definitiva la que será inapelable e inatacable, sin perjuicio de los derechos que aceurda el art. 251 de la Ley 19.550. Título X. Balance General y Distribución de Utilidades. Artículo 36: La sociedad cerrará su ejercicio comercial el treinta de setiembre de cada año. El balance e inventario se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. Artículo 37: Las utilidares realizadas y líquidas que arroje el balance confeccionado conforme al artículo anterior, se destinarán: al fondo de reserva legal; para renovar y|o ampliar el número de unidades en servicio; para constituir autoseguro sobre aquellos riesgos que no fueran dados a compañías de seguros; y el remanente quedará a disposición de la asamblea para remuneración a los directores y|o el Organo de Fiscalización cuando así lo considere conveniente o necesario, para constituir reservas especiales y para distribuir dividendos. — Artículo 38: Los dividendos prescriben a los tres años contados desde la fecha en que los mismos sean puestos a disposición de los señores accionistas y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título XI. — Disolución y Liquidación. — Artículo 39: En caso de disolución de la sociedad, el Directorio procederá a su liquidación bajo la vigilancia del Organo de Fiscalización, de acuerdo con la ley y reglamentaciones vigentes. La sociedad no podrá disolverse en forma parcial o total sin la previa conformidad de la Secretaría de Transportes de la Nación. — Artículo 40: Todo caso no previsto en los presentes Estatutos será resuelto de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19.550. — Artículo 41: Los accionistas quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires para todas las cuestiones judiciales que pudieren promoverse con motivo del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. — Nuevamente la señora Marta G. de Cribiloni pide la palabra y propone que la asamblea autorice al presidente y al vicepresidente para que en forma conjunta o indistinta, realicen todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio. — El señor Presidente pone a votación la moción presentada por la señora M. G. de Cribiloni y al no haber ninguna oposición se da por aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10.30 horas. — Firmado: Demetrio Vázquez. — Marta G de Cribiloni. — M. C. V. de Garrido". — "Sociedad Empresa Rojas", S.A.C. Domicilio: Jujuy Nº 164|76, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 18 de enero de 1974. — Nº de Orden. — Día — Mes — Accionista o Representante — Nombre y apellidos completos — Domicilio — Doc. Identidad — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 18|1 — Cribiloni, Eduardo R. — Pueyrredón 225, "51", Cap. — L. E. 4.947.026 — 1.960 — 19.600 — 1.960. — 2 — 18|1 — Cribiloni, Marta G. — Pueyrredón 225, "51", Cap. — 120 — 1.200 — 120. — 3 — 18|1 — Vázquez, Esperanza V. de — Lafinur 3200, Capital — C. I. 3.370.382 — 5.621 — 56.210 — 5621. — 4 — 18|1 — Vázquez, Demetrio — Lafinur 3200, Capital — C. I. 1.411.701 — 25.480 — 254.800 — 25.480. — 5 — 18|1 — Vázquez, Demetrio — H. Aráoz 2091. 6º, "A", Capital — C. I. 3.974.648 — 4.207 — 42.070 — 4.207. — 6 — 18|1 — Vázquez, José Antonio — Malabia 2945. 6º, "14", Capital — C. I. 2.801.967 — 1.749 — 17.490 — 1.749. — 7 — 18|1 — Vázquez, Manuel — Aráoz 2091, 4º, "A" Capital — C. I. 1.986.382 — 4.415 — 44.150 — 4.415. — 8 — 18|1 — Vázquez, Pedro Eladio — Malabia 2953, 7º, "A", Capital — C. I. 3.974.649 — 4.207 — 42.070 — 4.207. — 9 — 18|1 — Garrido, M. C. Vázquez de — . Alcorta 3590, 4º Capital — L. C. 5.459.232 — 4.207 — 42.070 — 4.207 — 51.966 — 519.660 — 51.966. — A los dieciséis días del mes de enero de 1974 depositaron sus acciones nueve accionistas, titulares de 51.966 acciones de $ 10 cada una, representativas de un capital de $ 519.660. — Firmado: Demetrio Vázquez. Presidente. — Siendo las 9.30 horas se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de nueve (9) accionistas, ocho por sí y uno representado, titulares de 51.966 acciones representativas de un capital de $ 519.660 con derecho a 51.966 votos. — Buenos Aires, 18 de enero de 1974. — Firmado: Demetrio Vázquez. — Marta G. de Cribiloni y M. C. Vázquez Garrido. — Es copia. — Demetrio Vázquez. Presidente".

— "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 Mar. 1975. — Visto: el expediente N.19.316|149.770. atento lo solicitado, lo dictam nado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, a fojas 202, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 173 a 183, con las modificaciones de fs. 192 a 197 y de fs. 200, las reformas introducidas en el contrato social de "Empresa Rojas", Sociedad Anónima Comercial, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 18 de enero de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 564. — Firmado: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada las reformas al estatuto, adecuándolo a las disposicones del Decreto-Ley 19.550|72, solicitando de mí, el autorizante, expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, doy fe. — Demetrio Vázquez. — Está mi sello. — Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y siete del Registro quinientos treinta y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones quinientos treinta y un mil treinta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor Eduardo Cazabat. Escribano. — E|l.: no — su, vale. — Testado: la, no vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.060.- e.5|12 Nº 48.075 v.5|12|75

Forestal Caa-Guazu

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número treinta y tres. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro número sesenta, comparecen: don Isaac Héctor Pereyra Godoy, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen María Magdalena Marugo, hijo de Isaac Héctor Pereyra y María Pilar Godoy, argentino, comerciante, domiciliado en Pampa 2654, piso once, departamento B, con Libreta de Enrolamiento número 5.234.101; don Julián Joaquín Hernández, de 61 años de edad, soltero, hijo de Víctor Hernández y de María Gunilla, argentino, empleado, domiciliado en Yerbal 556, piso noveno, departamento D, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.364.150; y don Oscar Alberto Bellini, de 60 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Alessio, hijo de Luis Bellini y de María Iturrieta, argentino, empleado, domiciliado en Candelaria 260, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.061.196; los tres vecinos de la ciudad de Buenos Aires, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima conforme a la Ley 19.550 y las siguientes normas contractuales: A) La Sociedad se regirá por los siguientes estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "FORESTAL CAA-GUAZU, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, realizar las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la explotación en su faz primaria, de establecimientos dedicados a la silvicultura, agricultura, fruticultura y ganadería. — Industriales: Mediante la elaboración, manufactura y procesamiento de derivados forestales. — Comerciales: Mediante la compra y venta, importación, exportación, consignación y representación en todas sus etapas de productos forestales, agrícolas y ganaderos, en los que estas actividades tengan conexidad con la principal. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ley 18.188 ($ 50.000.—), representado por cinco mil acciones (5.000) de diez (10) pesos ley 18.188 cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas última tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad que contempla el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que se emitan, estableciéndose en consecuencia que los suscriptores de las acciones previstas en el artículo precedente, podrán suscribir las nuevas acciones en proporción a la cantidad de acciones que posean al resolverse las nuevas emisiones. — En ningún caso podrán ofrecerse nuevas emisiones a terceros, sin previamente haberse cumplimentado el ofrecimiento a los anteriores suscriptores. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial, y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la publicación. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los directores o el síndico, y por lo menos una vez por mes. — El directorio sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto de los dos tercios de los miembros que lo componen. — Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los directores presentes y el síndico. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar una garantía de: un mil (1.000) pesos ley 18.188, en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo Décimo: Corresponde al Directorio: I) representar a la Sociedad y obligarla con la firma del Presidente, del Vicepresidente, o de otro director designado especialmente por el Directorio o por intermedio de los apoderados generales o especiales — directores o no — que se designan; II) Comprar o vender toda clase de bienes inmuebles o muebles; III) Formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio y establecimientos comerciales, agrícolas, ganaderos, vitivinícolas, hortícolas, olivícolas o industriales; IV) Solicitar créditos y operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Popular Argentino, Banco Español y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, en las casas centrales o sucursales, y con toda otra institución bancaria oficial o particular, de la Nación o del extranjero, creadas o a crearse, aun cuando no estuviesen expresamente determinadas en la enumeración precedente; V) Abrir cuentas corrientes, con previsión de fondos o sin ellos, emitir, aceptar, endosar, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que les fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro normal de sus negocios; VI) Dar dinero en préstamos, con garantías reales o personales, o sin ellas; VII) Estar en juicio y ejercer las acciones legales y extrajudiciales que sean necesarias y se requieran para la buena atención de los intereses sociales, formular denuncias y querellas, otorgar y revocar poderes; VIII) La precedente enumeración es meramente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de disposición y administración necesario para el cumplimiento de los objetos sociales y especialmente los consignados en los artículos 1881 del Código Civil y Decreto Ley 5965|63 y que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncio por tres días, con ocho de anticipación, salvo el caso de asamblea totalitaria celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo 237 de la ley de Sociedades Comerciales en cuyo caso estos Estatutos se remiten a dicha norma legal. — Para concurrir a las asambleas generales de accionistas, éstos deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder. — Las Asambleas generales solicitadas por los accionistas que representen una vigésima parte, por lo menos del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio o el síndico, para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas generales ordinarias se realizarán en primera y segunda convocatoria, con el quórum y mayoría para adoptar resoluciones conforme lo establece el artículo 243 de la ley de Sociedades Comerciales. — Las Asambleas Extraordinarias deberán funcionar en primera convocatoria con la presencia del setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y

en segunda convocatoria, con el setenta por ciento. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los dos tercios de los votos presentes. — Para los supuestos especiales determinados en el artículo 244 de la ley de la materia, se regirán para el quórum de las asambleas, que los traten, por lo dispuesto precedentemente para las Asambleas extraordinarias y las resoluciones se adoptarán en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha el Directorio confeccionará y pondrá a disposición de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, memoria y dictamen del síndico, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente es repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — B) El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: don Isaac Héctor Pereyra Godoy, dos mil acciones al portador, de un voto cada una, con un monto de veinte mil pesos — ley 18.188; don Julián Joaquín Hernández, mil quinientas acciones al portador de un voto cada una, con un monto de quince mil pesos — ley 18.188; y don Oscar Alberto Bellini, mil quinientas acciones al portador de un voto cada una, con un monto de quince mil pesos — ley 18.188. — La suscripción precedente es integrada en este acto en dinero efectivo, en el veinticinco por ciento y el remanente será integrado dentro del período de dos años a contar de la fecha. — C) Se designa para integrar el Directorio a las personas siguientes: Presidente a don Isaac Héctor Pereyra Godoy, Vicepresidente a don Julián Joaquín Hernández y Vocal a don Oscar Alberto Bellini; Síndico Titular al doctor don Carlos Federico Rodríguez Kenny y Síndico Suplente al Dr. don Enrique José García Arias. — Se otorga poder indistintamente al doctor don Carlos Federico Rodríguez Kenny, a don Isaac Héctor Pereyra Godoy, y a don Carlos Taverna, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al preinserto Estatuto, incluso a la designación de la sociedad a fin de que realicen toda las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inscripción en el Registro Público de Comercio y otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad. — Están presentes en este acto desde su comienzo, los doctores don Carlos Federico Rodríguez Kenny, de 26 años de edad, soltero, argentino, hijo de Federico Rodríguez Alzuguren y de Amelia Elena Kenny, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.544.313; y don Enrique José García Arias, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Paulina Fernández Bohn, hijo de Enrique Domingo García y de Eugenia Arias, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento Nro. 4.403.663; ambos domiciliados en Montevideo 581, piso décimo, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; quienes prestan conformidad con este acto. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — I. H. Pereyra. — J. J. Hernández. — Oscar A. Bellini. — Carlos F. Rodríguez Kenny. — Enrique J. García Arias. — Están mi sello y mi firma. — Ante mí: D. E. Marino. Escribano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en seis fotocopias repuestas con estampillas números 5662413 y 3149925 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Domingo Ernesto Marino. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 337700 que se agrega. — La Plata 16 mayo 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Domingo Ernesto Marino obrantes en el documento que anteceden. — La Plata, 16 mayo 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice María A. González Ponce de León. — Escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. Testimonio. — Escritura número trescientos veinte. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, titular del Registro número sesenta, comparecen: don Isaac Héctor Pereyra Godoy, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen María Magdalena Marugo, hijo de Isaac Héctor Pereyra y de María Pilar Godoy, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.234.101, domiciliado en Pampa 2654, piso 11, departamento B; y don Julián Joaquín Hernández, de 63 años de edad, soltero, hijo de Víctor Hernández y de María Gunilla, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.364.150, domiciliado en Yerbal 556, piso 9, departamento D; y don Oscar Alberto Bellini, de 61 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Alessio, hijo de Luis Bellini y de María Iturrieta, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.061.196, domiciliado en Candelaria 260; los tres vecinos de la ciudad de Buenos Aires, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha 23 de febrero de 1973, por escritura número 33 pasada ante mí al folio 75 de este mismo registro, resolvieron la constitución de una sociedad anónima que denominaron "Forestal Caa-Guazú, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial", y que en el expediente número 48.097, en que se tramita la aprobación de su constitución en la Inspección General de Personas Jurídicas, se han observado los artículos primero, octavo, décimo en sus incisos I y III, decimosegundo, del Apartado A; y el apartado B. — Agregan los comparecientes: Que han decidido asimismo reformar los artículos tercero, quinto y noveno; y que por lo tanto, el texto definitivo de los artículos citados precedentemente será el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Forestal Caa-Gauzú, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso quinto, departamento 12, segundo cuerpo, pudiendo abrir sucursales, agencias y|o filiales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, realizar las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la explotación en su faz primaria de establecimientos dedicados a la silvicultura, agricultura, fruticultura y ganadería. — Industriales: Mediante la elaboración, manufactura, procesamiento y aserrado de maderas, aglomerados y terciados y placas. — Comerciales: Mediante la compra y venta, importación, exportación, consignación y representación de productos forestales, agrícolas y ganaderos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este Estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se podrán emitir títulos de más de una acción. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá cuando lo requiera cualesquiera de los directores o el síndico y por lo menos una vez por mes. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes. — Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los directores presentes y el síndico. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar una garantía de un mil (1.000) pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — Artículo Décimo: Corresponde al Directorio: I) Representar a la sociedad y obligarla con la firma del Presidente, del Vicepresidente y de otro director, o por intermedio de los apoderados generales o especiales —directores o no— que se designen. — II) Comprar o vender toda clase de bienes inmuebles, o muebles. — III) Formar y liquidar sociedades por acciones, adquirir fondos de comercio y establecimientos comerciales agrícolas, ganaderos, vitivinícolas, hortícolas, olivícolas, o indusdiales. — IV) Solicitar créditos y operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Popular Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, en las casas centrales o sucursales, y en toda otra institución bancaria oficial o particular, de la Nación o del extranjero, creadas o a crearse, aun cuando no estuviesen expresamente determinadas en la enumeración precedente. — V) Abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ellos, emitir, aceptar, endosar, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que les fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro normal de sus negocios. — VI) Dar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas. — VII) Estar en juicio y ejercer las acciones legales y extrajudiciales que fueren necesarias y que se requieran para la buena atención de los intereses sociales, formular denuncias y querellas, otorgar y revocar poderes. — VIII) La precedente enumeración es meramente enunciativa, por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de disposición y administración necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales y especialmente los consignados en los artículos 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5965|63 y que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Artículo Decimosegundo: Las Asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncio por tres días con ocho de anticipación, salvo el caso de asamblea unánime celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyo caso estos Estatutos se remiten a dicha norma legal. — Para concurrir a las Asambleas Generales de accionistas, estos deberán depositar sus acciones, o el certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar, en las asambleas mediante carta poder, con las formalidades indicadas en el artículo 239 del Decreto-Ley 15.550|72. — Las Asambleas generales solicitadas por los accionistas que representen una vigésima parte, por lo menos, del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio o el síndico, para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — B) El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: don Isaac Héctor Pereyra Godoy, dos mil acciones, e integra cinco mil pesos; don Julián Joaquín Hernández, mil quinientas acciones, e integra tres mil setecientos cincuenta pesos; y don Oscar Alberto Bellini, mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos. — La suscripción precedente es integrada en este acto en dinero efectivo en el veinticinco por ciento, y el remanente será integrado dentro del período de dos años a contar desde la fecha. — Todas las acciones del capital social suscripto, son ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción, y de diez pesos de valor nominal cada una. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — I. H. Pereyra, J. J. Hernández, Oscar A. Bellini — Están mi sello y mi firma. — Ante mí: D. E. Marino. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro fotocopias repuestas con estampillas números 5.809.956 al 959 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — D. E. Marino, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 760321 que se agrega. — La Plata, 3 enero 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Domingo Ernesto Marino obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5809959. — La Plata, 3 enero 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Fernandedo Picasso, Escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.842 e.5|12 Nº 48.658 v.5|12|75

Elmira

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 de mayo de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 554, bajo el número 200, del Registro 198, "Elmira, Sociedad Anónima", por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 12 de mayo de 1975, ha modificado el artículo primero del estatuto social, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ELMIRA. SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Esmeralda 718, piso 7º, dpto. "D", de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 5|12 Nº 48.720 v. 5|12|75

Dansic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de junio de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 714, bajo el número 263, del Registro 198, "Dansic, S. A.", por acta de asamblea general extraordinaria del 9 de junio de 1975, ha modificado el artículo primero de los estatutos sociales, que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "DANSIC, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Virrey del Pino 1725, planta baja, de la Ciudad de Buenos Aires — Aprobado por la I. G. P. J. — Resolución Nº 1.714 del 1º julio 1975.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 5|12 Nº 48.749 v. 5|12|75

Nypel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Nypel S. A. — Escritura número: trescientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; de treinta y seis años; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con Cédula de Identidad seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "NYPEL S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizon-

tal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realiarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las sanciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control, las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas: señora Beatriz Carmen Nogueira y señorita Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: presidente: a la señora Beatriz Carmen Nogueira; vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey Y IV. Se autoriza a la Sra. Beatriz Carmen Nogueira y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueron necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz Carmen Nogueira. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo, doy fe

— Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — José María Amado, escribano. — S|R.: Veinticinco. Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e. 5|12 Nº 48.746 v. 5|12|75

Benoman

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos uno. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, Jurindicción de la provinvia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Magdalena Esteras de Stafforini, española, casada, comerciante, de 54 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.277.779, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Viamonte Nº 1477, de la Capital Federal; y don Héctor Jorge Arber, argentino, casado, de 26 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Nº 5.714.198, expedida por la Pol. Fed.; domiciliado en la calle Acevedo Nº 86, P. 8º, de Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima de conformidad con el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto.

— Artículo 1º — La sociedad se denomina "BENOMAN SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia Nº 755, piso 4º, departamento H. — Artículo 2º — Su duración es de veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º

— Tiene por objeto: Inmobiliaria: Construcción de edificios para viviendas o industriales, incluso los regidos por la Ley 13512 de Propiedad Horizontal. — Por la venta de edificios en block o fraccionados en propiedad horizontal, compraventa de inmuebles y terrenos en general, siempre que tenga relación con el objeto principal. — Financiera: Ya sea mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto o largo plazo, transferir y ceder créditos en general ya sea en forma de descuentos de documentos de prendas o cualquier otra de las permitidas por la Ley; siempre que tenga relación con el objeto principal. — Se exceptúan las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El Capital Social es de pesos cien mil representado por diez mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme ol artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º —Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Ee pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 8, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la myaoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil, en efectivo, depositados en la caja social. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o a más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, en ausencia del mismo al Vicepresidente en ejrcicio de la presidencia, pudiendo otorgarse poderes generales o especiales de representación por el Directorio a terceros, siempre que los mismos no traben ni limiten en medida alguna la representación legal que corresponde al Presidente.

— Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

— Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: — Magdalena Esteras de Stafforini: 5.000 ordinarias 5 votos al portador 12.500 — efectivo 25 o|o. — Héctor Jorge Arber 5.000 ordinarias 5 votos al portador — 12.500 — efectivo 25 o|o — 10.000 — 25.000. — Aportes no adinerados: no existen. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Magdalena Esteras de Stafforini. — Vicepresidente a: Héctor Jorge Arber. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Luis Federico Pena, contador público nacional; y Síndico Suplente a: Isaac Repún, abogado.

— Se autoriza a Magdalena Esteras de Stafforini y José Enrique Gelcer a fin de que en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, realicen todas las gestiones inherentes a la constitución de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparecen al acto: don Luis Federico Pena, argentino, soltero, de 53 años de edad. Contador

Público Nacional, Libreta de Enrolamiento Matrícula Nº 1.728.011, domiciliado en la calle Independencia Nº 409, de la Capital Federal; y don Isaac Repún, argentino, casado, abogado, de 49 años de edad, Libreta de Enrolamiento Matrícula Nº 4.013.779, domiciliado en la calle Paraguay Nº 5232, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que aceptan desempeñar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Magdalena Esteras de Stafforini, Héctor Jorge Arber, Luis Federico Pena, Isaac Repún. Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 954 del protocolo corriente de este Registro Nº 8, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: 3º, ilación, ordinarias. Vale. — Eduardo A. A. Ricaldoni (Escribano).

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.127 e.5|12 Nº 3.519 v.5|12|75

García Reguera

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.983. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor José Manuel María García Pagani, argentino, comerciante, viudo de sus primeras nupcias, libreta de enrolamiento matrícula número 249.073, domiciliado legalmente en la calle Moreno 1432, nacido el 15 de agosto de 1911, vecino de este lugar, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente del directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "García Reguera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la calle Moreno número 1432, acreditando su personería, existencia de la sociedad y las facultades expresas para este otorgamiento con la siguiente documentación habilitante: a) Con el acta de constitución, estatutos sociales y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando los mismos y autorizando a la sociedad anónima a funcionar como tal elevados a escritura pública con fecha 25 de febrero de 1954, por ante el escribano de esta ciudad, don Aquiles Yorio, al folio 229 del Registro Notarial número 81, y que en su testimonio se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 29 de abril de 1954, bajo el número 490, al folio 418, del Libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) con la reforma introducida a sus estatutos sociales elevada a escritura pública con fecha 14 de mayo de 1958, por ante el escribano de esta ciudad, don Ernesto M. Belcaguy, al folio 419 del Registro 29 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1958, bajo el número 1.270, al folio 115, del Libro 51, Tomo A, de Estatutos Nacionales; c) con la nueva reforma introducida a sus estatutos sociales, elevada a escritura pública con fecha 15 de febrero de 1968, por ante el citado escribano Belcaguy, al folio 105 del Registro a su cargo, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 22 de abril de 1968, bajo el número 931, folio 7, del libro 65, Tomo A, de Estatutos Nacionales copias autenticadas de las escrituras citadas corren agregadas al folio 4.205 protocolo año 1973 de este Registro; d) con la escritura del 20 de diciembre de 1973, pasada al folio 4.205 de este Registro, por la cual el capital social quedó elevado a cinco millones de pesos, totalmente emitido, y con la escritura del 12 de febrero último, pasada al folio 311 de este protocolo, por la cual el capital social quedó elevado a diecisiete millones quinientos mil pesos, totalmente emitido. — Los testimonios de dichas escrituras se inscribiendo en el citado Juzgado Comercial de Registro con fecha 27 de febrero de 1974 y 19 de marzo último bajo los números 234 y 512, folios 66 y 37; libros 80 y 83, tomo A, de Estatutos Nacionales; e) con las actas de la asamblea general ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1974, en la cual se lo eligió al compareciente miembro del directorio y de la reunión del directorio del 12 de diciembre del mismo año en la que se lo designó en el cargo invocado, que en sus originales tengo a la vista, las que se encuentran transcriptas en la escritura del 19 de diciembre de 1974, pasada al folio 4.310 de este Registro, y que en su testimonio quedó inscripta en el citado Registro Comercial el 26 de marzo último, bajo el número 440, folio 157, libro 3, de nombramiento y cesación de autoridades. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 17 del corriente mes, resolvió reformar los estatutos sociales y adecuarlos a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 del año 1972 y que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta referida que en su original me exhibe, la que se encuentra asentada a los folios 106 a 118 del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad rubricado bajo el número 15.602 y que copiada íntegramente dice: "Acta Nº 23. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las dieciocho horas del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, se reunieron en la sede social de García Reguera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, calle Moreno 1432, en primera convocatoria, con la presencia del Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, contador público nacional, Sr. José Manuel Diez, de los síndicos titulares, contadores públicos señores José Pereira Rey y Abraham I. Gerest y abogado doctor Naftali Rabinovich y los accionistas cuya nómina figura en los folios veinte a veinticuatro del libro número tres de "Registro Asistencia Asambleas" en el que consta la concurrencia de treinta y ocho accionistas, treinta y dos por sí y seis representados, como asimismo sus respectivos documentos de identidad y domicilios. — El capital depositado fue de trece millones seiscientos veintitrés mil ochocientos cincuenta pesos valor nominal equivalente a igual número de acciones con derecho a voto, lo que representa un quórum del setenta y siete coma ochenta y cinco por ciento del capital social y un total de catorce millones ciento diecisiete mil ochocientos noventa votos. — El objeto de la reunión fue tratar el siguiente orden del día: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales y adecuación de los mismos al Decreto Ley Nº 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Luego de verifcar el cierre del libro de registro de asistencia y contándose con el quórum necesario, el señor José M. M. García Pagani en su carácter de presidente declara abierta la sesión con la lectura del orden del día y a los efectos de tratar su punto 1º da comienzo a la lectura del proyecto de adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley Nº 19.550, siendo interrumpido por el accionista Sr. Celedonio Scott, quien solicita la palabra para proponer que se prescinda de la lectura del precitado proyecto en virtud de que el mismo es de amplio conocimiento de los Circunstantes, por cuanto ha sido distribuido entre ellos con suficiente antelación. Esta moción resulta aprobada por unanimidad. A renglón seguido el señor Presidente informa a la asamblea que se han recibido dos sugerencias: una formulada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y confirmada por la Comisión Nacional de Valores en el sentido de agregar en el artículo 5º, a sontinuación del párrafo "las acciones ordinarias conferirán derecho de 1 a 5 votos según se resuelva al emitirlas" "que la sociedad se abstendrá de emitir acciones de 5 votos mientras se encuentre en oferta pública, conforme al artículo 216 del Decreto Ley Nº 19.550|72". — La otra sugerencia se refiere al penúltimo párrafo del artículo 9º del proyecto que se trata, para que este quede redactado en los siguientes términos: "La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, o a cualquier otra persona, sea o no director, designada al efecto por el Directorio, el cual determinará la forma en que dicha representación sea ejercida, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones." — Pide la palabra el accionista señor Mario Domínguez, quien hace moción para que se apruebe el proyecto de adecuación de los Estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72, con las solas variantes consistentes en el agregado al artículo 5º y la modificación del penúltimo párramo del artículo 9º a que se hizo referencia la presidencia. — La moción del señor Domínguez resulta aprobada por unanimidad y en consecuencia los Estatutos sociales quedan aprobados en los siguientes términos: "Título 1º — Nombre. Domicilio. Duración y objeto de la sociedad — Artículo 1º: Con la denominación de "GARCIA REGUERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", continúa funcionando una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Moreno 1432, y con facultad de establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar desde el día en que el Poder Ejecutivo autorizó su funcionamiento, o sea desde el día 1º de febrero de 1954, pudiendo este plazo prorrogarse por resolución de Asamblea. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa por mayor y menor, inclusive por el sistema de supermercados, de tejidos y telas, artículos de mercería, perfumería, bazar, juguetería, librería, marroquinera, mueblería, para vestir, para confort del hogar y para la alimentación, así como sus afines, anexos y derivados y también el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones que se refieran a las ramas precitadas. — Industrial: Transformación, producción y elaboración de productos, subproductos y mercaderías relativos a las industrias que hagan a la actividad comercial de la sociedad. — Financiera: Otorgamiento de créditos con o sin garantías, aporte de capitales a personas y|o empresas constituidas o a constituirse, de acuerdo con las disposiciones legales; para la concertación de negocios realizados o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Compraventa, construcción, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, arrendamiento de inmuebles en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto. — Título II. Capital y acciones. — Artículo 4º: El capital social es de $ 17.500.000, representado por 17.500.000 acciones de $ 1.— cada una, distribuidas en 150.000 acciones ordinarias clase "A", con derecho a 5 votos cada una, y 17.350.000 acciones ordinarias clase "B", con derecho a 1 voto cada una; todas las cuales se encuentran totalmente integradas. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán emitirse con derecho o no a voto. — Para las materias incluidas en el 4º párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales y para las situaciones que contempla el artículo 217 de la misma ley, las acciones preferidas tendrán derecho a voto. — Las acciones ordinarias conferirán derecho de 1 a 5 votos, según se resuelva al emitirlas, absteniéndose la sociedad de emtitir acciones de 5 votos mientras se encuentren en la oferta pública, conforme al artículo 216 del decreto-ley 19.550|72. — Sin embargo, para la elección de síndicos todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto. — No podrá ofrecerse a la suscripción una nueva emisión de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas. — Los títulos de las acciones serán provisorios mientras no estén totalmente integradas y se anotarán en los mismos los pagos sucesivos. — Cuando las acciones estén totalmente integradas se emitirán los títulos definitivos. — Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones o certificados provisorios llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de esas firmas ser impresa, y la de un síndico. — Estas firmas pueden ser reemplazadas en la forma prevista en el artículo 212 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse al quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de integración de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general, si así correspondiere. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Título III. — Emisión de obligaciones. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir, dentro o fuera de la República, debentures u obligaciones negociables. La asamblea extraordinaria fijará las características y condiciones de la emisión, sin otras limitaciones mas que aquellas resultantes de las disposiciones legales vigentes. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Darán garantía de 100 (cien pesos) en efectivo cada uno, los que les serán devueltos a los treinta días de la aprobación de su gestión por la Asamblea. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea General Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Las vacantes transitorias o permanentes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes y en el orden en que la Asamblea Ordinaria las haya designado. Los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes o representados. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo 9º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código de Comercio, o de leyes especiales. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar a una o más personas los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, o a cualquier otra persona, sea o no Director, designada al efecto por el Directorio, el cual determinará la forma en que dicha representación será ejercida, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — Título V. — Fiscalización. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad la ejercerán uno o tres Síndicos, según legalmente corresponda, juntamente con igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en casos de ausencia o impedimento y en el orden que establezca la Asamblea. Los Síndicos durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles. Tendrán todas las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Si los Síndicos fueran tres, actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le otorga al disidente. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — tulo VI. — Consejo de Vigilancia. — — Artículo 11: La sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia compuesto de tres a diez accionistas como miembros titulares y podrán elegirse hasta igual cantidad de suplentes. Durarán un año en el ejercicio de su mandato, siendo reelegibles. Los suplentes, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo y en el orden en que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artícu-

lo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 12: El Consejo, en la primera reunión que celebre, luego de la reunión que lo haya designado, elegirá un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento sin tener que exhibir justificación alguna y con sus mismos poderes. La representación del Consejo estará a cargo del Presidente o el Vicepresidente, en su caso. Se reunirá por lo menos una vez al mes, así como cuando el Presidente lo juzgue necesario o lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido y en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Llevará un Libro de Actas en el que se transcribirá lo tratado en cada sesión, debiendo ser firmado por todos los presentes. En caso de ausencia, un consejero podrá autorizar a otro para votar en su nombre, si existiera quórum, y su responsabilidad será la del consejero presente. El Consejo tendrá todas las funciones que determine el artículo 281 de la Ley de Sociedades Comerciales, con excepción de las previstas en los incisos c) y d) del citado artículo. Asimismo, contratará anualmente la auditoria contable de la Sociedad, siendo a cargo de ésta los gastos que la misma demande. — Título VII. — De las Asambleas. — Artículo 13: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán citadas en primera convocattoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación, en su caso, durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta de la fecha indicada para celebrarlos, y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituída válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. En ambas Asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 14: Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio o quien lo sustituya y a falta de ambos la persona que elija la Asamblea por mayoría. Para poder participar en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco o institución autorizada con menos de tres días hábiles administrativos anteriores a la fecha de la Asamblea. La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para asistir a la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por mandatarios munidos de carta poder, con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. De las deliberaciones de la Asamblea, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que se suscribirá dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea por el Presidente y dos accionista. — Título VIII. — Balances y Utilidades. — Artículo 15: La sociedad cerrará el ejercicio económico financiero el 31 de julio de cada año, quedando autorizado el Directorio para modificar esta fecha, debiendo comunicar su resolución en tal caso a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 16: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de resultados confeccionados de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se distribuirán en la forma y prioridades siguientes: a) El 5 o|o como mínimo para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 20 o|o del capital suscripto; b) El dividendo fijo de las acciones preferidas, debiendo pagarse en primer término los acumulados; c) La suma que la Asamblea fije para remunerar al Directorio, a distribuir entre sus integrantes a la forma en que éstos lo resuelvan. d) La remuneración a los Síndicos y|o Consejo de Vigilancia, según sea el caso; e) El remanente en todo o en parte, será acreditado a las reservas que se juzguen necesarias para la buena marcha de la sociedad, o pasado a cuenta nueva, o capitalizado mediante la emisión de acciones liberadas que serán distribuidas entre los accionistas o aplicado al pago de dividendos, previo pago de la participación adicional a las acciones preferidas, si correspondiere. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años a contar desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio exclusivo de la sociedad. — Título IX. — Disolución y Liquidación. — Artículo 17: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio, a menos que la Asamblea resuelva constituir una comisión especial al respecto. — En ambos supuestos se realizará bajo la fiscalización de la Sindicatura o del Consejo de Vigilancia y bajo el control de la Inspección General de Personas Jurídicas. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones, en proporción a sus tenencias y a los derechos que les confieren. — Las acciones preferidas, si las hubiere. — La Asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del Directorio o de la Comisión Liquidadora designada y de la Sindicatura o del Consejo de Vigilancia, en su caso, por su cometido. A continuación solicita la palabra el accionista señor Oscar Brea, quien propone que se autorice al Presidente Sr. José M. M. García Pagani, al Director Sr. José Gundin, al Director Suplente Sr. José Luis García Villaverde y al Sr. Mario Domínguez, a fin de que actuando conjunta, alternativa o indistintamente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de los nuevos Estatutos Sociales, con facultades expresas y amplias de aceptar y proponer modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o se requieran. Esta moción del Sr. Brea es aprobada por unanimidad. — Se trata luego el 2º y último punto del Orden del Día, haciendo uso de la palabra el accionista Sr. Gerardo Durán, quien propone que sea la Presidencia quien designe los dos accionistas que suscribirán el Acta de la Asamblea. — Aprobada por unanimidad dicha propuesta, el señor Presidente procede a designar a tal efecto a los señores Omar L. Lorenzo y Jorge García Villaverde, quienes aceptan su designación. El presidente manifiesta que habiéndose cumplido el objeto de la Convocatoria queda cerrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, agradeciendo a los circunstantes su asistencia, con lo que se dio por finalizado el acto siendo las dieciocho horas y quince minutos. — O. L. Lorenzo. — J. García Villaverde. — J. García Pagani". — "Asamblea General Extraordinaria del 17 de junio de 1975. — Número de Orden. — Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. "A" 5 votos, "B" 1 voto. Capital $. Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350 C. C.). — Firmas. — 1. 9|6 — Delia García de Salvo, por sí, 527.600 — 527.600 — 527.600. Cédula Identidad 1.672.125, Policía Federal, Callao 1253, Capital. — Delia G. de Salvo. — 2. 9|6 — Luis Mario Mori, por sí, 2.240 — 119.770 — 122.010 — 130.970. Cédula Identidad 266.228, Pol. Federal, Chile 1825, Capital. — Luis M. Mori. — 3. 9|6 — Coral B. V. de Young, por sí, 72.570 — 72.570 — 72.570, Cédula Identidad 1.977.546, Policía Federal, Avda. Santa Fe 3394, 6º C, Capital. — C. V. de Young. — 4. 9|6 — Baldomero A. Blanco, por sí, 2.240 — 174.050 — 176.290 — 185.250, Cédula Identidad 1.367.528, Policía Federal. — Baldomero A. Blanco, Fco. Lacroze 2367, 7º B, Capital. — 5. 9|6 — Beatriz S. de Imbrosciano. Apoderado: Jorge E. García Villaverde, 141.120 — 141.120 — 141.120, Cédula Identidad 4.718.211, Policía Federal, Avda. Las Heras 3855, Capital. — J. García Villaverde. — 6. 9|6 — Roberto Paz García. Apoderada: Juana G. de Paz Tutor, 295.050 — 295.050 — 295.050, Cédula Identidad 1.320.468, Policía Federal, Charcas 3615. Capital. — Juana G. de Paz Tutor. — 7. 9|6 — Elisa Paz García. Apoderada: Juana G. de Paz Tutor, 261.170 — 261.170 — 261.170, Cédula Identidad 4.665.272, Policía Federal, Coronel Díaz 1737, 1º C, Capital. — Juana G. de Paz Tutor. — 8. 9|6 — Raúl Paz Tutor. Apoderada: María E. Diez de Paz Tutor, 343.550 — 343.550 — 343.550. — Marcelo T. de Alvear 1789, Capital. — María E. Diez de Paz Tutor. — 9. 9|6 — María E. Diez de Paz Tutor. por sí, 25.650 — 25.650 — 25.650, Cédula Identidad 1.750.175, Policía Federal, Marcelo T. de Alvear 1789, Capital. — María E. Diez de Paz Tutor. — 10. 10|6 — Lucía Paz de Santamarina por sí, 363.370 — 363.370 — 363.370, Cédula Identidad 4.784.822, Policía Federal, Alvear 1555, 3ro. C, Capital. — Lucía P. de Santamarina. — 11. 10|6 — Cecilia Moia de Concaro — Por sí — 161.000 — 161.000 — 161.000 — Céd. Ident. 3.770.451 — Pol. Fed. — Avda. Santa Fe 1991, 2º C, Capital. — Cecilia M. de Concaro — 12 — 10|6 — Genaro A. Furgiuele — Por sí — 85.770 — 85.770 — 85.770 — C. I. Nro. 621.780, Pol Fed. — Las Heras 3847, 10 piso H. G. F. — Gurgiuele — 13 — 10|6 — Lucía G. de Moia — Por sí — 564.220 — 564.220 — 564.220 — Ced. Ident. número 868.918, Pol Fed. — Avda. Santa Fe 1991, 2º C, Capital. — Lucía H. G. de Moia — 14 — 10|6 — Susana Noseda de Benassi — Por sí — 250.000 — 250.000 — 250.000 — C. I. 3.543.131, Pol. Fed. — Senillosa 59, Capital. — Susana N. de Benassi — 15 — 10|6 — Nélida Noseda de García — Por sí — 261.850 — 261.850 — 261.850 — C. I. 3.182.544, Pol. Fed. — Avda. La Plata 611, Capital. — Nélida Noseda de García — 16 — 10|6 — José Martín Noseda — Por sí — 12.980 — 586.110 — 599.090 — 651.010 — C. I. Pol. Fed. 2.708.802 — Beauchef 214, 5º piso, Capital. — Noseda — 17 — 10|6 — Mario Domínguez — Por sí — 44.340 — 44.340 — 44.340 — C. I. 2.066.449, Pol. Federal — Fitz Roy 2361, piso 2º C, Capital — M. Domínguez. — 18 — 10|6 — José Gundin — Por sí — 103.840 — 103.840 — 103.840 — C. I. 1.063.876, Pol. Fed. — Fitz Roy 2361, Capital — José Gundin. — 19 — 10|6 — Clarymar S. C. A. — Socio Jorge García Villaverde — 30.640 — 710.100 — 740.740 — 863.300 — C. I. 6.294.517 — Moreno 1432, Capital — Clarymar Sociedad en Comandita por Acciones, García Villaverde, Socio Comanditado. — 20 — 10|6 — Eugenia M. de Villaverde — Por sí — 9.370 — 731.610 — 740.980 — 778.460 — C. I. 266.228, Pol. Fed. —Avda. Santa Fe 3338, 1º piso, 9. — Eugenia M. de Villaverde. — 21 — 10|6 — Jorge García Villaverde — Por sí — 667.030 — 667.030 — 667.030 — C. I. 6.294.517, Pol. Fed. — Pueyrredón 2355, 8º piso. — J. García Villaverde. — 22 — 10|6 — Ramón Soto Romay — Por sí — 12.880 — 579.600 — 592.480 — 644.000 — C. I. 2.052.594, Pol. Fed. — Junín 45, Capital. — R. Soto Romay. — 23 — 10|6 — Clara C. V. de Amieiro — Por sí — 667.030 — 667.030 — 667.030 — C. I. 5.399.573 — Pol. Fed. — Cavia 3037, 6º P. C. G. V. de Amiliro. — 24 — 10|6 — José Luis García Villaverde — Por sí — 667.030 — 667.030 — 667.030 — Ced. Ident. 5.927.567, Pol. Fed — Avda. Santa Fe 3445, 12 A, Capital. — García Villaverde. — 25 — 10|6 — Juana G. de Paz Tutor — Por sí — 12.880 — 376.040 — 388.920 — 440.440 — C. I. 320.468, Pol Fed. — Ayacucho 1570, 9º C. — Juana G. de Paz Tutor. — 26 — 10|6 — Gerardo Durán — Por sí — 8.600 — 8.600 — 8.600 — C. I. 1.559.530, Pol. Fed. — Las Heras 2669, 3º C. Capital. — Gerardo Durán. — 27 — 10|6 — Omar L. Lorenzo — Por sí — 11.620 — 11.620 — 11.620 — C. I. 7.133.010, Pol. Fed. — Santa Fe Nº 3445, 11 D. Capital. — O. R. Lorenzo. — 28 — 10|6 — Milina Zivich apoderado Mario Domínguez — 196.940 — 196.940 — 196.940 — Libreta Cívica — 406.005 — Las Heras 3874, piso 4º B. Capital — C. I. 2.066.449, P. F. — M. Domínguez. — 29 — 10|6 — Saba Zivich — Por sí — 3.210 — 431.000 — 434.210 — 447.050 — C. I. 2.988.809, Pol. Fed. — Las Heras 3874, 4º B. Capital. — S. Zivich. — 30 — 11|6 — Remigio Bortolazzo — Por sí — 10.840 — 10.840 — 54.200 — — C. I. 8.223.174, Pol. Fed. — Avda. Santa Fe 2608, 3º B. — R. Bortolazzo. — 31 — 11|6 — Oscar Brea — Por sí — 50.510 — 50.510 — 50.510 — C. I. número 5.447.883, Pol. Fed. — Goya 77, 2º piso B. Capital. — O. Brea. — 32 — 11|6 — José García Pagani - Por sí - 1.203.020 — 1.203.020 — 1.203.020 — C. I. Nro. 796.946, Pol. Fed — Moreno 1432, Capital. — J. García Pagani. — 33 — 11 — 6 — Abundio G. Hernández — por sí — 160 — 607.220 — 607.380 — 608.020 — C. I. 573.110, Pol. Fed. — Alsina 901, Capital. — A. Hernández — 34 — 11 — 6 — Blanca R. G. de Hernández — por sí — 13.640 — 2.003.260 — 2.016.900 — 2.071.460 — C. I. 1.672.124, Pol. Fed. — Alsina 901, Capital. — Blanca R. G. de Hernández. — 35 — 11 — 6 — Enrique G. Hernández — por sí — 3.580 — 3.580 — 3.580 — C. I. 4.490.514, Pol. Fed. — Alsina 901, Capital. — E. Hernández. — 36 — 11 — 6 — Juan Casanova — por sí — 6.400 — 6.400 — 6.400 — C. I. 2.808.779 — Pol. Fed. — Uriarte 2165. Capital. — Juan Casanova. — 37 — 11 — 6. — Manuel Sánchez — por sí — 110 — 110 — 110 — C. I. 5.344.357 — Pol. Fed., Avda. Santa Fe 3445 — Capital. — M. Sánchez. — 38 — 11 — 6 — Celedonio Scott — por sí — 12.430 — 198.610 — 211.040 — 260.760 — C. I. 4.627.797 — Pol. Fed., Lima 426 — Caseros. — Celedonio C. Scott. — Totales 123.510 — 13.500.340 — 13.623.850 — 14.117.890. — Siendo las diecisiete horas del día once de junio de mil novecientos setenta y cinco se procede al cierre del presente Registro, habiéndose depositado la cantidad de 123.510 (ciento veintitrés mil quinientos diez) acciones de la clase A (5 votos) y 13.500.340 (trece millones quinientos mil trescientos cuarenta) acciones de la clase B (1 voto) y que hacen en total 13.623.850 (trece millones seiscientos veintitrés mil ochocientos cincuenta) acciones con derecho a voto, que representan a 38 (treinta y ocho) accionistas con derecho a un total de 14.117.890 (catorce millones ciento diecisiete mil ochocientos noventa) votos. — J. García Pagani. — Hay un sello. — José M. M. García Pagani — Presidente. — José Pereyra Rey. — N. Rabinovich. — A. Gerest. — Concurrieron treinta y dos (32) por sí y seis (6) representados: en total concurrieron treinta y ocho (38) accionistas, con un capital depositado de trece millones quinientos mil trescientos cuarenta pesos valor nominal, consignados en el cierre del día once de junio de mil novecientos setenta y cinco y con derecho a (14.117.890) catorce millones ciento diecisiete mil ochocientos noventa votos. — Buenos Aires, 17 de junio de 1975. J. M. Diez. — Hay un sello. — José M. Diez, Inspector de Justicia. — J. García Pagani. — O. L. Lorenzo. — J. García Villaverde. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente añade: Que en consecuencia han quedado modificados los Estatutos sociales de "García Reguera Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y asimismo han quedado adecuados a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Yo el autorizante dejo constancia que la Sociedad se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número 37942—008—07 y que exhibe cédula fiscal vigente. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — José M. M. García Pagani. — Hay un sello. — Ante Mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1983 del Registro Notarial número 453 a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en 10 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016616537 al 016618545 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Luis Puiggari (Escribano). — Folio 2.788. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor José Martín Noseda, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento matrícula número 1.550.701, domiciliado legalmente en la calle Moreno 1432, vecino de este lugar, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de vicepresidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "García Reguera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal en la calle Moreno número 1232, acreditando su personería, existencia de la sociedad y las facultades expresas para este otorgamiento con la siguiente documentación habilitante: a) Con el acta de constitución, estatutos sociales y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando los mismos y autorizando a la sociedad anónima a funcionar como tal, elevados a escritura pública con fecha 25 de febrero de 1954, por ante el escribano de esta Ciudad don Acuiles Morio, al folio 229, del Registro Notarial número 81, y que en su testimonio se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 29 de abril de 1954, bajo el número 490, al folio 418, del libro 49, tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma introducida a sus estatutos sociales elevada a escritura pública con fecha 14 de mayo de 1958, por ante el escribano de esta Ciudad, don Ernesto M. Belcaguy al folio 419, del Registro 29, a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1958, bajo el número 1.270, al folio 115, del libro 51, tomo A., de Estatutos Nacionales; c) Con la nueva reforma introducida a sus estatutos sociales, elevada a escritura pública con fecha 15 de febrero de 1968, por ante el citado escribano Belcaguy, al folio 105, del Registro a su cargo, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 22 de abril de 1968, bajo el número 931, folio 7, del libro 65, tomo A., de Estatutos Nacionales, copias autenticadas de las escrituras citadas corren agregadas al folio 4.205, protocolo año 1973, de este Registro; d) Con la escritura del 20 de diciembre de 1973, pasada al folio 4.205, de este Registro, por la cual el capital social quedó elevado a cinco millones de pesos, totalmente emitido; y con la escritura del 12 de febrero último pasada al folio 311, de este protocolo, por la cual el capital social quedó elevado a diecisiete millones quinientos mil pesos, totalmente emitidos. — Los testimonios de dichas escrituras se inscribieron en el citado Juzgado Comercial de Registro con fecha 27 de febrero de 1974 y 19 de marzo último, bajo los números 234 y 512, folios 66 y 37; Libros 80 y 33, tomo A., de Estatutos Nacionales. — e) Con las actas de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1974, en la cual se lo eligió al compareciente miembro del Directorio del 12 de diciembre del mismo año en la que se lo designó en

cargo invocado, que en sus originales tengo a la vista, las que se encuentran transcriptas en la escritura del 18 de diciembre de 1974 pasada al folio 4.310 de este Registro, y que en su testimonio quedó inscripta en el citado Juzgado Comercial de Registro el 26 de marzo último. bajo el número 440, folio 157, libro 3 de nombramiento y cesación de autoridades. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha 18 de junio último, pasada al folio 1.983 de este Registro, quedaron modificados los estatutos de la sociedad que representa, y adecuados a las normas del decreto ley 19.550, del año 1972. — Que atento la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar los artículos: noveno, décimo, décimo segundo y décimo tercero de la referida escritura que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción definitiva: Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código o del de Comercio, o de leyes especiales. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bdenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y paar otorgar a una o más personas los poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el presidente o por el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer sobre los miembros del directorio. — Cualquiera de los miembros del directorio podrá absolver posiciones. Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerán tres síndicos juntamente con igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento y en el orden que establezca la asamblea. — Los síndicos durarán un año en sus funciones siendo reelegibles. — Tendrán todas las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le otorga al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Segundo: El consejo, en la primer reunión que celebre, luego de la reunión que lo haya designado, elegirá un presidente y un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento y con sus mismos poderes. — La representación del consejo estará a cargo del presidente o vicepresidente, en su caso. — Se reunirá por lo menos una vez al mes así como cuando el presidente lo juzgue necesario o lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido y en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos presentes o representados. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Llevará un libro de actas en el que se transcribirá lo tratado en cada sesión, debiendo ser firmado por todos los presentes. — En caso de ausencia, un consejero podrá autorizar a otro para votar en su nombre, si existiera quórum y su responsabilidad será la del consejero presente. — El Consejo tendrá todas las funciones que determine el artículo 281 de la Ley de Sociedades Comerciales con excepción de las previstas en los incisos c) y d) del citado artículo.

— Asimismo contratará anualmente la auditoría contable de la Sociedad, siendo a cargo de ésta los gastos que la misma demande. — Artículo Décimo Tercero: Las Asamblea Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, en su caso, durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta de la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del Artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas.

— Y solicita se expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mi, de todo lo cual doy fe. — J. Noseda. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2788 del Registro Notarial número 453 a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados: 016699301; 016699302 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Puiggari.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.459.— e.5|12-Nº 7.596 v.5|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|11|75.

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Surco Lit

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante comparecen Carlos Rafael Ripamonti, argentino, nacido el dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos, casado en primeras y únicas nupcias con Renée Ana Carmen Folco Malet, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula individual cuatro millones cuatrocientos mil doscientos veinte, domiciliado en Hipólito Yrigoyen seiscientos treinta y seis, séptimo piso "B", de la Capital Federal; Orlando Andrés Amato, argentino, nacido el siete de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras y únicas nupcias con Josefina Furñari, militar retirado, con libreta de enrolamiento matrícula individual cuatro millones setenta y cuatro mil cuatrocientos trece, domiciliado en Congreso cinco mil quinientos veintinueve. de la Capital Federal, y Néstor Oscar Fernández, argentino, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras y únicas nupcias con Sonia Esther Vitorgan, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula individual cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatro, domiciliado en Senillosa trescientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento dieciocho, de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que exponen que han convenido en constituir una sociedad en Comandita por Acciones en la que el señor Carlos Rafael Ripamonti revestirá el carácter de socio comanditado y los señores Orlando Amato y Néstor Oscar Fernández el de comanditarios y que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, normas supletorias de la materia y por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SURCO LITORAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Alsina mil doscientos ochenta y dos, quinto piso "A", de la Capital Federal. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contarse desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Agropecuaria: Mediante la explotación agrícola ganadera, a través de la realización de cultivos y su recolección, venta y|o permuta de los frutos obtenidos, crianza, reproducción y engorde de ganado mayor o menor, trabajos de granja, la avicultura, apicultura y tambo. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles urbanos y|o rurales, su fraccionamiento, urbanización o administración, arrendamiento por cualquier término y|o aparcería e incluso la realización de las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. —

Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos del cual corresponden noventa y seis mil pesos al capital comanditario, dividido en novecientas sesenta acciones ordinarias al portador de un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos cada una, y cuatro mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido suscripto por partes iguales por los señores Orlando Andrés Amato y Néstor Oscar Fernández a razón de cuarenta y ocho mil pesos cada uno e integrado en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo, obligándose a integrar el remanente en un plazo máximo de dos años. — El capital comanditado, totalmente integrado en dinero efectivo, reconoce como titular al señor Carlos Rafael Ripamonti. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el máximo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según el procedimiento previsto por el mismo. — Los accionistas gozarán de derecho preferente para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado Carlos Rafael Ripamonti, quien depositará en garantía de sus funciones en la caja social la suma de trescientos pesos en dinero efectivo, y actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo. de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo; La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá a un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación sin más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria; cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cada cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley numero diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o, en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, con el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de Actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) Remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: El caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos. — En este estado se resuelve designar síndico titular al doctor Guillermo Andrés Muñoz, argentino, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras y únicas nupcias con Celia Georgina Krause, abogado, inscripto en la Cámara Civil de la Capital Federal al tomo XXX, folio cuatrocientos cinco, con libreta de enrolamiento matrícula individual cinco millones ciento noventa y siete mil doscientos treinta y nueve, domiciliado en Corrientes mil quinientos quince, séptimo piso "D". de la Capital Federal; y síndico suplente al doctor Norberto Luis Griffa, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras y únicas nupcias con Susana Fernández Saralegui, abogado, inscripto en la Cámara Civil de la Capital Federal, al tomo XXXI, folio cuatrocientos sesenta, con libreta de enrolamiento matrícula individual cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento treinta y siete, domiciliado en Montevideo mil novecientos sesenta y uno de Capital Federal, quienes presentes al acto, personas hábiles y de mi conocimiento, también suscriben la escritura a fin de prestar su conformidad con la designación. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan firmando de conformidad por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Carlos R. Ripamonti. — O. A. Amato. — Néstor O. Fernández. — Guillermo Muñoz. — N. Griffa. — Hay un sello. — Ante mí: José O. Casas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta del protocolo corriente, correspondiente a este Registro de Contratos Públicos número veintiocho de mi titularidad, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales, numerados correlativamente del cinco millones ochocientos sesenta y siete al presente, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Osvaldo Casas - Escribano.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617.— e.5|12 Nº 8.791 v.5|12|75

C. E. F. A.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 2 de mayo de 1975, pasada ante la escribana Amelia T. Moretti, los señores Francisco Bologna y Agustín Pedro Senra, venden, ceden y transfieren, su cuota de capital comanditado de $ 4.000.— que cada uno tiene y le corresponden en "C.E.F.A., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a los señores Juan Carlos Baschieri y Emilio Miere, quienes los adquieren por partes iguales, es decir $ 4.000 y por la suma total de $ 8.000. — Se modifican los artículos 7º y 10 los que quedan redactados así: Artículo 7º: El capital comanditario queda suscripto e integrado por las personas y en las proporciones que a continuación se indican: Emilio Mieri: 157.000 pesos; Juan Carlos Baschieri: 102.000 pesos, y Manuel Matías Rodríguez: $ 29.000, o sea un total de capital comanditario de $ 288.000. — El capital colectivo queda aportado en la siguiente forma: Emilio Mieri: $ 8.000, y Juan Carlos Baschieri: $ 4.000 o sea un total de capital colectivo de $ 12.000. — Artículo 10: El uso de la firma social estará a cargo de los socios colectivos en forma indistinta y lo harán debajo de la denominación de "C.E.F.A., Sociedad en Comandita por Acciones", en las letras, cheques, giros, endosos y demás documentos legales relacionados con los negocios de la sociedad y que comprometan a la misma. — El cesionario Sr. Baschieri, italiano, nacido el 5|2|1943, C. I. P. Federal 5.225.145, casado, se domicilia en Lautaro 454, Capital.

Buenos Aires, julio 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.- e.5|12 Nº 48.135 v.5|12|75

Ramabel

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, regente del registro 575, comparecen: los señores doña Mabel María Marclay, argentina, nacida el 14 de mayo de 1932, soltera, comerciante, con libreta cívica número 2.630.015, domiciliada en Arenales 3022, piso primero, departamento 8, en esta ciudad y don Israel Stortz, argentino naturalizado, nacido en Polonia el 18 de julio de 1922, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.415.650 y con domicilio en Belgrano 225, piso primero, oficina 6, Capital Federal. — Ambos son personas hábiles y de mi conocimiento. — Doy fe. — Así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad en comandita por acciones, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y conforme a las cláusulas del siguiente Contrato Social: Primera: Doña Mabel María Marclay, en carácter de socia comanditada, y don Israel Stortz, en calidad de socio comanditario, dejan constituida, por la presente, una Sociedad en Comandita por Acciones. — Segunda: La sociedad se denomina "Rama", Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Pueyrredón 1353, planta alta. — Tercera: Su duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: Operaciones Inmobiliarias: compraventa, hipotecas, comisiones, intermediación, construcción y administración de propiedades. — Y Operaciones Comerciales: venta, al detalle, de indumentarias, regalos, perfumes, flores, discos y libros. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Cláusula Quinta: El Capital Social es de doscientos un mil pesos. — De los que corresponden doscientos mil pesos al capital comanditario, dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción. — Y mil pesos, al capital comanditado. — El capital comanditado ha sido aportado en cien cuotas de diez pesos cada una, por la socia Mabel María Marclay. — **Cláusula sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón cinco mil pesos, según** el procedimiento previsto, por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Cláusula séptima: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, doña Mabel María Marclay quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas con esas o futuras denominaciones, aceptando sus Cartas Orgánicas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Cláusula octava: La Fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Cláusula novena. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Rigiendo, además lo dispuesto en el artículo 237 sobre Asamblea Unánime. — Cláusula décima: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Cláusula Undécima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Cláusula Duodécima: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Cláusula Decimotercera: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a fondo de reserva legal. — b) A remuneración del administrador y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Cláusula decimocuarta: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada **por la administradora, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente** se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a doña Mabel María Marclay y al doctor Germán Roberto Marcos —Libreta de Enrolamiento 448.759— para que conjunta, alternada o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, los comparecientes ratifican lo expuesto y firman —como acostumbran hacerlo— ante mí. — Doy fe. — M. Marclay — I. Stortz — Ante mí: J. M. H. de Mirat Gamboa — Está mi sello. — Concuerda con su matriz. Doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015371501 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento. — Sobrerraspado: Libreta. — J. H. M. de Mirat Gamboa, escribana. — Y por escritura de fecha 25 de marzo de 1975, pasada ante la misma escribana, quedaron modificadas las siguientes cláusulas: 2º: La sociedad se denomina "RAMABEL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina: con sede social en la calle Pueyrredón Nº 135 planta alta. — 6º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1.005.000, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que, por 3 días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — 12. — Las asambleas serán presididas por el administrador, o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas. — Las actas dedeberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto o el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Y quedaron designados los señores: Germán Roberto Marcos, argentino, casado, de 54 años de edad, contador público nacional (U. N. B. A.), con C. I. expedida por la Policía Federal número 1.992.685, con domicilio ... 1941, como síndico titular, y Adolfo Marco Sarudiansky, argentino casado, de 36 años de edad, contador público nacional (U. N. B. A.), con C. I. expedida por la Policía Federal Nº 4.327.934 y domiciliado en Las Heras 3636, como síndico suplente, ambos de Capital Federal. — E|L.: como síndico suplente. Vale.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.043.- e.5|12 Nº 48.143 v.5|12|75

Argimex

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Raúl Alberto Píccoli, que dice ser argentino, nacido el ocho de enero de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Ethel-Jenny Achard, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta mil sesenta y siete, domiciliado en la avenida Rivadavia, número cuatro mil sesenta, piso sexto, departamento D, de esta Ciudad, don José Luis Chinchilla, que dice ser argentino, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, contador público nacional, poseedor de Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y cinco mil veintiuno, domiciliado en la calle Uspallata número ochocientos, de esta ciudad, y don Juan Stom, que dice ser holandés, nacido el diez de abril de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Berta Babette Musfeldt, empleado, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Libertad número dos mil quinientos cin**cuenta y cinco, de Florida, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los compa**recientes son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Fernando Punta, al folio quinientos noventa y siete del Registro quinientos once, a su cargo, se constituyó la sociedad que gira bajo la denominación de "Argimex, Sociedad en Comandita por Acciones", la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital en fecha doce de marzo del mismo año bajo el número trescientos ochenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro doscientos cuarenta y seis, de Contratos Públicos. Que en dicho otorgamiento concurrió el señor Raúl Alberto Piccoli como socio solidario de la misma y el señor Enrique Boigen como gestor de negocios de terceras personas cuyos nombres se reservó. Que dicha representación del capital comanditario efectuada en esa oportunidad por el señor Enrique Boigen, vició de nulidad el referido acto de constitución al haberse omitido mencionar los nombres de las personas que efectivamente revestían el carácter de socios comanditarios, que en realidad lo son los señores José Luis Chinchilla y Juan Stom. Que siendo voluntad de los comparecientes subsanar dicho vicio vienen por este acto en los términos del artículo mil sesenta y uno del Código Civil a confirmar expresamente la constitución de la persona jurídica de la mencionada sociedad así como también a ratificar todos los actos posteriores efectuados por la misma. Y los comparecientes, agregan: Que en el carácter de únicos socios de "Argimex, Sociedad en Comandita por Acciones, circunstancia que acreditan: el socio solidario con la exhibición del testimonio de la escritura anteriormente relacionada, que en fotocopia debidamente autenticada, se anexa la presente y los socios comanditarios con la totalidad del paquete accionario que me exhiben en este acto y que se encuentra distribuido de la siguiente forma: don José Luis Chinchilla dos mil novecientas acciones y don Juan Stom dos mil acciones, doy fe; y estando presente la totalidad del capital social y en virtud de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, deciden declararse en Asamblea General Extraordinaria a los fines de tratar el siguiente orden del día: a) Adecuación del contrato social a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Y b) Designación del síndico titular y del síndico suplente. Puesto a consideración el punto a) de la orden del día, resuelven por unanimidad aprobar el siguiente texto: Artículo primero: La sociedad se denomina "ARGIMEX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio en la calle San Martín seiscientos diecisiete, piso tercero departamento F, de esta Capital, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración será de treinta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y adquisición de inmuebles urbanos y|o rurales. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, de los cuales mil pesos corresponden al capital comanditado, representado por diez cuotas de diez pesos, cada una y cuarenta y nueve mil pesos al capital comanditario, este último representado por cuatro mil novecientas acciones de diez pesos, valor nominal, cada acción. Las acciones ordinarias tiene derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: el señor Raúl Alberto Piccoli la suma de mil pesos que corresponden al capital comanditado y los señores José Luis Chinchilla y Juan Stom las sumas de veintinueve mil y veinte mil pesos respectivamente, que corresponden al capital comanditario. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien **tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código**

Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cincoisesenta y tres, quien deberá usar la firma precedida del sello de la razón social. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un año de ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto: b) remuneración del administrador con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Duodécimo: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Seguidamente pasan a tratar el punto b) del orden del día: y resuelven por unanimidad designar síndico titular y síndico suplente a los señores Horacio Leonardo Alegre y Basilio Pablo Tunik, respectivamente. — Los comparecientes autorizan a los señores Miguel Atilio Fortuna y Ricardo Antonio Constenla, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Horacio Leonardo Alegre, que dice ser argentino, nacido el once de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Marta Irma Iriarte, contador público nacional, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Vidal número dos mil trescientos setenta y cinco, piso primero, de esta Ciudad, y don Basilio Pablo Tunik, que dice ser argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, casado, contador público nacional, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintiséis mil novecientos seis domiciliado en la avenida Corrientes dos mil quinientos sesenta y cinco, de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan concurrir al solo efecto de prestar su conformidad con la designación del síndico titular y suplente respectivamente. — Por último, yo, el escribano autorizante, hago constar que la sociedad Argimex, Sociedad en Comandita por Acciones se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva, impuesto a los réditos, bajo el número nueve mil ochenta y cinco - cero diez - cinco, lo que acredita con la cédula fiscal que me exhibe, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — (Firmado): R. Alberto Piccoli. — J. L. Chinchilla. — J. Stom. — H. Leonardo Alegre. — B. P. Tunik. — Está mi sello: Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos setenta y nueve del registro número cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cinco fojas que son fotocopia fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Arturo Adrián Franchini. (Escribano). — Primer testimonio. — Escritura número mil dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Raúl Alberto Piccoli, que dice ser argentino, nacido el ocho de enero de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Ethel Jenny Achard, comerciante, poseedor de libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta mil sesenta y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia cuatro mil sesenta, piso sexto, departamento D. de esta Ciudad; don José Luis Chinchilla, que dice ser argentino, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, contador público nacional, poseedor de libreta de enrolamiento número siete millones quinientos noventa y cinco mil veintiuno, domiciliado en la calle Uspallata número ochocientos, de esta ciudad y don Juan Stom, que dice ser holandés, nacido el diez de abril de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Berta Babette Musfeldt, empleado, poseedor de cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Libertad número dos mil quinientos cincuenta y cinco, de Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que mediante escritura de fecha tres de junio del corriente año, pasada ante mí, al folio mil doscientos setenta y nueve del registro a mi cargo, adecuaron el contrato social de "Argimex, Sociedad en Comandita por Acciones", a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que presentada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas a a los efectos de su aprobación, han sido observados los artículos segundo, tercero y cuarto de dicho contrato. — Que por tal motivo, vienen por este acto a proceder a la modificación de los artículos mencionados, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo Segundo: Su duración será de treinta años a contar del doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio". — "Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, y distribución de toda clase de papel, de sus derivados y|o componentes, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento, y adquisición de inmuebles urbanos y|o rurales". — "Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, de los cuales mil pesos corresponden al capital comanditado, representado por cien cuotas de diez pesos, cada una y cuarenta y nueve mil pesos al capital comanditario, este último representado por cuatro mil novecientas acciones de diez pesos, valor nominal, cada acción. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: el señor Raúl Alberto Piccoli la suma de mil pesos que corresponden al capital comanditado y los señores José Luis Chinchilla y Juan Stom, las sumas de veintinueve mil y veinte mil pesos respectivamente, que corresponden al capital comanditario". Presente también don Enrique Boigen, que dice ser argentino naturalizado, nacido el quince de julio de mil novecientos seis, soltero, poseedor de libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Paraná número setecientos diecisiete, piso primero, de esta ciudad persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en el acto constitutivo de la sociedad concurrió como gestor de negocios de terceras personas cuyos nombres se reservó en representación del capital comanditario. Que a los efectos de subsanar el vicio que representa la omisión señalada, viene por este mismo acto en los términos del artículo mil sesenta y uno del Código Civil a confirmar y ratificar todos los actos y contratos realizados por la sociedad con posterioridad y en especial a la escritura relacionada al comienzo de la que resulta que los titulares del capital comanditario son los señores José Luis Chinchilla y Juan Stom. Leída que les es, se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. Raúl Alberto Piccoli. J. L. Chinchilla. J. Stom. Enrique Boigen. Está mi sello: Ante mí: A. A. Franchini. Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó ante mi y queda al folio tres mil cuarenta y siete, del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido este primer testimonio, en dos fojas que son fotocopias fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello: Arturo Adrián Franchini. Escribano. Hay una firma; A. A. Franchini. Entre líneas y cualesquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria, de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva foto, todo vale.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975.
— Tatiana Schifris, secretaria.
$ 2.268.- e.5|12 Nº 48.111 v.5|12|75

Maquinarias Moreno

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setenta y Seis. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a 16 de abril de 1974, ante mí, Elías Laske, escribano público autorizante, comparecen: don Claro Maximo Schvizer, argentino, de 53 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Moreno 1350, piso 2º, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 1.581.345, en su carácter de socio comanditado de "Maquinarias Moreno", Sociedad en Comandita por Acciones, y doña Edith Helvecia Sánchez de Schvizer, argentina, de 46 años de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Moreno 1350, piso 2º, de la Capital Federal, con Libreta Cívica número 257.515, en su calidad de socia comanditaria de la misma, resuelven adecuar el Contrato Social, que queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MAQUINARIAS MORENO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio en la calle Moreno 1350, piso 2º, departamento 4, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde el día 10 de octubre de 1968, fecha de su constitución. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en la República Argentina o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, edificios para vivienda, comerciales o industriales y venta de inmuebles por cualquier régimen, especialmente el de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — b) Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, granjas y viveros. — c) Financieras: Por préstamos de dinero con o sin garantías reales, compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores inmobiliarios, por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones, constituidas o a constituirse. — d) Comerciales e Industriales: Por la compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, motonetas y motocicletas, sean unidades nuevas o usadas, sus repuestos y accesorios, equipos electrógenos y de radio-televisión, sus repuestos y accesorios, maquinarias de campo e implementos agrícolas en general; artefactos del hogar y, en general, compra y venta de artículos del ramo y asimismo la reparación en general de motores y grupos electrógenos y armado de grupos electrógenos. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos veinticinco mil, correspondiendo pesos cinco mil al capital comanditario, representado por quinientas acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por cada acción, cuyo valor nominal es de pesos diez por acción, habiendo sido aportados en su totalidad por la socia comanditaria y correspondiendo a la parte comanditada la suma de pesos veinte mil, aportados íntegramente por el socio que reviste tal carácter. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos ciento veinticinco mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Claro Máximo Schvizer, quien actúa con el uso de la firma social y con las más amplias facultades de administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artculo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que crea convenientes. — Artículo Septimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual ausencia de cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 233 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo. — Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios

deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador, con la limitación del Art. 261 de la Ley 19.550 y del síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta deberá ser liquidada por el Administrador bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital aportado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los Escribanos Elías Laske, Rosa Marta Axelrud de Lendner y señores Manuel Florentino Echarri, Luis Ruggiero Lavista y Mario Lendner, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Al efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Constancias notariales: Yo, el Autorizante, hago constar que, de acuerdo a la documentación presentada por los comparecientes, y la que obra en este protocolo, se acredita: I) "Maquinarias Moreno", Sociedad en Comandita por Acciones se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 30 de octubre de 1968, bajo el número 3.999 al folio 388 del Libro 247 de Contratos Públicos. — II) Dicha sociedad fue confirmada por escritura pasada ante mí el 14 de setiembre de 1973 al folio 867 de este Registro número 20 del Partido de Avellaneda, a mi cargo, encontrándose la misma en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal, bajo el número 9.121, doy fe. — Leo a los comparecientes, quienes firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — C. M. Schvizer. — Edith R. S. de Schvizer. — Hay un sello. — Ante mí: Elías Laske. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 219 del Registro Notarial Nº 20 del Partido de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en fotocopia y la presente foja que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Elías Laske. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00568071 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de mayo de 1974. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Elías Laske, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 874935. — Lomas de Zamora, 24 de mayo de 1974. — Hay un sello y una firma: Carlos José Fernández, Secretario. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y tres. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a 10 de julio de 1974, ante mí, Elías Laske, Escribano Público Autorizante, comparecen don Slaro Máximo Schvizen, argentino, de 53 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Moreno 1350 piso 2, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 1.581.345, en su carácter de socio comanditado de "Maquinarias Moreno, Sociedad en Comandita por Acciones", y doña Edith Helvecia Sánchez de Schvizer, argentina, de 46 años de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Moreno 1350, piso 2, de la Capital Federal, con Libreta Cívica número 257.515, en su calidad de socia comanditaria de la misma, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen en los caracteres expresados de socio comanditado y socia comanditaria, respectivamente, de la sociedad "Maquinarias Moreno", Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por ante el autorizante con fecha 10 de octubre de 1960 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de octubre de 1968, bajo el número 3.999, al folio 388, del libro 247, de Contratos Públicos. — Y expresan: Primero: Que a efectos de complementar la escritura de adecuación de la referida sociedad, pasada ante mí el 16 de abril del año en curso, al folio 219, protocolo corriente, bajo el número 76, en los artículos 4º y 11 de la misma, establecen que dichos artículos quedan redactados en lo sucesivo, como a continuación se expresa: "Artículo Cuarto: El capital social es de pesos veinticinco mil, correspondiendo pesos cinco mil al capital comanditario, representado por quinientas acciones nominativas, no endosables, con derecho a un voto por cada acción, habiendo sido aportadas en su totalidad por la socia comanditaria y correspondiendo a la parte comanditada la suma de pesos veinte mil, aportados íntegramente por el socio que reviste tal carácter". — "Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin". — Segundo: Que, asimismo, vienen a dejar sin efecto la escritura de adecuación de la sociedad referida, que lleva el número 291, de fecha 9 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1.013, protocolo del año 1973, la que en consecuencia, queda sin valor ni efecto alguno. Leo a los comparecientes, quienes firman como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. — C. M. Schvizer. — E. M. Sánchez de Schvizer. — Hay un sello. — Ante mí: Elías Laske. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, titular, al folio 486, protocolo corriente, de este Registro número 20 del partido de Avellaneda, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial que llevan los números 8.885.894 y la presente, que sello y firmo en Avellaneda, a 25 de agosto de 1974. — Hay una firma y un sello: Héctor H Slemenson. Escribano. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00630935 que se agrega. — La Plata, 2 Set. 1974. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Héctor B. Slemenson, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.045.795. — La Plata, 2 Set. 1974. — Hay una firma y un sello: Rubén A. Tamagno. Escribano. — Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Héctor B. Slemenson. Escribano.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.— e.5|12 Nº 3.146 v.5|12|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aceros M. B.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DEL CONTRATO social. "Aceros M. B. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Escribano autorizante, comparecen don Jorge Alfredo Montán, argentino, casado, de 32 años de edad, ingeniero, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y uno, domiciliado en Teodoro García número mil ochocientos diecisiete, cuarto piso, departamento "B", Capital, con cédula fiscal número R. 002.972; doña Antonia Basler, argentina naturalizada, casada comerciante de 30 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones treinta y tres mil doscientos diecinueve, domiciliada en la calle Entre Ríos número ciento setenta y uno de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula fiscal en trámite e inscripta en Réditos bajo el número 54.514-016|0; don Mario Roberto Holub, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Basler, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento bajo el número 4.361.652, y cédula fiscal que consigna la inscripción R.414.670, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento setenta y uno de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Lidia Esther Villar de Montán, argentina, de veintinueve años de edad, casada, comerciante, con libreta cívica número cinco millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos veintisiete, domiciliada en la calle Teodoro García número mil ochocientos diecisiete, cuarto piso, departamento "B", de esta ciudad, con cédula fiscal en trámite e inscripta en Réditos bajo el número 50.055-001-5, personas hábiles, mayores de edad, y los dos primeros dicen: Que son únicos socios de "ACEROS M. B. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" como lo justifican con el contrato privado de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil doscientos setenta y uno, al folio ciento veintidós del libro sesenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada agrego como cabeza de la presente. — Y en el carácter invocado y acreditado dicen: Que con fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro se han incorporado a la sociedad como nuevos socios los señores Mario Roberto Holub y doña Lida Esther Villar de Montán. Que en consecuencia, vienen por este acto a formalizar la referida incorporación y a modificar el respectivo contrato social, aumentando su capital y cambiando el uso de la firma social, todo ello de acuerdo a las cláusulas que a continuación se transcriben. — Tercera: El capital social se aumenta a la suma de cien mil pesos, por incorporación de los señores Mario Roberto Holub y doña Lidia Esther Villar de Montán, dicho capital se divide en diez mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales cinco mil cuotas ya han sido suscriptas e integradas por los señores Jorge Alfredo Montán y Antonía Basler en partes iguales en el acto de la constitución de la sociedad, y el resto o sean cincuenta mil pesos son suscriptas e integradas por los nuevos socios señores Mario Roberto Holub y doña Lidia Esther Villar de Montán, en dinero efectivo en la proporción de dos mil quinientas cuotas o sean veinticinco mil pesos por el señor Mario Roberto Holub, y dos mil quinientas cuotas o sean veinticinco mil pesos por la señora Lidia Ester Villar de Montán. — Quinta: Los cuatro socios quedan nombrados socios gerentes. — La firma social será utilizada de la siguiente manera: a) En forma indistinta por los señores Jorge Alfredo Montán y Mario Roberto Holub para operar en cuentas corrientes bancarias, efectúen depósitos de dinero, acciones, títulos, efectos y otros valores en bancos o en poder de particulares, pudiendo abrir, utilizar y clausurar cajas de seguridad y|o cuentas corrientes retiren total o parcialmente tales depósitos, así como los que la compareciente ya tiene hecha o constituida en la actualidad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos cheques, simples o cruzados y cualquier otra clase de libranzas, soliciten, concedan y acepten créditos y descuentos ya sea como girante, aceptante endosante o avalista, pudiendo realizar cualquiera de dichas operaciones con Bancos o con particulares y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional Provincial Municipal o particular de la denominación que fuera creado o por crearse, con sujeción a las Leyes, Decretos y reglamentos que los exijan o rigen. — b) En forma conjunta uno cualesquiera de los señores Jorge Alfredo Montán o Lidia Ester Villar de Montán con uno cualesquiera de los señores Antonia Basler de Holub o Mario Roberto Holub para adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes y administrar los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura por mí el escribano autorizante, se ratifican de todo lo expuesto, en prueba de conformidad con la misma la firman en la forma que acostumbran hacerlo, todo ante mí doy fe. — Jorge A. Montán — Antonia B. de Holub — Mario R. Holub — Lidia E. V. de Montán. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — El.: naturalizado. Vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 777.- e.5|12 Nº 48.118 v.5|12|75

Fibroluz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Norberto Leonardo Rainelli, de treinta y tres años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 4.630.799, domiciliado en Parral 60, piso 1º "A", Capital Federal, y la señora María Cristina Nofal de Rainelli, argentina, casada, de veintisiete años de edad, C. I. Nº 5.720.858, domiciliada en Parral 60, piso 1º "A", Capital Federal, de profesión odontóloga, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "FIBROLUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en la calle Parral 60, piso 1º "A", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursal y|o agencias en cualquier punto, del país. — Segunda: El plazo de duración será de veinticinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social será: la compra, venta y representación de fibrocemento, artefactos y artículos de iluminación y materiales de construcción en general, fabricación de artefactos de iluminación, exportación e importación de dichos productos, por cuenta propia, por cuenta ajena y valiéndose de terceros, incluso comisiones y consignaciones. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil (1000.000,00), aportados por los socios por partes iguales y en efectivo. Se encuentra dividido en cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, correspondiendo 500 cuotas al señor Norberto Leonardo Rainelli y 500 cuotas a la señora María Cristina Nofal de Rainelli. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Norberto Leonardo Rainelli y de la señora María Cristina Nofal de Rainelli, quienes en su carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades de administración. Tendrán los más amplios poderes en todos los actos, negocios y operaciones de la sociedad, firmando con el rubro "Fibroluz" S. R. L., socio gerente". No podrán afectar la firma social en garantías, avales, negocios u operaciones ajenas al giro social. Sin perjuicio de la norma enunciada otorgando las más amplias facultades de administración, los socios gerentes podrán para el mejor desenvolvimiento de la empresa abrir cuentas bancarias en cualquier institución de crédito del país o del extranjero, girar contra depósitos efectuados, solicitar autorización para girar en descubierto, iniciar juicios o querellas en defensa de los intereses de la sociedad, otorgar quitas y|o moratorias en convocatorias y quiebras, otorgar poderes generales o especiales para gestiones y juicios, dar y pedir dinero prestado, con o sin interés, otorgar recibos, firmar documentos y|o pagarés, adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, gravarnos con derechos reales. Aceptar bienes en pago, formular protestos y protestas, y toda otra operación necesaria y|o conveniente para el mejor desenvolvimiento de la empresa y para el logro del objetivo social. — Sexta: El día 31 de enero de cada año se practicará un balance general a los efectos de determinar la marcha de los negocios so-

ciales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que acuerden realizar. El citado balance general se considerará automáticamente aprobado, si ninguno de los socios formulare observaciones al mismo dentro los treinta días de haberlo recibido. Las utilidades o pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital aportado, previa deducción del 5 o|o para Reserva Legal que establece la ley. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificarán su representación, y podrán seguir perteneciendo a la sociedad. Si los herederos o representantes optaren por no continuar con la sociedad se practicará un balance general a los efectos de determinar la parte que les corresponde en el haber societario, reintegrándoseles las mismas en tres cuotas semestrales iguales y vencidas sin interés. — Octava: La sociedad podrá disolver en cualquier momento, por acuerdo entre socios, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, y|o entre socios, ya sea que se plantea la misma durante la vigencia de la sociedad o en la etapa de su disolución, será resuelto por tres árbitros amigables componedores, designando uno por cada parte en conflicto, y el tercero por los otros dos anteriores, el fallo será inapelable. Los gastos que tal arbitraje ocasionare serán cargados a gastos de administración o disolución, según correspondiere. Décima: En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente contrato, la sociedad, se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial a los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo los diez precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Sobreescrito no vale. Norberto Leonardo Rainelli. María Cristina Nofal de Rainelli. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número A 0163768 70. Conste. Hay un sello y una firma. Ricardo Darío Rossi. Buenos Aires, 2 de abril de 1975. En mi carácter de escribano titular de Registro Nº 13 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por don Norberto Leonardo Rainelli y doña María Cristina Nofal de Rainelli, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se realiza juntamente con las actas Nos. 252 y 253 respectivamente, del libro Nº 3, rubricado bajo el Nº 1.672. Conste. Hay un sello y una firma. Ricardo Darío Rossi. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. Ricardo Darío Rossi. Escribano. — Enmendado: Cristina, Fibroluz, todo vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966.- e.5|12 Nº 48.119 v.5|12|75

Sur América Aspiración Pedro Carlini

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Aumento de Capital y Prorroga de contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores Julio Norberto García, argentino, casado, de 71 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.534.467, comerciante; Gerardo Pedro Vicente Carlini, argentino, casado de 25 años de edad, titular de la Céd. de Identidad Nº 4.744.883, comerciante, quien concurre por sí y en representación el señor Pedro Carlini, italiano, casado, de 87 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.361.341, comerciante, según poder otorgado por ante el Escribano Carlos Alberto Gil, de fecha 16 de mayo de 1957. — Rosario Morant de García, española, casada, de 70 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.532.638, comerciante y Remedios Morant de Carlini, española, casada, de 73 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.214.507, comerciante; todos domiciliados para este acto en la calle Gavilán Nº 4548, Capital Federal, en sus caracteres de únicos socios de "SUR AMERICA ASPIRACION PEDRO CARLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha 23 de febrero de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de abril de 1948, bajo el Nº 492, al folio 308, del libro 14 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, hábiles para contratar convienen y declaran lo siguiente: 1º Aumentar el capital social que actualmente asciende a $ 20.000 a la suma de $ 30.000, mediante el aporte que hacen los socios Julio Norberto García y Gerardo Pedro Vicente Carlini de $ 10.000; dicho aporte lo integran en dinero efectivo y por partes iguales. — 2º Prorrogar el plazo de duración hasta el día 1º de enero de 1994. — 3º En virtud de las presentes modificaciones, la vigencia de la Ley 19.550 y en el deseo de reestructurar en un solo instrumento el contrato social y sus modificaciones ya inscriptas en el Registro Público de Comercio dejan por este acto reordenado el contrato social de "Sur América Aspiración Pedro Carlini Sociedad de Responsabilidad Limitada" de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — 1º La sociedad girará bajo la razón social de Sur América Aspiración Pedro Carlini Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal calle Gavilán número 4548|52|56, pudiendo ser trasladado y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 2º El objeto de la sociedad será la fabricación de ventiladores centrífugos, así como la venta, compra, distribución, fraccionamiento, importación, exportación, representación de marcas y patentes de máquinas, herramientas, repuestos, mercaderías y productos relacionados con su objeto social. — 3º La duración de la sociedad se establece hasta el día 1º de enero de 1994 pudiendo por resolución de todos los socios, dicho plazo ser prorrogado. — 4º El capital social lo constituye la suma de $ 30.000 representado por 3.000 cuotas de capital de $ 10 valor nominal cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Pedro Carlini: 800 cuotas equivalentes a $ 8.000 — Julio Norberto García: 1.300 cuotas equivalentes a $ 13.000 — Gerardo Pedro Vicente Carlini: 550 cuotas equivalentes a $ 5.500 — Rosario Morant de García: 200 cuotas equivalentes a $ 2.000 y Remedios Morant de Carlini: 150 cuotas equivalentes a $ 1.500. — 5º La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Norberto García y Gerardo Pedro Vicente Carlini, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades que les acuerda la Ley y con la sola limitación de no emplear la misma en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En tal carácter podrán realizar todas las operaciones relacionadas con el giro social incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, operar en cualquier establecimiento de crédito, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, administrar y disponer de los bienes incluso aquellas facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — 6º El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para el fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance el 20 o|o del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Julio Norberto García el 43 o|o; Pedro Carlini: el 25 o|o; Gerardo Pedro Vicente Carlini: el 20 o|o; Rosario Morant de García: 7 o|o y Remedios Morant de Carlini: 5 o|o. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 7º Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá anticiparlo con una antelación de 90 días por medio de telegrama colacionado, para la cesión de cuotas se necesitará el previo consentimiento de los demás socios y se estará a lo previsto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — 8º Las resoluciones que se adopten serán de acuerdo a las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley de Sociedades y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que serán firmadas por todos los socios. — 9º En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios gerentes estarán a cargo de dichas operaciones, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social y luego se procederá a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo. — 10 En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General y sus herederos o representantes serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal quien gozará de las mismas facultades, derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — 11: Toda duda que se suscitase acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre éstos y los sucesores o representantes de los otros, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, sin forma de tribunal para el caso de discordia, entre ellos y cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra indicados. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 664.- e.5|12 Nº 48.138 v.5|12|75

Febar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública de fecha 7 de enero de 1975, se ha producido en la sociedad FEBAR S. R. L. el aumento del Capital Social, modificándose como consecuencia con efecto al 1º de enero de 1975, la cláusula 5ta. del contrato social fijándose en la suma de 100.000 pesos Ley 18.188, dividido en 10.000 cuotas de 10 pesos cada una, quienes las integraron totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la Sociedad que surgen de sus respectivas cuentas particulares en la misma y que se transfirieron en esa fecha a la cuenta Capital. — Las cuotas del capital aumentado se integran en partes iguales. — Certifico por la presente, que en los libros de contabilidad rubricados de la sociedad Febar Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1421; de Capital Federal, se ha practicado el siguiente asiento de contabilidad, con fecha 31 de enero|75' Cta. socio Oscar Roberto Beckmann: $ 44.000. — Cta. socio Raúl Candelario González: $ 44.000. — A Capital Social: $ 88.000; es decir, que teniendo saldo a su favor en sus respectivas cuentas particulares, los señores socios de Febar, Soc. de Resp. Ltda., Oscar Roberto Beckmann y Raúl Candelario González, han aumentado el Capital Social en la suma de 88.000, por partes iguales de pesos 44.000.— cada uno, utilizando el saldo a su favor de sus respectivas cuentas particulares, y llevando el Capital de la Sociedad Febar, Soc. de Resp. Ltda. a la suma de $ 100.000. — El presente certificado lo extiendo a los efectos de ser agregado a la respectiva escritura de aumento de capital realizada por ante el señor Escribano Miguel G. Girón. — Buenos Aires, febrero 2 de 1975. — José María Cassina, (Contador Público Nacional).

Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.- e.5|12 Nº 3.161 v.5|12|75

Cerámica Tronador

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 29 de agosto de 1974, el señor Allan Aquiles Tavella, cede, vende y transfiere ochocientas cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una de CERAMICA TRONADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1974, bajo el número 367, al folio 293 del Libro 68 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: a los señores **Eros Rubén Vanz y Enrique Eduardo Sá, quienes las adquieren por partes iguales,** es decir cuatrocientas cuotas cada uno. — Estos últimos han resuelto la modificación de las cláusulas quinta y séptima del Contrato Social, el que queda redactado así: Quinta: La Dirección, Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán la calidad de gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta. — Séptima: Las utilidades que resulten, una vez deducida la reserva legal y las que se consideren necesarias, se distribuirán por partes iguales, soportándose las pérdidas en igual proporción.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.- e.5|12 Nº 3.193 v.5|12|75

Miguel Marcus Gruszko y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, julio cinco de mil novecientos setenta y cuatro. — A S. S. el señor juez Nacional en lo Comercial de Registro, señor doctor Jean Christian Nissen. — S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S., en autos caratulados Diejtiar de Marcus, María s|sucesión, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo civil número veintiuno, a mi cargo, Secretaría número cuarenta y uno, del doctor José A. Faro, a fin de que se tome debida nota de la declaratoria de herederos dictada en autos, que más abajo se transcribe, con respecto a dos mil quinientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que corresponden a don Miguel Marcus, en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social MIGUEL MARCUS, GRUSZKO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en ese Juzgado con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil trescientos veintitrés, al folio doscientos sesenta y ocho del Libro, sesenta, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La declaratoria de herederos transcripta, dice: Buenos Aires, marzo dieciséis de mil novecientos setenta y dos. — Autos y vistos: Para dictar declaratoria de herederos y considerando: La partida de fojas uno, justifica el fallecimiento de doña María Diejtiar, causante de la presente situación la de fojas cuarenta y seis, su matrimonio con don Miguel Marcus y las fojas cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, el nacimiento de los hijos Jorge, Elsa Beatriz, Silvia Diana, Ester y Santiago, respectivamente habidos en la citada unión. — El diario y el recibo de fojas treinta y nueve, cuarenta, comprueban la publicación de los edicto citatorios de herederos y acreedores, sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el Actuario a fojas cuarenta y ocho vuelta. — Por ello, aceptando la garantía ofrecida para responder al pago de impuesto a las herencias y atento la conformidad manifestada por el señor agente fiscal y señor apoderado fiscal, declárase en cuanto ha lugar en derecho que, por fallecimiento de doña María Diejtiar de Marcus, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, sus hijos Jorge, Elsa Beatriz, Silvia Diana, Ester y Santiago Marcus y Diejtiar y su esposo don Miguel Marcus en cuanto a los bienes propios de la causante se refiere, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda al nombrado cónyuge supérstite sobre los gananciales (Artículo tres mil quinientos setenta del Código Civil). — Cése la intervención del señor agente fiscal y abonado que sea el impuesto garantido, la del señor apoderado fiscal. — Manuel E. Cáceres. — Juez. — Los datos personales de los beneficiarios son los que siguen: Miguel Marcus, argentino, viudo de primeras nupcias de María Diejtiar, comerciante, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos ocho, hijo de Rubin Marcus y de Sofía Agenblit, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ocho mil quinientos sesenta (cónyuge supérstite); don Jorge Marcus, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Kaplan, comerciante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y siete, hijo de Miguel Marcus y de María Diejtiar, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa mil novecientos sesenta y dos; doña Ester Marcus de Gruszko, argentina, casada en primeras nupcias con don Gregorio Gruszko, ama de casa, nacida el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, hija de Miguel Marcus y María Diejtiar, cédula de identidad de la Policía Federal, tres millones setecientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos; don Santiago Marcus, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Marcus Capeluto, hijo de don Miguel Marcus y de Ma-

ría Diejtiar, comerciante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y siete, cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones trescientos noventa mil novecientos sesenta y tres; doña Elsa Beatriz Marcus de Aronzon, argentina, casada en primeras nupcias con don Isaac Mario Aronzon, ama de casa, nacida el once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, hija de don Miguel Marcus y de doña María Diejtiar, libreta cívica cuatro millones seiscientos sesenta mil trescientos uno y doña Silvia Diana Marcus de Silberman, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Bernardo Silberman, ama de casa, hija de don Miguel Marcus y de doña María Diejtiar, nacida el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos cédula de identidad de la Policía Federal seis millones seiscientos veintitrés mil trescientos veinte, todos domiciliados en la calle Warnes mil trescientos cincuenta y tres de la Capital Federal. — En autos se ha tenido por oblado el impuesto a la transmisión gratuita de bienes y la tasa de justicia. — Se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los doctores Mario E. Kaminker y|o Roberto Inler.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 637.- e.5|12 Nº 3.187 v.5|12|75

Electromecánica Alberto Wulf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1975, entre los señores Alberto Wulf, argentino, casado, de 44 años de edad, técnico electromecánico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.862.636, domiciliado en Segurola 1742, planta baja, departamento 2, en esta ciudad y Samuel Besprosvanny, ruso, casado, de 67 años de edad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 913.799, domiciliado en la calle Bogotá 2376, departamento A, en esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ELECTROMECANICA ALBERTO WULF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Amenábar 27, Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será de 20 años, a partir de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, proyectos, montajes e instalaciones eléctricas y mecánicas, y la comercialización de materias eléctricos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 10.000,— (diez mil pesos), dividido en 100 cuotas de pesos 100,— (cien pesos) cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: el señor Alberto Wulf, 700 cuotas, $ 7.000,— y el señor Samuel Besprosvanny, 300 cuotas, $ 3.000,—. — Total, 100 cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes y mercaderías que se consignan en el balance inventario que por separado suscriben los socios y que forma parte del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de todo ello, conforme lo determinan los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio Alberto Wulf, quien reviste la calidad de "gerente". — El gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido únicamente por causa justa. — La firma del gerente sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones el gerente podrá actuar con todas las facultades enunciadas, inclusive aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el art. 9 del Decreto Ley 19.550, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Además en el ejercicio de la administración, el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más convenientes. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todo los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios que tienen el acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la Ley requiere un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Octava: Los balances generales se realizarán cada 31 de diciembre. — Previa deducción del 5 o|o de la reserva legal, hasta alcanlar el 20 o|o del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o aportadas en proporciones a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el Art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto — El pago de la suma resultante, se abonará en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditadas a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, secciones 6ª 7ª y 8ª del Desreto Ley 19.550|72. — Decimaprimera: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo del gerente, quien revestirá el cargo de liquidador, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo 1º, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550. — Decimosegunda: El fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, hará que sus herederos así declarados o representantes deban unificar personería. — Los socios supérstites podrán optar entre adquirir dicho capital abonado en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo del año 1975. — Sobrerraspado: cédula, Policía, El, bienes, inmuebles, clase, vigentes, taxativas, pudiendo, los, corresponderle, abonado, en, suscitarán, derivado, sociedad. — Todo vale. — Alberto Wulf. Samuel Besprosvanny. — Inventario y balance inicial de Electromecánica Alberto Wulf, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Muebles y Utiles: 1 archivo metálico, 4 cajones para carpetas colgantes marca Sperry-Reminyton, $ 1.470,—; 1 estantería de madera de 1,95 x 1,20 x 0,30 m., 400,—. — Herramientas: 1 tester milímetro marca Triplet mod. 630 PL Nº 17414 U.S.A., 1.000,—; 1 multímetro electrónico marca Heathkit mod. V-7A U.S.A., 1.000,—; 1 puente electrónico de medida R. y C., marca Sideral, mod. S. 55 Ind. Argentina, 1.000,—; 1 amperímetro portátil doble escala 0-2 amp. y 0-10 amp. Ind. Alemana, 250,—; 1 controlador de sentido en fase R.S.T. desde 100 hasta 500 volts. C.A., 500,—. — Mercaderías: 1 interruptor automático diferencial marca Electrostop tipo s 92 WGxF 32 amp. 125|380 volts C. A. fab. italiana, 1.4000,—; 1 interruptor tripolar comando frontal rotativo marca Siemens mod. IFMC 3 x 400 amp. 500 volts C.A., 1.700,—; 1 interruptor para tablero marca Vefben 3 x 45 amp. 380 volts mod. Nº 403, 300,—; 1 contractor tripolar al aire marca Siemens tipo 3 TA 22 con relé térmico con Reset Regulación 15 x 20 amp. bobina 220 volts, 500,—; 1 contractor tripolar al aire, marca Siemens tipo 3 TA 22 sin Relé términco Bobina 220 volts., 300,—; 1 interruptor conmutador amperimétrico marca Vefber mod. Nº 233, 15 amp., 180,—. — Total del activo: 10.000,—. — Pasivo: Capital Social, 10.000,—. — Total del pasivo: 10.000,—. — Alberto Wulf. Samuel Besprosvanny. — Guillermo J. Machabanski, contador público nacional. S|R.: 30 — ruso — 20 — 70 — 30 — 30. — Todo vale.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938.- e.5|12 Nº 48.141 v.5|12|75

Unidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1975, entre la señora Ester Lichtenstein de Budmann, argentina, casada, con domicilio en la calle Cucha Cucha 1240, 6º piso, Dto. 36, Capital Federal, de 30 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.216.750; y los señores Enrique Jaime Budmann, argentino, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha 1240, 6º piso, Dto. 36, Capital Federal, de 41 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.120.976 y Alberto Arón Lichtenstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Virrey del Pino 2591, 3er. piso, Dto. 5, Capital Federal, de 28 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.556.867, convienen en constituir una sociedad responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denaminación de "UNIDAD S. R. L.", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social actualmente en la calle Cucha Cucha 1240, 6º piso, Dto. 36, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro y/o fuera del país, con o sin capital asignado. — Segunda: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la elaboración, transformación y comercialización de tejidos e hilados en base a fibras naturales o artificiales, productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo cuanto se relacione con la industria textil. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del día 1º de julio de 1975. — Cuarta: No abstante lo establecido en la cláusula Tercera, los socios tendrán opción de retirarse de la sociedad al término de cada período de tres años contados desde el 1º de junio de 1975, siempre que así lo hagan saber mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de cuatro meses a la fecha de vencimiento de cada período de tres años. — Quinta: El capital de la sociedad es de quince mil pesos, formado por mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales, o sea en la proporción de quinientas cuotas de diez pesos cada uno. — El cincuenta por ciento (50 %) de cada una de las cuotas suscriptas, es integrado en este acto en dinero en efectivo, debiendo los socios proceder a la integración del saldo restante en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto Ley 19.550/72 e incluso para realizar tdos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso en oportunidad de su designación. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día 31 de mayo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas previa deducción del 5 % con destino al Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha de retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurase. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las socios restantes podrán optar por admitir la incorporación de sus herederos, rigiendo en tal supuesto respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550/72, o por comprar sus cuotas. — En este último caso el precio se fijará de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima, pero computando el rubro "llave" de conformidad con las normas técnicas en uso a la fecha del deceso. — Decimasegunda: El o los socios compradores de las cuotas del socio saliente o fallecido, podrán optar por pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 18 % anual sobre saldos deudores, o en cualquier plazo menor en pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — El procedimiento establecido en las cláusulas décima, decimaprimera y decimasegunda, es sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 152 del Decreto Ley número 19.550/72. — Decimatercera: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550/72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimacuarta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios sociales, o sobre cualquier otro asunto, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto y resuelven que todos los socios serán gerentes con la suma de facultades de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta de este contrato, pudiendo hacer uso de la firma social cualquiera de ellos en forma indistinta. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Siguen firmas. Las firmas se certifican en la foja de actuación notarial número A 016625572. — Buenos Aires, junio 10 de 1975. — Hay un sello. Graciela M. Carballo. Escribana. —Certifico en mi carácter de escribana adscripta al Registro Notarial 452 de la Capital Federal, y a requerimiento formalizado en el libro 2, actas números 599, 660 y 601, que las firmas insertas en el documento anexo, que no presenta claros, fueron puestas en mi presencia por personas de mi conocimiento, doy fe, cuyos datos son: Esther Lichtenstein de Budman, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.216.750; Jaime Budman, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.120.976, y Alberto Arón Lichtenstein, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.556.867. — Buenos Aires, junio 10 de 1975. — Graciela M. Carballo, escribana.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.- e.5|12 Nº 48.155 v.5|12|75

Técnica Sibolich

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Naúl Simón Sibolich, cédula de identidad Nº 1.594.379 de Policía Federal, argentino, de setenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Casafoust número seiscientos dieciocho, y Luis Raúl Sibo-

lich, cédula de identidad Nº 3.055.810 de Policía Federal, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Virrey del Pino número dos mil seiscientos cuatro, piso primero, letra "B", ambos de esta Ciudad, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad industrial y comercial que se regirá por las siguientes clausulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitáda que se denominará "TECNICA SIBOLICH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta Sociedad, es la continuación de la sociedad de hecho constituida en forma privada entre los firmantes con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos que se denomina "Gráfica Sibolich Sección Dibujo". Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artículos e instrumentos para dibujo, y contará con todas las maquinarias, materiales y elementos necesarios para desenvolver esta actividad. — Cuarta: La Sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, calle Concordia número seiscientos cuarenta y tres-seiscientos cuarenta y siete. — Quinta: El capital social está integrado por la suma de pesos cien mil ($ 100.000) aportados en la siguiente proporción: Al señor Naúl Simón Sibolich le corresponde el cuarenta por ciento, o sea la suma de pesos cuarenta mil, y al ingeniero Luis Raúl Sibolich le corresponde el sesenta por ciento, o sea la suma de pesos sesenta mil, constituidos en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios, y cuyos valores se han consignado según facturas y comprobantes de pago en poder de la sociedad. — Sexta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, con efecto retroactivo al día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos. — La Sociedad puede continuar su vigencia por el voto de sus socios. — Séptima: El uso de la firma de la razón social estará a cargo de ambos socios-gerentes, señores Luis Raúl Sibolich y Naúl Simón Sibolich, indistintamente, representando en todas las actividades y negocios al rubro social, sin limitación de facultades. — Les queda vedado comprometer la firma social con fianzas, garantías a terceros, u operaciones ajenas a la Sociedad. — Octava: Los gerentes, dedicarán su actividad exclusivamente a la Sociedad. — Novena: Para todas las disposiciones y resoluciones que se tome se requerirá el voto favorable de los dos socios. — Décima: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, las utilidades, previa las reservas que fije la Ley, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios resuelvan retirarse de la Sociedad, deberá notificar en forma fehaciente, al otro socio, con una anticipación de noventa días, tomándose las decisiones pertinentes de común acuerdo o por medio de árbitros amigables componedores. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro se obliga a hacer un balance e inventario dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Terminado el balance el socio sobreviviente abonará a los herederos el valor de los bienes resultantes, de la siguiente manera: En caso de fallecimiento del señor Naúl Simón Sibolich, el señor Luis Raúl Sibolich abonará a los herederos el cuarenta por ciento de los bienes resultantes. — Este pago se efectuará en cuotas trimestrales sin interés durante el plazo de cuatro años. — En caso de fallecimiento del señor Luis Raúl Sibolich, el socio restante tiene la opción a comprar la parte, o bien proceder a la liquidación de la sociedad, salvo que de común acuerdo entre las partes interesadas, los herederos puedan continuar en la Sociedad, o solicitar el reintegro de la parte que les corresponda todo ello de común acuerdo entre los interesados. — Décima Tercera: Todas o cada una de las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, herederos, sucesores legales y/o durante la liquidación de la Sociedad, serán sometidas a un árbitro y amigable componedor. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá, para las partes, el mismo efecto que en derecho cosa juzgada, renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Décima Cuarta: La Sociedad desarrolla sus actividades dentro del local sito en la calle Concordia número seiscientos cuarenta y tres-seiscientos cuarenta y siete, de propiedad exclusiva del señor Naúl Simón Sibolich, quien autoriza el uso del lugar, obligándose "Técnica Sibolich Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cesar en el uso cuando el propietario o sus herederos lo requieran, otorgando a tal efecto un plazo de seis meses para hacer efectiva la desocupación. — Décima Quinta: Habiendo acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Luis R. Sibolich — Naúl S. Sibolich. — Balance general al 31 de octubre de 1974. — Activo — Disponibilidades — Banco Shaw S. A. 37.213,62 — Bienes de cambio materiales y mercaderías pesos 5.391,61 — Créditos — Cuentas a cobrar $ 53.755,44 — Documentos a cobrar $ 6.794,85 — Bienes de uso — Máquinas y herramientas $ 32.740,90 — Muebles y útiles $ 12.794,30 — 45.535,20 — pesos 148.690 — Luis Raúl Sibolich — Naúl S. Sibolich. — Balance general al 31 de octubre de 1974 — Pasivo — Cuentas a pagar — Comerciales $ 41.895,01 — Impuestos, contribuciones y tasas $ 6.795,71 — $ 48.690 — Capital social $ 100.000 — $ 148.690 — Luis R. Sibolich — Naúl Simón Sibolich.

Buenos Aires, 7 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784.- e.5|12 Nº 48.139 v.5|12|75

Covitex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Raúl Jeifetz, argentino, casado, de treinta y un años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad cinco millones ochenta y dos mil ochenta y seis, domiciliado en Ecuador número ochocientos noventa, sexto piso, departamento "B", Capital Federal; Mordoqueo David Winicki, argenitno, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en Ecuador ochocientos sesenta y seis, segundo piso, departamento "G", Capital Federal; Juan Mario Koll, argentino, casado de veintinueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número siete millones seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta, comerciante, domiciliado en la calle Ecuador ochocientos noventa, piso cuarto, departamento "G" Capital Federal; David Koll, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cero doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Ecuador ochocientos noventa, piso cuarto, departamento "G". Capital Federal; Rafael Koll, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad dos millones cuarenta y dos mil seiscientos setenta, domiciliado en Ecuador ochocientos sesenta y seis, piso segundo, departamento "G", Capital Federal, y Alfredo Jorge Bousiguez, argentino, casado, de veintisiete años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en Ecuador número ochocientos noventa, Capital Federal, los tres primeros comparecientes únicos integrantes de la sociedad "COVITEX", S.R.L., cuyo contrato social, juntamente con su modificación, fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil ochenta y nueve, al folio doscientos cincuenta y nueve, del libro sesenta y tres, de Contratos de S.R.L., y los tres últimos comparecientes en calidad de nuevos socios convienen: Primero: Elevar el capital social de la suma de treinta mil pesos a la suma de seiscientos mil pesos, los tres primeros con las sumas que tienen acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, que se vuelcan a la cuenta capital, y los tres nuevos socios con créditos que tienen a su favor en la mencionada sociedad, modificando, en consecuencia, la cláusula "Artículo Cuarto" del contrato social, el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Raúl Jeifetz, once mil cuotas, equivalentes a pesos ciento diez mil; Mordoqueo David Winicki, once mil cuotas, equivalentes a pesos ciento diez mil; Juan Mario Koll, once mil cuotas, equivalentes a pesos ciento diez mil; Rafael Koll, nueve mil cuotas, equivalentes a pesos noventa mil; David Koll, nueve mil cuotas, equivalentes a pesos noventa mil, y Alfredo Jorge Bousiguez, nueve mil cuotas, equivalentes a pesos noventa mil. Las cuotas sociales se encuentran totalmente integradas en bienes que se consignan en el balance que se suscribe al efecto por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los Artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Segundo: Todas las cláusulas del contrato social y su modificatoria que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con lo expresado y pactado en el presente instrumento, las partes lo suscriben en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: noviembre, vale. — Firmado: R. Jeifetz. — M. D. Winicki. — J. M. Koll. — David Koll. — R. Koll. — A. Bousiguez. — Inventario al 30 de junio de 1974 — Activo: Materiales: Cierres, 626,35 m., $ 7,50, $ 4.712,60; Botones, 4.304 unid., $ 0,12, $ 516,48; Hilo, 12 ks., $ 40,—, $ 480,—; Hilo, 261 conos, $ 25,25, $ 6.590,30; Hilo, 31.260 ks., $ 128,30, $ 4.010,70, $ 16.310,05. Mercaderías: Algodón (662), 1.909,80 ms., $ 48, $ 96.470,40; Corderoy (6.629), 5.161,60 ms., $ 36,—, $ 185.814,—; Corderoy (6.613), 300,10 ms., $ 57,—, $ 17.105,70; Corderoy (6.613), $ 944,20 ms., $ 57,—, $ 53.819,40; Corderoy (6.630) 2.974,80 ms., $ 44,—, $ 130.891,20; Tussor (669), 101,90 ms., pesos 55,53, $ 5.659,04; Cashmilon (3.014) 2.385,10 ms., $ 4.948,—, $ 118.002,12; Algodón (8.426), 3.000,30 ms., $ 30,—, pesos 90.009,—; Algodón (7.223), 1.253,80 ms., $ 23,—, $ 28.837,40; Algodón (103), 4.995,20 ms., $ 4.125,—, $ 206.052,—; Algodón (31.401), 8.099,70 ms., $ 1.755,—, pesos 144.281,99; Algodón (65.001), 921,30 ms., $ 5.075,—, $ 46 755,98; Algodón (65.001), 304,40 ms., $ 6.785,—, $ 20.963,34; Pantalón hombre 3.880 unid., $ 50,—, pesos 194.000,—; Pantalón unisex 9402 unid., $ 40,—, $ 376.080,—; Pantalón niño|a 13.662 unid., $ 30,—, $ 409.860,—; Jardinero niño|a 19252 unid., $ 19,—, pesos 365.788,—, $ 2.490.389,75. — Maquinarias: Máq. sufilar Singer Nº AD 557602, $ 600,—; Máq. sufilar Speedy, Nº 162544, $ 600,—; Máq. sufilar Yamato Nº Y 86357, $ 600,—; Máq. coser Singer Nº AF 841165, $ 350,—; Máq. coser Husquarna Nº 1382998, $ 350,—; Máq. coser Singer Nº AGO 58907, $ 1.850,—; Máq. atracar Singer Nº G 65456298, $ 1.750,—; Máq. cinturera U. Spec. Nº 1035070, $ 8.500,—; Máq. cinturera U. Spec. Nº 677668, pesos 8.500,—; Máq. ojalar Singer, número W 316045, $ 5.000,—; Máq. ojalar Singer Nº W 1814538, $ 5 000,—; Máq. pasacinto Singer Nº AJO 19425, $ 4.500,—; Máq. coser 3c. Juki Nº 26011375, $ 4.000,—; Máq. coser 3c. Juki Nº 26011416, pesos 4.000,—; Máq. coser 3c. Juki Nº 26011420, $ 4.000,—; Máq. coser Singer Nº EF 27061, $ 350,—; Máq. coser Yamato Nº B 620110, $ 880,10; Máq. cortar Miamin Nº 70C 442, $ 2.400,—; Máq. cortar Eastman Nº C5473-7, $ 7.000,—; Máq. coser Proa Nº 119, $ 500,—; Máq. coser Eastman Nº C48612-5, $ 6.000,—; Máq. coser Maimin Nº 70C 312, $ 5.000,—, pesos 71.730,10. — Instalaciones Taller: 3 estanterías, 4 mesas para cortar, 1 escritorio, 1 armario, $ 1.500,—, $ 1.500,—; Muebles, útiles e instalaciones, locales: Máq. escribir Remington Nº 005962172, $ 2.000,—; Máq. sumar Olivetti Nº 46702, $ 2.500,—; Máq. escribir Olivetti número 6127245A, $ 2.500,—; Máq. sumar Olivetti Nº 6157780A, $ 2.500,—; Máq. cta. cte. Olivetti Nº 00002549, $ 48.000,—; 8 estanterías metálicas, $ 20.000,—; 2 escritorios, 3 mesas, 1 mampara divisoria, 2 armarios, y mesa corte, $ 3.158,70, $ 80.658,70. — Documentos a Cobrar: Creaciones Sarmiento, Vto. 31|10, 15|11, 30|11|74, $ 65.239,32; Institución Coop. del Personal de Ferrocarriles Estado Ltda., Vto. 31|10, 15|11, 30|11, 15|12, 31|12|74, $ 196.940,82; Grova, Otaño y Cía., Vto. 30|11|74, $ 9.647,23; Fab. Unidos Medias S. A., Vto. 15|10, 15|11, 30|11, 15|12|74, $ 89.082,32; Maiba S. A., Vto. 30|10|74, $ 11.645,70; Suc. C. Abuad, Vto. 30|10, 30|11|75, $ 66.641,—, $ 439 196,39. — Total del Activo, $ 3.099.791,06. — Pasivo: Proveedores y obligaciones a pagar, pesos 2.421.386,59; Acreedores prendarios, $ 35.726,70; Acreedores por cargas sociales, $ 13.262,16; Acreedores varios, $ 22.945,17; Cuentas particulares, socios, Raúl Jeifetz, $ 1.216,20; M. D. Vinitzky, $ 1.216,20; Juan Koll, $ 1.216,20; D. Koll, $ 1.009,30; R. Koll, $ 1.009,30; A. Bousiguez, $ 757,84, $ 6.470,44. — Capital Social: R. Jeifetz, $ 110.000,—; M. D. Vinitzky, $ 110.000,—; Juan Koll, pesos 110.000,—; D. Koll, $ 90.000,—; R Koll, $ 90.000,—; A. Bousiguez, $ 90.000,—, $ 600.000,—. — $ 3.099.791,06.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.043.- e.5|12 Nº 48.110 v.5|12|75

Kidami

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Adolfo Benjamín Mosner, argentino, casado, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones trescientos noventa y dos mil doscientos doce, con domicilio en la Avenida Rivadavia número siete mil ciento veintiocho, Capital Federal; Jorge Guillermo Huerta, argentino, casado, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, médico, Cédula de Identidad número tres millones trescientos sesenta mil cinco, con domicilio en la calle Las Heras número setecientos cincuenta Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; Fernando Grinblatt, argentino casado, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, médico, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil sesenta y seis con domicilio en la calle Florencio Balcarce número treinta y cuatro, sexto piso, Capital Federal; Héctor Jorge González, argentino, soltero, nacido el diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, médico, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos con domicilio en la calle J. A. Pacheco de Melo número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Capital Federal; Mauricio Rakover, uruguayo, casado, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco ingeniero, Cédula de Identidad número tres millones doscientos ochenta y ocho mil ciento noventa y nueve, con domicilio en la Avenida Rivadavia número siete mil ciento trece, once piso, departamento "B". Capital Federal; y Eduardo Héctor Zaslavsky, Cédula Identidad número seis millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, argentino, casado, contador público nacido el seis de agosto de mil novecientos cincuenta, con domicilio en la calle Gavilán número cuarenta y cinco, tercer piso, departamento "B", Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan a las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Los suscriptos constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en esta Capital Federal que girará en plaza con la denominación de KIDAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la calle Bogotá dos mil setecientos veintidós, piso séptimo "A", y sin perjuicio de fijarlo en otro lugar si así lo convinieren los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la elaboración y fraccionamiento por cuenta propia o por cuenta de terceros la comercialización, venta, importación y exportación de artículos de cosmética y tocador, con marcas propias y de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos (pesos un millón) representado por diez mil cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas totalmente e integradas en este acto en dinero en efectivo, en un cincuenta por ciento, el que es suscripto de la siguiente manera: Adolfo Benjamín Mosner dos mil cuotas; Fernando Grinblatt, dos mil cuotas; Héctor Jorge González, dos mil cuotas, Jorge Guillermo Huerta dos mil cuotas; Mauricio Rakover, mil ochocientas cuotas y Eduardo Héctor Zaslavsky, doscientas cuotas, el cincuenta por ciento restante del capital suscripto será integrado por cada socio en la proporción que le corresponda en el plazo de un año a partir del veintiocho-cuatro-setenta y cinco. — Cuarta: Las utilidades liquidas y realizadas, una vez hechas las previsiones de ley o las pérdidas si las hubiere serán distribuidas o soportadas en proporción a sus aportes integrados. El treinta (treinta) de abril de cada año se confeccionará el inventario y balance general siguiéndose las normas contables que corresponda, el que de no ser observado dentro de los quince (quince) días corridos se tendrá por aprobado. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres (tres) años a contar del primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sin perjuicio de que los socios de común acuerdo, resuelvan su prórroga antes del vencimiento del mismo y su respectiva inscripción en el Juzgado de Registro — Sexta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta de los socios señores Muaricio Rakover y Eduardo Héctor Zaslavsky, quienes revestirán el carácter de gerentes y obligarán a la sociedad anteponiendo a sus firmas el sello social. Los gerentes percibirán remuneración mensual con cargo a Gastos Generales, cuyo importe se fijará por acta. — Séptima: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, dos socios gerentes quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco: Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o cualquiera otra institución bancaria oficial o privada del país o del extranjero, pudiendo a ese fin girar, firmar cheques, contrafondos

depositados o en descubierto, hacer depositos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; así mismo podrán firmar escrituras de ventas o compras, constituir prendas o hipotecas y cancelarlas, dar y tomar posesión de los inmuebles comprados o vendidos, percibir o pagar, prestar dinero, tomarlo prestado con garantías personales o especiales, nombrar y remover empleados. La enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales; en el supuesto que tal representación unificada no deseara proseguir formando parte de la sociedad, los mismos recibirán el haber que les corresponda al socio premuerto de acuerdo con el último balance general practicado y aprobado, actualizado a la fecha del deceso por aplicación de los índices de precios mayoristas no agropecuarios determinado por la Dirección Nacional de Estadisticas y Censos de la Nación, cuyo importe les será liquidado en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés bancario oficial fijado para descuentos comerciales, sobre los saldos deudores. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: En las cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se firma de conformidad, quedando autorizados cualquiera de los socios gerentes para gestionar la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro realizando los trámites necesarios a tal fin. — En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Otrosi decimos: Agrégase a la cláusula sexta del presente contrato. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, sin limitaciones. — Los socios se reunirán con el fin de estudiar la marcha de los negocios sociales y en particular todos los aspectos de los mismos que estimaren conveniente, por lo menos una vez cada seis meses, especialmente con motivo de la finalización del Balance General. — De tales reuniones y de las resoluciones que se adoptaren, se dejará una relación detallada en el libro rubricado de actas que se llevará con los recaudos de Ley. — En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: Cédula Identidad número seis millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro. Vale. — J. G. Huerta — A. B. Mosner — F. Grinblatt — H. J. González M. Rakover — E. H. Zaslavsky.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 917.- e.5|12 Nº 48.109 v.5|12|75

Cefra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "El Gaucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco ante mí escribano autorizante, comparecen don Raúl César Ruiz, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Ester Vilche, de treinta y ocho años de edad, con libreta de enrolamiento número siete millones ciento setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, comerciante, inscripto en réditos bajo el número 15.333-015-8 y con cédula fiscal en trámite, con domicilio en la calle San Carlos número doscientos treinta y ocho, de la localidad de Santos Lugares Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta — don Agustín Francisco Sirello, argentino, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número: tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve, inscripto en réditos bajo el número 15.332-015-2 y con cédula fiscal en trámite, comerciante, domiciliado en la calle Mitre número ciento treinta, de la localidad de Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen a celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones y se ajustará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "El Gaucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos setenta y tres, piso sexto oficina seiscientos ocho, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a taller metalúrgico y fabricación y comercialización de productos metalúrgicos. — Para la realización del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, importar, exportar, tomar representaciones, consignaciones y comisiones, presentarse en licitaciones y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo. — Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y toda otra institución nacional, municipal, provincial o extranjera. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: veinte mil pesos, divididos en dos mil cuotas de diez pesos, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: don Raúl César Ruiz, mil cuotas, equivalentes a diez mil pesos y don Agustín Francisco Sirello, mil cuotas, equivalentes a diez mil pesos, los aportes consignados se integran totalmente en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, que quedan designados gerentes de la misma, quienes actuarán en forma indistinta para obligar a la sociedad, firmando a continuación del sello con la razón social. — Sexta: Los socios podrán realizar todos los actos públicos y privados que fueren menester para el cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, vender, pagar, cobrar, operar con cualquier banco del país o del extranjero; solicitar créditos, descuentos, adelantos, suscribir cartas de créditó, otorgar todo tipo de recibos; abrir o recibir cartas de crédito documentario confirmadas o no; depositar y extraer fondos, librando, descontando, renovando o firmando letras, pagarés, cheques, vales, trust recipts, y todo otro documento comercial; a adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, constiuir prendas, hipotecas y demás derechos reales, otorgar poderes y revocarlos con el objeto y extensión que crean convenientes, incluso para querellar criminalmente, suscribiendo a tal fin las escrituras públicas y todo documento privado que sea menester. La presente enumeración se entiende de carácter ejemplificativo y no significa limitación más alla de lo que estatuyen las leyes y normas legales en vigor. — Séptima: Los socios gerentes representan a la sociedad ante la justicia en todas las actuaciones judiciales cualquiera sea el fuero, instancia o competencia en que deban intervenir, con facultad de presentar escritos, promover o contestar demandas, absolver posiciones, ofrecer y producir pruebas, conceder esperas, quitas y términos, cobrar y percibir, transar, instituir apoderados, sustituir y en general realizar cuantos más actos consideren necesarios para el mejor desempeño de su mandato. — Octava: Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para utilizar o comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ajenas a su objeto, o en la concesión de garantías o avales a terceros. — Novena: Queda absolutamente prohibido a los socios realizar actividades comerciales o industriales similares, análogas o equivalentes a las comprendidas en el objeto social. — Décima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, deberá practicarse un balance general de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días posteriores no ha sido impugnado fehacientemente por alguno de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Decimoprimero: Los socios celebrarán reuniones a solicitud de cualquiera de ellos, debiendo tomarse las resoluciones por unanimidad. Los gerentes quedan facultados a citar por telegrama colacionado a reuniones con no menos de diez días de anticipación, salvo que razones de urgencia requieran plazos menores. Las resoluciones que se adopten se transcribirán en un libro de actas donde además se podrá dejar constancia de toda otra determinación que los socios consideren dejar expresada. Las deliberaciones se harán de acuerdo a lo estatuido en los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno y concordantes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: Los socios podrán fiscalizar en cualquier momento las operaciones sociales, por sí o por terceros autorizados en forma escrita. Tendrán accesos a los libros y documentos de la sociedad y podrán solicitar la confección de estados contables parciales. — Decimotercera: Para el caso de interdicción, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del mismo que deban unificar su representación. Para ocupar el cargo de gerente o el uso de la firma social, deberán ser expresamente designados por acuerdo de los restantes socios que se reflejará en el libro de actas. — Decimocuarta: La cesión de cuotas se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y siguientes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoquinta: Las causales de disolución serán las previstas en los artículos noventa y siguientes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Serán liquidadores de la sociedad los socios gerentes con las facultades que le acuerda el ordenamiento legal. — Decimosexta: Las divergencias que se puedan suscitar entre los socios con respecto a las disposiciones del presente contrato, o durante la vigencia o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados por las partes en conflicto, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que éste pronuncie será inapelable. Leída y ratificada firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Siguen firmas: Ante mí: Ricardo Darío Rossi. Posteriormente se cambió la razón social de la sociedad según escritura Nº 488 del 23 de mayo de 1975, pasada al folio 1.412 del Registro Nº 13 a cargo del escribano Ricardo Darío Rossi, tal como consta en dicha escritura que transcripta dice así: Cambio de denominación. "Cefra Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano autorizante, comparecen don Raúl César Ruiz, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Ester Vilche, de treinta y ocho años de edad, con libreta de enrolamiento número siete millones ciento setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, comerciante, inscripto en Réditos bajo el número 15.333-015-8 y con cédula fiscal en trámite, con domicilio en la calle San Carlos número doscientos treinta y ocho de la localidad de Santos Lugares, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Agustín Francisco Sirello, argentino, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve, inscripto en rédito bajo el número 15.332-015-2 y con cédula fiscal en trámite, comerciante, domiciliado en la calle Mitre número ciento treinta de la localidad de Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí al folio quinientos diecisiete, con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, de este mismo registro, constituyeron la sociedad "El Gaucho Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que solicitada su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, atento la vista conferida por el mismo en cuanto a la existencia de otra sociedad con nombre similar, vienen por este acto a reformar el artículo primero del referido contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CEFRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos setenta y tres, piso sexto, oficina seiscientos ocho de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Leída y ratificada firman ante mí, los comparecientes, doy fe. Hay dos firmas. Ante mí Ricardo Darío Rossi. Escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.- e.5|12 Nº 48.117 v.5|12|75

Cereales Magdalena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Cereales Magdalena, S.R.L. — Número doscientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano público, comparecen los señores Rafael Ianover, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 50 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.217.489, domiciliado en la calle Arcos 1957, cuarto piso, de esta Capital, con Cédula Fiscal número 261.721; don Alberto Aron Copelman, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 2.154.551, de 70 años de edad, con Cédula Fiscal Nº 350.388, domiciliado en French 2748, de esta Capital; don Carlos Alberto Rossi, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.081.16, domiciilado en Aviador Curtis 764 de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula Fiscal número 408.183; don Manuel Mansanta, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edd, con Libreta de Enrolamiento número 1.126.070, domiciliado en la calle 70 número 1123 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aqui, con Cédula Fiscal número 633.142; don Manuel Mansanta, argentino, casado, comerciante, de 24 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.383.687, domiciliado en la calle 68 número 1183, departamento 2 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula Fiscal número 463.016; don Héctor José Zoya, argentino, casado, comerciante, de 58 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 1.127.526, domiciilado en la calle 6, número 640, departamento I - A, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula Fiscal número 462.171; don Asencio Carlos Nicolini, argentino, casado, comerciante, de 54 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 1.177.875, domiciliado en la calle 26 número 486, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aqui, con Cédula Fiscal número 463.015; y don Caricio Antonio Díaz, argentino, casado, comerciante, de 51 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.100.699, domiciliado en la calle 47 número 1092, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula Fiscal número 465.008; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primero: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación de "CEREALES MAGDALENA, S.R L.". — Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio en la Avenida Leandro N. Alem 424, tercer piso, oficina 301 de esta capital. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país. — Tercero: Plazo del contrato. — La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Objeto Social: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a la compra, venta, industrilización, importación, exportación y acopio de cereales, semillas oleaginosos, forrajes, alimentos balanceados, legumbres, hortalizas frutos del país, todos sus subproductos y ejercer mandatos depósitos, comisiones y consignaciones relacionados con su giro. — Para cumplir con sus objetivos la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con los fines sociales. — Quinto: Capital social: El capital social se fija en la sum de dos millones de pesos, dividido en doscientas mil cuotas de diez pesos cada una, 100.000 cuotas clase "A" y 100.000 cuotas clase "B", que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción. — Rafael Ianover, treinta y tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas, clase "A" o sea trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos; Alberto Aron Copelman, treinta y tres mil trescientas treinta y tres cuotas clase "A", o sea trescientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos; Carlos Alberto Rossi, treinta y tres mil trescientas treinta y tres cuotas, clase "A" o sea trescientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos; Manuel Mansanta, veinte mil cuotas, clase "B" o sea doscientos mil pesos; aMnuel

Omar Mansanta, veinte mil cuotas, clase "B" o sea doscientos mil pesos; Héctor José Zoya, veinte mil cuotas, clase "B" o sea doscientos mil pesos; Asencio Carlos Nicolini, veinte mil cuotas, clase "B" o sea doscientos mil pesos y Caricio Antonio Díaz, veinte mil cuotas, clase "B", o sea doscientos mil pesos. — El capital se encuentra totalmente integrado en especie de conformidad con el inventario valuado y dictaminado por Contador Público Nacional que se agrega y forma parte integrante de la presente. — Los socios garantizan ilimitada y solidariamente a los terceros la efectividad y valor asignados a los aportes en especie, según comprobantes que obran en poder de la sociedad en el tiempo de la constitución y durante cinco años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Administración. — La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes son designados gerentes. — Para representar y obligar a la sociedad es necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedidas del sello social, excepto para los casos, trámites y diligencias mencionados en el apartado catorce de la cláusula séptima, en los que será suficiente la firma indistinta de alguno de los socios gerentes. — Séptimo: Facultades: Para el cumplimiento de los fines sociales los gerentes tienen las más amplias atribuciones — Con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos podrán: 1) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, muebles, semovientes, cosas, títulos, créditos, acciones y otros objetos y valores ya sea por compra, cesión, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, inmuebles o no, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso, pactando en los casos de adquisición o enajenación los precios, plazos y condiciones de tales operaciones, con facultad de percibir o abonar los precios al contado o a plazo y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto. — 2) Constituir, conferir, transferir, negociar y cancelar prendas con registro prendas comerciales hipotecas anticresis y todo otro derecho real establecido por la legislación en vigencia. — 3) Celebrar, transferir, modificar y rescindir contratos de locación de cosas, dar y recibir inmuebles en alquiler, dar o tomar bienes en arriendo por más de seis años e incluso arrendar establecimientos comerciales, agrarios o industriales afines con el objeto social, en las condiciones, precios y plazos que estimaren convenientes — 4) Celebrar, transferir, modificar y rescindir contratos de servicios o de obras, actuando la sociedad tanto como locadora como locataria. — 5) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio pagarés, vales, giros y en general toda clase de papeles y documentos de comercio como así también obligaciones, títulos, bonos u otros valores emitidos por los estados Nacional, Provinciales o Municipales. — 6) Realizar toda clase de operaciones bancarias y|o financieras, a excepción de las operaciones previstas en la Ley 18061, con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos e instituciones crediticias y|o financieras, oficiales, mixtos o privados, existentes o a crearse, locales y|o extranjeros, pudiendo solicitar y tomar dinero en préstamo, abrir o cerrar cuentas bancarias, tanto en cuenta corriente como en cualquier otra clase, tipo o denominación de depósito y|o cuenta, efectuar acreditaciones en las mismas y extraer fondos, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por la institución; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás obligaciones o documentos de créditos presentar balances, denuncias de bienes, otorgar las garantías personales o reales que se exigieran y, en general, realizar cuanta operación bancaria fuere menester, con sujeción a las cartas orgánicas o reglamento de cada institución. — 7) Inscribir a la sociedad como proveedora del Estado Nacional y|o Provinciales y|o Municipales y|o reparticiones u organismos estatales o para estatales e intervenir en tal carácter en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios o compras directas. — 8) Celebrar, acordar y suscribir con personas de existencia física o jurídica como así también con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con todos los organismos estatales o de derecho público, ya sean dependientes, centralizados o autárquicos todos los actos, contratos y convenios necesarios y|o conducentes al cumplimiento de las operaciones sociales. — 9) Aceptar mandatos y representaciones y actuar en tal carácter por cuenta y orden de terceros, en operaciones y negocios relacionados con el objeto social. — 10) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — 11) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar,, transar, novar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. — 12) Comparecer en toda clase de juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter en que la sociedad sea parte legítima, ante los jueces, tribunales o jurisdicción, con amplitud de facultades. — 13) Otorgar, firmar y acetpar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueran necesarios para realizar los actos que se relacionen con la administración social y en general suscribir o celebrar toda clase de actos, convenios, acuerdos o contratos autorizados por las leyes o reglamentaciones en vigor, que tiendan a facilitar el cumplimiento de los fines sociales, pues la enunciación de facultades precedentemente transcripta es simplemente declarativa pues únicamente prohíbese que la firma social pueda ser usada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas, avales, garantías u obligaciones a favor de terceros, extraños al objeto social. — Déjase expresamente aclarado que las fianzas, avales, garantías u obligaciones que se otorguen con la firma social deberán estar directamente relacionados con los negocios y|o actividades de la sociedad. — 14) Será suficiente la firma de cualquiera de los socios gerentes, precedida del sello social, para obligar a la sociedad en los siguientes actos: endosar cheques, giros, letras de cambio y otros valores para ser depositados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la sociedad; solicitar libretas de cheques bancarias y firmar sus conformidades; firmar la correspondencia comercial habitual, órdenes de compra, notas de pedido de mercaderías, remitos, facturas de ventas, recibos por los pagos que la sociedad efectuara y representar a la entidad en todos los trámites y actuaciones administrativos que fueren menester ante los Ministerios y|o Secretarías, Direcciones Generales, Reparticiones, entes autárquicos y demás oficinas y|o delegaciones y|o instituciones dependientes de los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, pudiendo presentar escritos, reclamos, entablar y|o presentar demandas, producir pruebas y|o informaciones e interponer toda clase de recursos y|o renunciarlos — Octavo: Ejercicio económico financiero, estados contables. — El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará el balance general, inventario y estado de resultados que se practicarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con normas exigidas y|o recomendadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Noveno: Aprobación de los estados contables — Los estados contables se considerarán expresamente aprobados cuando fueren suscriptos por todos los socios o cuando sometidos a su aprobación transcurrieran treinta días sin formularse fehacientemente objeción alguna por parte de uno de ellos. — La resolución que los socios en definitiva adoptaren sobre el tema, se dejará asentada en el Libro de Actas. — Décimo: Distribución de resultados: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento de la integración de la reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que se dispusiere constituir, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas entre los socios en idéntica proporción. — No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Décimo Primero: Fiscalización. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaren, en el momento, ocasión u oportunidad que estimaren conveniente, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y documentación de la sociedad, y exigir en su caso la confección de balances y rendiciones de cuentas especiales. — Décimo Segundo: Reunión de Socios. — Libro de Actas. — Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en el cual se transcribirán las resoluciones de importancia, que los socios consideren conveniente dejar expresada de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes o en cualquier momento si mediare pedido expreso de uno de los componentes de la entidad, quien convocará mediante citación fehaciente a sus consocios dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad y en la que hará constar el orden del día a tratar. — Toda deliberación social que implique la modificación del presente, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículos 160 del Decreto Ley 19.550|72, en que la norma citada exige un quórum mayor o unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Por cada reunión se labrará un acta de lo tratado y resuelto, la que será firmada por los socios presentes. Cualquier socio podrá emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar pero deberá hacerlo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Décimo Tercero: Representación de socios: En caso de ausencia, incapacidad física o incapacidad legal transitoria el socio podrá hacerse representar por mandatario instruido en su negocio o por su representante legal, pero carecerá de la facultad de administrar y representar a la sociedad en su carácter de socio gerente – Décimo Cuarto: Remuneración de los socios gerentes. — Los socios gerentes percibirán como retribución por el trabajo que desarrollen en la sociedad una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, cuyo monto se establecerá en acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. — Décimo Quinto: Retiro de socios: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación como mínimo — Décimo Sexto. — Cesión de Cuotas: Para la cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad será necesario el acuerdo unánime de los socios no computándose en este caso la opinión del cedente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de oposición. — En el supuesto de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente las cederá por partes iguales entre los socios restantes, poseedores de su misma clase de cuotas, salvo la renuncia al derecho de preferencia de alguno de ellos. — Si no hubiere más de un interesado podrá efectuarse la cesión a un solo socio, con la única limitación de que ninguno de los integrantes podrá ser titular del cincuenta y uno por ciento del capital. — Décimo Séptimo: Responsabilidad del socio cedente: En todos los casos de cesión el socio cedente responde en forma mancomunada y solidaria con el cesionario por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la cesión y por un plazo de dos años a contar desde la fecha de la inscripción de la transferencia en el Registro Público de Comercio. — Décimo Octavo: Valuación de las cuotas partes de capital. — En todos los casos de cesión, si no mediare acuerdo entre los socios o las partes para determinar el valor de la cuota de capital se procederá: 1) a tasar los bienes que componen el activo a los precios corrientes de plaza a la fecha del ofrecimiento de la cesión o la de deceso del causante o la de la declaración judicial de su incapacidad o presunción de fallecimiento. — 2) a calcular el valor llave del fondo de comercio de acuerdo con el procedimiento que disponga a ese entonces el Código Fiscal. — 3) el haber resultante se adicionará o restará las utilidades o pérdidas que surjan de un balance general que se practicará a la fecha que corespondiere. — 4) el saldo deudor o acreedor de la cuenta particular se debitará o sumará al haber, según corresponda. — Décimo Noveno: Fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del causante o incapacitado, los que deberán unificar su representación una vez establecida la calidad de herederos o representantes. — El socio así incorporado podrá ser designado gerente por decisión unánime del capital. — Para el supuesto de que los herederos del causante o sus representantes legales no desearen ingresar a la sociedad, se les reintegrará el haber que le correspondía al socio saliente en un plazo no mayor de veinte y cuatro meses. — El haber se determinará, si no mediare acuerdo entre las partes, conforme al procedimiento establecido en la cláusula décimo octava. — Vigésimo: Causales de disolución — La sociedad se disolverá: 1) Por cualquier de los supuesto establecidos en el artículo 94, incisos primero al séptimo y noveno del Decreto Ley 19.550|72. — 2) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — 3) Por reducción a uno del número de los socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses — Durante este lapso el socio único será responsable ilimitadamente por las obligaciones sociales contraídas. — Vigésimo Primero: Liquidación de la sociedad. — Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designe los socios por mayoría de votos. — El liquidador, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, actuará empleando la razón social con el aditamento "en liquidación", y desempeñará sus funciones sujeto a las instrucciones impartidas por los socios y al procedimiento normado por el Decreto Ley 19.550|72. — Deberá finiquitar los negocios sociales pendientes, luego, realizarse el activo y satisfará todas las deudas contraídas por la sociedad. — Si hubiere excedente lo reintegrará a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Si los fondos sociales no alcanzaren para satisfacer las deudas, el liquidador exigirá a cada socio una contribución calculada proporcionalmente a su cuota de capital — Vigésimo Segundo: Divergencias entre los socios. cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas por la interpretación de este contrato será resuelto por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios en lo Civil de esta capital. — Vigésimo Tercero: Disposiciones complementarias. — La sociedad se regirá por las cláusulas que anteceden y por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y normas legales concordantes, las que serán de aplicación en todo lo que no estuviere previsto en el Contrato. — Vigésimo Cuarto: Actividades particulares de los socios y en competencia. — Conviénese expresamente que los socios podrán realizar por cuenta propia y|o asociados con terceros cualquier actividad lucrativa civil, comercial, industrial, o profesional e incluso intervenir en operaciones o negocios de la misma naturaleza que las previstas en el objeto de la Sociedad. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el contrato social de "Cereales Magdalena, S R.L.", que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Rafael Ianover. — Alberto Aron Copelman. — Carlos Alberto Rossi. — Manuel Mansanta. — Manuel Omar Mansanta. — Héctor José Zoya — Asencio Carlos Nicolini. — Caricio Antonio Díaz. — Ante mí: Santiago R. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 79 del registro número 271 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Santiago R. Blousson. — Estado Patrimonial al 10 de marzo de 1975. — Activo: Créditos: Adelantos a Proveedores: $ 300.000. — Bienes de Uso: Inmuebles: 200.000. — Planta de Silos: 1.514.269,46. — Edificio de Oficinas: 82.400. — Balanzas: 96.545. — Muebles y Utiles: Máquina de Escribir: 2.500. — Máquina de Calcular: 3.300: $5.800. — $ 1.899.014,46. — Total del Activo: 2.199.014,46. — Pasivo: Deudas: Proveedores: 77.236. — Cuentas Corrientes: 121.778,46: pesos 199.014,46. — Capital Social: Rafael Janover: 333 340. — Carlos Alberto Rossi: 1.000.000. — Manuel Mansanta: 200.000. — Manuel O. Mansanta: 200.000. — Héctor José Zoya: 200.000. — Asencio C. Nicolini: 200.000 — Caricio A. Diaz: 200.000: $ 1.000 000. — 2.000.000. — Total del Pasivo: 2.199.014,46. — Fdo.: Rafael Ianover. — Carlos Alberto Rossi — Alberto A. Copelman. — Manuel Mansanta — Manuel O. Mansanta. — Héctor José Zoya. —Asencio C. Nicolini. — Caricio A. Díaz. — Antonio Bellettieri Contador Público Nacional. — Tomo XXV. — Folio 54

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.730.- e.5|12 Nº 48.154 v.5|12|75

Grizzly

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo de 1975, entre los señores Juan Carlos Laflor, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 4.378.898, de 33 años de edad; Julio César Laflor, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número 4.434.032, de 30 años de edad; Jorge Laflor, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 8.208.678, de 25 años de edad; Ernesto Rubén Laflor, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 8.557.089, de 24 años de edad; Rodolfo Alberto Laflor, argentino, soltero, industrial, Cédula de Identidad número 5.927.658 de 22 años de edad; Jorge Daniel Cruz, argentino, casado, dibujante publicitario, Libreta de Enrolamiento número 7.697.404, de 25 años de edad y Ricardo Méndez, argentino, casado, dibujante publicitario Libreta de Enrolamiento Nº 5.525.482, de 26 años de edad, todos domiciliados en la calle Paraná 230, 5º piso, Capital Federal; todos hábiles para este acto convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GRIZZLY S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 230, 5º piso, oficina 53, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La socie-

dad tendrá por objeto la fabricación y distribución de juguetes y juegos de mesa didácticos y entretenimientos varios para niños. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto de la siguiente forma: a) los señores Juan Carlos Laflor, Jorge Laflor, Ernesto Rubén Laflor y Rodolfo Alberto Laflor, la suma de dos mil pesos ($ 2.000) cada uno, o sea la cantidad de doscientas cuotas cada socio y b) los señores Jorge Daniel Cruz y Ricardo Méndez, la suma de cinco mil pesos (5.000) cada uno, o sea la cantidad de quinientas cuotas cada socio. — Los aportes mencionados han sido integrados por los socios, en su totalidad en materiales, muebles y maquinaria y el valor asignado a los mismos, lo ha sido a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento, quedando incorporadas a la sociedad, todo ello conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51; 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72 y cuyo inventario firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los socios restantes en proporción a sus respectivos aportes a la fecha de la cesión salvo la renuncia expresa al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto los demás socios podrán adquirir las cuotas sociales en venta en proporción a sus respectivos aportes a la fecha de cesión. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será de aplicación lo dispuesto por el artículo 155 del Decreto Ley 19.550|72. — A los efectos de este artículo, el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado se determinará mediante la realización de un Balance General a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio y los pagos se harán en doce cuotas mensuales y consecutivas, más un interés igual al que cobra en operaciones de descuento de documentos el Banco de la Nación Argentina. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio César Laflor y Ricardo Méndez, quienes actuarán en forma conjunta, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social. — La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares de los socios ni para operaciones ajenas a su giro social, ni para garantías o fianzas a terceros. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar todos los actos y contratos que no le estén vedados por la Ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras públicas o privadas sean menester. — Puede realizar operaciones con cajas de crédito, cooperativas y con todos los bancos públicos, privados o mixtos, incluso el Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires. — Octavo: Anualmente el día 30 de abril, se confeccionará un balance o inventario y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de uno cualquiera de los socios quien actuará con arreglo de las disposiciones vigentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Décima: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación del presente contrato será dirimida por un árbitro amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Primera: La presente sociedad se constituye con arreglo de las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Balance de Constitución de la sociedad "Grizzly S. R. L." — Practicado al día 13 de mayo de 1975. — Activo — 800 kg. de cartulina forrada extra Celulosa de 320 g. m2 formato 82 x 112 — a razón de $ 12,50 el kg. — $ 10.000 — 2 Mesas de dibujo con base realizada en carpintería metálica con tableros de madera — $ 3.600 — 1 Escritorio medio ministro, patas metálicas de 0.65 x 2 m. forrado en fórmica — $ 1.400 — 1 Ampliadora de fotos Durtz 609 número APPAR 13-443841 s 3253 con tres lentes de 105-75-50 mm. — $ 5.000 — Total del Activo — $ 20.000 (veinte mil) — Pasivo Capital social — Aporte Julio César Laflor — $ 2.000 — Aporte Jorge Laflor — $ 2.000 — Aporte Ernesto Rubén Laflor — $ 2.000 — Aporte Rodolfo Alberto Laflor — $ 2.000 — Aporte Juan Carlos Laflor — $ 2.000 — Aporte Ricardo Méndez — $ 5.000 — Aporte Jorge Daniel Cruz — $ 5.000 — Total del Pasivo — $ 20.000 (veinte mil) — Entre líneas: Aporte. Vale. Siguen firmas.

Buenos Aires 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.- e.5|12 Nº 48.164 v.5|12|75

Leone y Schestatzky

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días el mes de mayo de 1975, entre los señores Juan Carlos Leone, argentino, divorciado, de 43 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.905.892, domiciliado en Libertad 1170, 2º piso, Dpto. D, Capital Federal, y Norberto Bernardo Schestatzky, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 4.399.065, domiciliado en Terrada 931, Planta Baja, Dpto. B, Capital Federal convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LEONE Y SCHESTATZKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Libertad 262, 6º P, Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la industrialización y comercialización en todas sus etapas de artículos de marroquinería, relojería y joyería. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), dividido en 500 cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: el señor Juan Carlos Leone, 250 cuotas, $ 25.000 y el señor Norberto Bernardo Schestatzky, 250 cuotas, $ 25.000. — Total 500 cuotas $ 50.000. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes y mercaderías que se consignan en el Balance Inventario que por separado suscriben los socios y que forma parte del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de todo ello, conforme lo determinan los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revisten la calidad de "Gerentes". — Los Gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por causa justa. — La firma del Gerente sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que relacionen la misma con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones que se relacionen con especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones el Gerente podrá actuar con todas las facultades enunciadas, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el art. 9 del Decreto-Ley 19.550|72, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Además en el ejercicio de la administración el Gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más convenientes. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar, todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que tienen el acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos en que la Ley requiere un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Octava: Los Balances Generales se realizarán cada 31 de diciembre. — Previa deducción del 5 o|o de la reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social y otras reservas que los socios creyeran conveniente realizar. — Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un Balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante, se abonará en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones 6ª y 7ª y 8ª del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimoprimera: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes, quien o quienes revestirán el cargo de liquidador aplicándose las partes pertinentes del Cap. 1º, secciones 12 y 13 del Dec.-Ley 19.550|72. — Decimosegunda: El fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, hará que sus herederos así declarados o representantes deban unificar personería. — Los socios supérstites podrán optar entre adquirir dicho capital abonado en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del año 1975. — Juan Carlos Leone — Norberto Bernardo Schestatzky. — Inventario y Balance Inicial de Leone y Schestatzky Sociedad de Responsabilidad Limitada al 19 de mayo de 1975. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 máquina de sumar Facit Nº 20122 — 2.000. — 1 máquina de escribir Remington portátil Nº 12684 — 1.500. — 1 escritorio de madera 500. — 1 ventilador de pie Famax Nº 1803 — 500. — 1 balancín para cortar cuero Bex Nº 4782 — 3.000. — 1 agujereadora — 1.000. — Materias Primas: 170 mts. de cuero de vaca a $ 100 cada uno — 17.000. — 2333 hebillas de bronce a $ 0,18 cada una — 420. — Mercaderías: 5.000 correas de cuero para relojes a 2,50 c|u — 12.500. — 7 relojes marca Citizen de hombre a $ 350 c|u — 2.450. — 1 reloj marca Citizen cronógrafo — 730. — 60 despertadores marca Gentliman a $ 140 c|u — 8.400. — Total del Activo: 50.000. — Pasivo: Capital Social: 50.000. — Total del Pasivo: 50.000. — Firmado: Juan Carlos Leone — Norberto Bernardo Schestatzky — Guillermo Machabanski. — Contador Público. — E|L.: comerciante. Vale. — Enmendado: Bex. Vale.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.- e.5|12 Nº 48.149 v.5|12|75

Bertazzo y Giacometti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de julio de mil novecientos setenta, ante mi Escribano Público, comparecen: doña Ramona Puzio de Bertazzo, quien declara ser viuda de sus primeras nupcias con don Luis Bertazzo, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y siete, y estar domiciliada en la calle Cayena número ciento diez y ocho, de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Olinto Giacometti, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Dirce Dal Prá, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos quince mil cuatrocientos once; doña Dina Leda Giacometti de Masetti, quien dice ser casado en primeras nupcias con don Luis Carlos Masetto, titular del documento de identidad libreta cívica que lleva el número tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos diez y ocho, y don Mario Enrique Giacometti, quien dice ser de estado soltero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos quince mil cuatrocientos once, los tres últimos estan domiciliados en la calle Juan B. Justo número seiscientos cuarenta y siete todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado suscripto el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, don Luis Bertazzo y don Olinto Giacometti, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro social de "BERTAZZO Y GIACOMETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Santa Fe número cuatro mil seiscientos veintiocho, con el objeto de dedicarse a la venta de armas, relojes, regalos y fantasías, bajo la denominación comercial de "El Pacífico", con un capital de veintiocho mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una, pudiendo ser aumentado por resolución de los socios y correspondiendo a cada uno de ellos veintiocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean catorce mil pesos de igual moneda cada socio, por un tiempo de duración indeterminado, y con las demás cláusulas y condiciones que expresa dicho documento, que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos trece, folio diez y siete, del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que ocurrido el fallecimiento del socio señor Luis Bertazzo, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, secretaría número cuarenta del doctor Enrique Conte Mac. Donell, en el que con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, se declaró en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento del mismo, le heredan sus legítimos hijas doña María Luisa y doña Dora Nélida Bertazzo y Puzio, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Ramona Puzio de Bertazzo. Que por escritura del veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada en Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero de la Provincia de Buenos Aires, ante la escribana doña María Angélica Capacete de Fariña, los hijos del causante cedieron y transfirieron a su señora madre la compareciente doña Ramona Puzio de Bertazzo, todos los derechos y acciones que a las mismas le correspondían en la sucesión de su señor padre don Luis Bertazzo, con respecto a la participación del mismo en la sociedad de referencia, de conformidad con la renuncia que de sus derechos sucesorios habían realizado, por lo que la cesionaria quedaba única propietaria de la misma. Que a la fecha del fallecimiento del causante veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, se practicó el balance general, copia del cual firmado por don Olinto Giacometti y doña Ramona Puzio y fotocopia certificada del mismo por el contador público don Roberto Juan Luna, se agrega a la presente, y del cual surge que corresponden a los socios la suma de tres millones de pesos moneda nacional, como cuenta capital, y un millón ciento diez y seis mil doscientos tres pesos, noventa y seis centavos moneda nacional, en

cuenta particular, o sean un millón quinientos mil pesos de la misma moneda a cada socio como capital, y quinientos cincuenta y ocho mil ciento un pesos, cuarenta y ocho centavos moneda nacional, como cuenta particular a cada uno, o su equivalente en pesos Ley 18.188, quince mil, como capital cada uno. Que no habiéndose realizado la documentación correspondiente al aumento de capital, vienen por este acto a formalizarlo, declarando que el capital original de la sociedad queda elevado a la indicada suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea su equivalente en pesos Ley 18.188, treinta mil, capital dividido en seis mil cuotas de cinco pesos, Ley 18.188, que se encuentra totalmente integrado por los socios, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, y les corresponden a ambos en partes iguales. Agregan: los comparecientes: Que la señora de Bertazzo, convino con el señor Olinto Giacometti, cederle sus cuotas de capital, y el saldo de su cuenta particular, realizándose a tal efecto un balance al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nuve, que firmado por las partes se anexa a ésta, de donde surge un capital social de tres millones de pesos moneda nacional, y un saldo cuenta particular de los socios de un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional, correspondiendo de todo ello el cincuenta por ciento a cada uno, y que llevando a efecto ese convenio por el presente instrumento, la nombrada señora de Bertazzo, dice: Que con efecto retroactivo al indicado día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, cede y transfiere, al señor Olinto Giacometti, el total de sus cuotas de capital y el saldo de su cuenta particular que en conjunto asciende a pesos Ley 18.188, veintidós mil ciento setenta y dos pesos, noventa y siete centavos, por el precio total y convenido de ochenta mil pesos, Ley 18.188, y el saldo de cuarenta mil pesos Ley 18.188, se obligó a abonarlos en dieciocho bimestres consecutivos y adelantados, con más el interés del quince por ciento anual, de los cuales han sido satisfecho antes de ahora cinco de ellos, por todo lo que por este acto le otorga suficiente recibo y carta de pago; y por las trece cuotas restantes en las que se encuentra incluído el interés estipulado suscribe igual cantidad de pagarés con vencimientos escalonados cada sesenta días, debiendo abonarse la primera de estas trece cuotas, el día diez de agosto de mil novecientos setenta, y siguiendo las demás en las fechas de sus respectivos vencimientos, estos pagares quedan garantizados por la sociedad y por el negocio que explota la misma, objeto de esta escritura, estableciéndose que una vez en poder del cesionario o de los que lo representen, el total de los documentos, automáticamente quedará cancelada esta obligación. Quedando sometida la misma, a las siguientes condiciones: a) La falta de pago de las cuotas dará derecho a la cedente a exigir el inmediato e íntegro pago de todo lo que se le adeudare. b) La mora se produce por el mero vencimiento del plazo fijado para sus pagos, y c) En caso de ejecución las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios comerciales de esta Capital, constituyendo domicilios especiales, el deudor en el determinado al comienzo, y la acreedora en la calle Pavón número dos mil seiscientos ochenta y cuatro. En consecuencia la señora de Bertazzo, declara trasmitidos al señor Giacometti, todos los derechos y acciones que tenía, y le correspondían en la sociedad de referencia, agregando el señor Giacometti que acepta la cesión hecha a su favor, y que convino con los otros comparecientes Dina Leda Giacometti de Masetto, y don Mario Enrique Giacometti incorporarlos a la sociedad a partir del día treinta de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, por cuyo motivo los tres quedan como únicos socios, y resuelven: Que el contrato de la sociedad "Bertazzo y Giacomett Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. A contar del treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entran a pormar parte la señora Dina Leda Giacometti de Masetto y don Mario Enrique Giacometti, de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Bertazzo y Giacometti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y denominación comercial "El Pacifico". — Segunda. — La sociedad Limitada" y denominación comercial de "Bertazzo y Giacometti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle o Avenida Santa Fe número cuatro mil seiscientos veintiocho, el que podrán trasladar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera. — Su plazo de duración será de Sesenta Años a contar desde el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de iniciación de la misma. — Cuarta. — Su objeto será el que establece el contrato original, es decir venta de armas, relojes, regalos, fantasías y además compra-venta, importación, exportación de relojes, joyería, cuchillería, y armería y en general realizar cualquier operación comercial, e industrial, sin limitación alguna. — Quinta. — El capital social se amplia a la suma de Cuarenta Mil Pesos Ley 18.188, dividido en ocho mil cuotas de cinco pesos Ley 18.188 cada una, suscripto e integrado por los socios así: Olindo Giacometti, seis mil cuotas de cinco pesos Ley 18.188, o sean treinta mil pesos de igual moneda; Dina Leda Giacometti de Masetto, mil cuotas de cinco pesos, Ley 18.188, o sean cinco mil pesos de igual moneda, y Mario Enrique Giacometti, mil cuotas de cinco pesos, Ley 18.188 o sean cinco mil pesos de la misma moneda cuyo capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — Sexta. — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, con el título de gerentes. — La firma social la tendrán en forma indistinta todos los socios y deberá ser destinada a los fines sociales, no pudiendo ser usada en ningún caso en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni darla como fiadora, garantía, o fianza o aval de obligaciones de terceros. Los socios que intervengan con uso de la firma social en cualquier acto podrán con respecto de los bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones, a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos hipotecarlos, o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas. — b) Tomar y dar bienes en arrendamiento o sub-locación por plazos que excedan o no de seis años. — d) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés, y otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que exista en la actualidad o llegare a existir, ya sea en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes, o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques, o vales que fueren necesarios. — d) Solicitar préstamos o descuentos a las Instituciones nombradas o a particulares, efectuarlos a particulares, girar en descubierto contra los mismos con o sin garantía y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias, pudiendo firmar, aceptar, girar, endosar, descontar renovar, o garantizar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. — e) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, conferir y revocar poderes generales y especiales, firmando en todos los casos las respectivas escrituras y documentos privados. — Séptima: Anualmente el día treinta de setiembre se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades líquidas que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, un porcentaje para amortización de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, etcétera. — Una suma suficiente para responder al pago de las indemnizaciones que correspondan por la ley once mil setecientos veintinueve, y demás leyes sociales y gratificaciones al personal. — El saldo de las utilidades, o las pérdidas si las hubiere, serán soportadas o repartidas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, las sumas depositadas en cuenta particular gozarán de un interés del seis por ciento anual. — El inventario general y balance se asentará en el libro respectivo del que se sacarán copias simples para cada uno de los socios, y serán firmados por todos en prueba de conformidad, los no firmados a observados dentro de los sesenta días, se considerarán aprobados. — Octava: La cesión de cuotas de un socio a terceros extraños, solo podrá efectuarse con el consentimiento unánime de todos los socios. — Novena: Los socios deberán reunirse lo menos una vez mensualmente y las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen las cuatro quintas partes del capital social y se asentarán en un libro de actas que llevará la sociedad. — Décima: Para cualquier caso de retiro, disolución, incapacidad o fallecimiento de algún socio, se practicará un inventario general y balance a la fecha de ocurrido el hecho, en él se tomarán los valores al costo neto, no existiendo "valor de llave", y la parte que corresponda al socio saliente, fallecido o incapacitado, le será entregado a sus causahabientes en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con garantía a satisfacción, sin interés, desde el momento en que se concierte el instrumento respectivo, cuya facción deberá realizarse a los treinta días de ocurrido el hecho que hubiere dado motivo, en caso contrario el plazo se contará desde o a partir desde los indicados treinta días. — El socio que deseare retirarse de la sociedad está obligado a vender a los otros su parte por el valor que arroje el último balance con más la parte proporcional de reservas y utilidades del ejercicio en curso, la que se le pagará en forma prevista anteriormente. — Undécima: El fallecimiento, interdicción o retiro de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en el caso de ser varios. — Ese hecho además dará derecho a los socios sobrevivientes si así lo desearen, para tomar a su cargo la parte de aquellos en la forma estipulada en la cláusula décima. — Duodécima: Toda desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por árbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta. — Los árbitros antes de reunirse para deliberar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En todas las cuestiones no previstas se aplicaran las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sus concordantes. — Presentes a este acto doña Dirce Dal Pra, quien dice ser casada en primeras nupcias con Olindo Giacometti, con igual domicilio que su esposo, titular de la cédula de identidad dos millones trescientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y don Luis Carlos Masetto, quien declara ser casado en primeras nupcias con doña Dina Leda Giacometti, con igual domicilio que su esposa, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, los cuales enterados de la operación realizada por sus respectivos cónyuges, manifiestan su consentimiento y aceptación con la misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, el autorizante doy fe. — Ramona Puzzo de Bertazzo. — D. L. G. de Masetto. — Olinto Giacometti. — Dirce Dal Pra de Giacometti. — L. C. Masetto. — Mario Enrique Giacometti. — Hay un sello, ante mí. — Ignacio José Echechiquia. —

Nota: Los pagarés a que se refiere la presente escritura fueron sellados en la siguiente forma: por valor de $ 2.886, ley 18.188, con tres estampillas de: $ 1.000. Nro. 1.826.564, D, de $ 100, Nro. 2.775.382, D, y pesos cincuenta, Nro. 4.259.312, C, por valor de $ 2.941,50, ley 18.188, con tres estampillas, de pesos mil, Nro. 1.826.565 D, de pesos cien, Nro. 2.775.381, D, y de pesos 70, Nº 1.275.062, C, ambos inutilizados con fecha 21 de julio de 1970, Caja 11, por valor de $ 2.830.50, ley 18.188, con tres estampillas: de pesos 2.000, número 1.133.636, D, de pesos 200, número 2.222.690, D, y pesos sesenta, 2.495.812 C, por valor de $ 2.775, con 4 estampillas, de pesos 2.000, mil, Nro. 1.133.637, D, de pesos mil, Nro. 1.826.566, D, de pesos 300, Nro. 2.285.525, D, y de pesos 30, número 3.917.767, C, por valor de $ 2.719,50, con cuatro estampillas: de pesos dos mil Nro. 1.133.638, D, de pesos mil, número 1.826.567, D, de pesos 200, Nº 2.222.691 D, de pesos 60, Nro. 2.495.813, C, por valor de 2.664, pesos ley 18.188, con tres estampillas: de pesos dos mil, número 1.133.639, D, de pesos mil, número 1.826.568, D, y de pesos 200, Nro. 2.222.692 D, por valor de pesos 2.608,50, con cuatro estampillas: de pesos dos mil, número 1.133.640, D, de pesos mil número 1.826.569, D, de pesos cien, Nº 2.775.383, D, y de pesos treinta, Nro. 3.917.768, C, por valor de 2.553, ley 18.188, con tres estampillas: de pesos mil, Nro. 1.826.570, D, de pesos dos mil, Nro. 1.133.641, D, de pesos 60, Nro. 2.495.814, C, por valor de $ 2.497,50, con dos estampillas: de pesos dos mil, Nro. 1.133.642, D, de pesos mil, Nro. 1.826.571, D, por valor de pesos 2.442, ley 18.188, con cuatro estampillas, de pesos dos mil, Nro. 1.133.643, D, de pesos quinientos número 374.713, D, de pesos cuatrocientos 0.766.525, D, de pesos 30, Nro. 3.917.769, C, por valor de pesos 2.386,50, ley 18.188, con cuatro estampillas: de pesos dos mil, Nº 1.133.644, D, de pesos cuatrocientos, Nro. 0.766.526, D, de pesos cuatrocientos, Nº 0.766.527, D, de pesos 60, Nro. 2.495.815 C, por valor de $ 2.331, con tres estampillas, de pesos 2.000, Nº 1.133.645, D, de pesos 400, Nro. 0.766.528, D, de pesos 400, número 0.766.529, D, por valor de pesos 2.275, 50, con cuatro estampillas, de pesos 2.000, Nro. 1.133.646, D, de pesos 400, número 0.766.530, D, de pesos 300, Nro. 2.285.526, D, de pesos 30, Nº 3.917.770, C, todos los documentos inutilizados con fecha 21 de julio de 1970, caja 29, calle Reconquista 46, Capital Federal — Los importes de los documentos son en pesos ley 18.188, y el valor de las estampillas son en moneda nacional. — Hay un sello, ante mí. — Ignacio José Echechiquia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Bertazzo y Giacometti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números doce millones ciento cuatro mil trescientos dieciséis, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Ignacio José Echechiquia, escribano. — Que por escritura de fecha 16 de diciembre de 1970, ante el escribano Ignacio José Echechiquia, pasada al folio 1.636 del Registro 43 el señor Olinto Giacometti, cedió, vendió y transfirió al señor Generoso Ventura, casado en primeras nupcias con Josefina Catalina Margarita Vergagni, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 442.654, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 2530 de la Capital Federal, el total de sus cuotas de capital o sea seis mil cuotas de cinco pesos cada una por la suma total de cincuenta mil pesos, pagaderos al contado. — En consecuencia quedan como únicos socios de "Bertazzo y Giacometti, S.R.L." los señores Dina Leda Giacometti de Masetto, don Mario Enrique Giacometti y don Generoso Ventura.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.520.- e.5|12 Nº 48.181 v.5|12|75

Roquel e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Héctor Hugo Roquel, argentino, casado, industrial, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, documento de identidad, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Nueve de Julio sin número de Barrio Uta, San Martín, provincia de Buenos Aires; Héctor Mario Roquel, argentino, casado, industrial, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veinticuatro, documento de identidad libreta de enrolamiento número dos millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos veintiséis, domiciliado en la calle Mitre novecientos noventa y nueve. Barrio Uta, San Martín provincia de Buenos Aires y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de ROQUEL E HIJO S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo trescientos quince, segundo piso, oficina doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal. — Por la resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros con telas propias o de terceros, la fabricación, confección, comercialización, importación, exportación, consignación y distribución y representación de prendas para vestir y de todo tipo y para ambos sexos. — A tal fin y para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, operaciones y contratos que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea tres mil cuotas cada uno, de las que integran en bienes conforme al inventario de aporte que suscriben por separado cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, de acuerdo a lo prescripto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo cinco y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexto: La administración

de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo número nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quédales prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni en garantías o avales a favor de terceros extraños a la misma. Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley, y, anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez (diez) días subsiguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, previa deducción de la reserva legal y otras voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente, con antelación no menor de noventa días. Este tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en un plazo no mayor de dieciocho meses y en cuotas trimestrales con mas el interés bancario que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios. Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante que en tal supuesto deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda, en el plazo y forma establecidos en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que existieren, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según corresponde. Decimosegunda: Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por cualquiera de los socios o una persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción de sus aportes de capital. Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de ello lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. H. Roquel. — H. M. Roquel. Inventario de aporte, correspondiente a la firma: Roquel e Hijo S. R. L. — Activo. — Maquinarias: 1 Mitsubishi DB 320 cabezal Nº 558409 (recta) con motor Motormech 1|2 HP Nº 259099 (usada), $ 2.000,—; 1 Mitsubishi DB 320 cabezal Nº 157744 (recta) con motor Motormech 1|2 HP Nº 259321 (usada), $ 2.000,—; 1 Mitsubishi DB 320 cabezal Nº 557673 (recta) con motor Motormech 1|2 HP Nº A37730 (usada), $ 2.000,—; 1 Mitsubishi DB 320 cabezal Nº 559522 (recta) con motor Motormech 1|2 HP Nº 225294 (usada), $ 2.000,—; 1 Mitsubishi DB 320 cabezal Nº 656055 (recta) con motor Motormech 1|3 HP Nº 130791 (usada), pesos 2.000,—; 1 Consew modelo 200 cabezal Nº T 1867 (recta) con motor Motormech 1|2 HP Nº A181221 (usada), $ 3.000,—; 1 Brother DB2-B763-3 cabezal Nº A2223905 (recta) con motor Motormech 1|2 HP Nº 528093 (usada), pesos 1.500,—; 1 Brother DB2-B755-3 cabezal Nº C4380080 con motor Motormech 1|2 HP Nº 072012 (usada), $ 1.500,—; 1 Brother Atraque LK3-B826-1 con motor Motormech 1|4 HP Nº 626300, $ 1.500,—; 1 Singer Ojal Nº W 994833 con motor Motormech 1|4 Nº T 1159006, $ 1.100,—; 1 Singer Costura Seguridad modelo 253-211 cabezal Nº A N 320764 con motor Motormech 1|2 HP Nº 071926, $ 4 000,—; 1 Yamato- Sulfila modelo DCS-203 cabezal Nº 35762 con motor Motormech 1|2 HP Nº A147319, $ 4.900,—; 1 Brother DB2-B763-3 cabezal Nº 13243522 con motor Motormech 1|2 HP Nº A86869, pesos 1.500,—; 1 Union Especial 53100 cabezal Nº 119614 con motor Motormech identificación ilegible, $ 31.000,—. — Total del activo, $ 60.000,—. — Pasivo. — Héctor Hugo Roquel, aporte suscripto, pesos 30.000,—. — Héctor Mario Roquel, aporte suscripto, $ 30.000,—. — Total del pesivo, $ 60.000.—.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975 — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.540.- e.5|12 Nº 48.108 v.5|12|75

Suogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA Y REFORMA de Contrato. — Suogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inmobiliaria y Financiera. — Escritura número: Ciento treinta. — En la Ciudad de San Isidro, Patrido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante comparecen: don Normando Corso italiano nacido el 19 de abril de 1912, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.553.776, expedida por la Policía Federal, y de la Cédula Fiscal número 43.188-006-7 R.75524; domiciliado en Billinghurst 1575 planta baja, departamento A, de la Capital Federal; don Francisco Victorio Giolito, italiano, nacido el 19 de diciembre de 1922, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Olga Poletti, titular de la Cédula de Identidad número 2.524.843, expedida por la Policía Federal, y de la Cédula Fiscal número 213.440-002-4, R 020.894; domiciliado en Andonaegui 3202, de la Capital Federal; y don Alberto Giolito, argentino, nacido el 10 de diciembre de 1928, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Daneri, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.044.466 y de la Cédula Fiscal número 96.400-004-2, R. 774.158, domiciliado en Juan B. Justo 9579, piso primero, departamento D, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que me exhiben en sus originales las respectivas cédulas fiscales que se hallan vigentes. — Y los comparecientes exponen: Que son los **únicos socios de la firma "SUOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Billinghurst Nº 1575, planta baja, dpto. A, lo que así acreditan suficientemente con el Contrato Social celebrado por escritura del 14 de junio de 1965 pasada ante el Escribano de la Capital Federal don José H. Martínez Medrano,** la que en testimonio que tengo a la vista y en copia se halla agregado al folio 140, protocolo del año 1967 y este mismo Registro se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, **el 15 de julio de 1965, bajo el número 1747, al folio 54, Libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicha Sociedad posee un capital de seis mil pesos y Cédula Fiscal número 14.963-002-3. — R. 030.951, la que es exhibida en este acto. — Que estando próximo a expirar el plazo de duración de la Sociedad** vienen por la presente a prorrogarlo diez años más a contar desde su vencimiento, es decir hasta el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — Asimismo con el objeto de adecuar el Contrato Social a las normas del Decreto Ley Nacional 19.550|72, han resuelto modificar la cláusula tercera, la que queda redactada en la siguiente forma: "Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compraventa, administración, explotación, subdivisión, fraccionamiento y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos, suburbanos o rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal; y a la financiación mediante préstamos con garantías reales o personales de cualquier tipo de operación inmobiliaria o inversiones en valores mobiliarios, con expresa exclusión de las actividades financieras que requieran el concurso público y control del Banco Central. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos u operaciones que se relacionen con el objeto social". — También, y por el mismo motivo, los comparecientes resuelven modificar la cláusula séptima del Contrato Social en el sentido de que de las utilidades anuales se deducirá el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí, en la forma que acostumbra hacerlo habitualmente, doy fe — Siguen Las firmas. — Raúl Julio Solanet — Escribano. — E|L.: un capital de seis mil pesos. — Vale.

Buenos Aires, agosto 18 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 539.- e.5|12 Nº 48.199 v.5|12|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Con relación al edicto publicado en el Boletín Oficial el 22 de setiembre de 1975 sobre la fusión de "Children's", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con "Manti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se aclara que el nombre social de esta última es "MAN TI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y no como se consignó en la referida publicación.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.5|12 Nº 62.157 v.5|12|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: **Que según escritura de fecha 1º de agosto de 1975, número 680, pasada al folio 1.232, del Registro de Contratos Públicos Nº 199, del cual es adscripto el escribano Guillermo Antonio Delfino, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PIROPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Montevideo 451, 5º piso, oficina 53, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de julio de 1972, bajo el Nº 1.333, al folio 449, del libro 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió Poder Especial a favor del señor Romano Piras, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.917.940, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.**

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.5|12 Nº 10.232 v.5|12|75

Por disposición del señor **Juez Nacional** de Primera Instancia en lo **Comercial**, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "DEGERMA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de agosto de 1975 y reunión del Directorio de la misma fecha, eligió y designó como Directores, con los cargos que se detallan, a los señores: Presidente: don José María González. Vicepresidente: don Santiago Martín Quaine; Vocal: doctor Juan Wolfgang Fuld, y Vocal: doctor Jorge Miguel Ferrari.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.5|12 Nº 62.159 v.5|12|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, número 103, pasada al folio 313, por ante su titular, escribana Elda L. Vignoli (Registro número 28), la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TEJEDURIA PATRICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, procedió a designar Gerentes por un nuevo período, es decir, hasta el 30 de junio de 1978, a los señores Salvador Benaderette y José Isaac Sasson.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.5|12 Nº 10.231 v.5|12|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 19 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Alejandro N. Roca, al folio 2.527 del Registro 535, han quedado transcriptas el Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la que se designó el Directorio de "INVERFIDE", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, celebrada el día 27 de noviembre de 1975, y el Acta de la sesión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos del mismo, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Arturo Gustavo Massa; Vicepresidente: Arturo Nicolás Massa; Directores: José Luis Fossati, Daniel H. Milberg, Adolfo Mazzinghi, Salvador Lovardo y Héctor G. Solanas. Comisión Fiscalizadora (titulares): Abraham I. Gerest, Luis E. Outerial, Agustín A. Colombo; (Suplentes): Matilde G. de Billinghurst, Humberto A. Gussoni y Crescencio C. Lavena. — Posteriormente, en la misma escritura, se transcribió el Acta de la Sesión del Directorio, celebrada el 7 de abril de 1975, en la que renunciaron los miembros del mismo, y el Acta de la reunión llevada a cabo por los miembros de la Comisión Fiscalizadora en la misma fecha, designando a los nuevos integrantes del Directorio hasta la próxima Asamblea, quedando, en consecuencia, el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Horacio Giménez Zapiola; Vicepresidente: Rodolfo Juan Moore; Directores: Fernando Giménez Zapiola, Federico Guillermo Padilla, Jorge Oria, Arturo Nicolás Massa y Tomás Octavio Amadeo.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 217.— e.5|12 Nº 62.056 v.5|12|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 26 de junio de 1975, pasada ante la escribana Edelmira Mayer V. de Benavente, las señoras **Enedina Martul y Ana María Pucci de Castillo, en sus caracteres de socias comanditadas, y doña María del Carmen Silanes, en su carácter de socia comanditaria, confirmaron y ratificaron el contrato social de "TASALVENT", COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 18 de setiembre de 1958, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de diciembre de 1969, bajo el número 3.998, al folio 230, del libro 246, de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción, en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.**

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.5|12 Nº 10.319 v.5|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por diez días a doña VIOLETA WARWIC SKELTON de CARELLI y|o sus sucesores, y a los sucesores de doña María Mamerta Carelli de Dalborg, de doña Santos Olga Beatriz Carelli de Clavijo y de don Humberto Horacio Carelli, para que tomen intervención en los autos "Capace de Carelli. Leonilda y Carelli, Amadeo Pedro sus sucesiones" bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial para que los represente.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.

$ 126.— e.5|12 Nº 62.072 v.9|12|75

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días a don ENRIQUE ALBERTO EMILIO BEUTIN, para que comparezca a estar a derecho en autos "Duo, Atilio c|Beutin, Enrique A. E. s|sumario", bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 24 de noviembre de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 98.— e.5|12 Nº 10.272 v.9|12|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a SUSANA ISABEL SZILAGYI de DANGAS para comparecer en autos: "Szilagyi de Dangas Susana Isabel s|ausencia con presuncion de fallecimiento' bajo apercibimiento proseguir la causa con el Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. —Margarita J. Amengual de Amisano. secretaria.

$ 49.— e.22|9 Nº 5.326 v.22|9|75
$ 49.— e.31|10 Nº 7.754 v.31|10|75
$ 49.— e.5|12|75 Nº 10.331 v.5|12|75

Nº 10

El doctor Mario Edgardo Fayanas, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por diez días a ENRIQUE ANTONIO ARGAÑARAZ, para que en el plazo de diez días se presente a tomar intervención en los autos "Argañaraz, Miguel Angel s adopción".

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 56,— e.5|12 Nº 62.392 v.9|12|75

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza a LUIS ENRIQUE BERNAL ROZO para que comparezca a estar a derecho en los autos "Bernal Rozo, Luis Enrique s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Fdo.: Jorge Escuti Pizarro. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 42.— e.29|10 Nº 7.599 v.29|10|75
$ 42.— e.5|12 Nº 62.221 v.5|12|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a PARADELO y BARCELO S. A. o FRADELOR S. A. para comparecer en juicio "De Brito Do Carmo, Manuel José c|Paradelo y Barceló S. A. o Fradelor S. A. s|usurpación", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 98.— e.5|12 Nº 10.313 v.9|12|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita a YOLANDA CATALINA BIANCHI a comparecer en autos "Bianchi Yolanda Catalina s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publicarse una vez por mes durante seis meses.

Bunos Aires, 18 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 42.— e.22|8 Nº 2.965 v.22|8|75
$ 42.— e.23|9 Nº 5.359 v.23|9|75
$ 42.— e.7|11 Nº 8.230 v.7|11|75
$ 42.— e.5|12 Nº 10.308 v.5|12|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, comunica por cinco días el concurso civil de HUGO ALBERTO ARIAS, L. E. Nº 1.306.870, domiciliado en Av. Callao 1033, 4º piso. Síndico: Dr. Jorge F. Fliess, domicilio: Juncal 2213, 2º piso "A", T. E. 921-6640, de 17 a 19 hs. a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, hasta el 6 de febrero de 1976, bajo apercibimiento de no ser admitidos a la masa, debiendo igualmente constituir ante el Síndico domicilio dentro de la Cap., donde se les practicarán notificaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 133 Código procesal. Prohíbese hacer pagos al concursado, los que serán ineficaces. — Para el caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran a la audiencia del 19 de abril de 1976, a las 10 hs., en la Sala del Juzgado.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. —Antonio R. M. Coghlan, secretario.

e.5|12 Nº 1.485 v.12|12|75

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita a don VICENTE ALBERTO MARTINEZ, para que en el plazo de seis meses tome en autos "Martínez, Vicente Alberto s|presunción de fallecimiento", la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 42.— e.23|9 Nº 51.492 v.23|9|75
$ 4?.— e 9 10 Nº 53.933 v.9 10 75
$ 42.— e.10|11 Nº 54.140 v.10|11|75
$ 42.— e.5|12 Nº 62.062 v.5|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	17|11|75	MARGARITA PATIÑO DE PIPAN	5|12	10|12|75	9.933	90
2	4	César Antonio Pescio	24|11|75	María Salomé GABELLINI GUARDO de CASTRO	5|12	10|12|75	9.942	90
3	6	Lisandro J. Areco	18|11|75	LUIS TANGREDI	5|12	10|12|75	61.494	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	26|11|75	Jorge César RODRIGUEZ ZAMBONI	5|12	10|12|75	9.973	90
6	11	María Sira Beneventano	21|11|75	Fernando César Rey	5|12	10|12|75	9.985	90
6	11	María Sira Beneventano	17|11|75	Luis RUIZ o RUIZ ROMERA o RUIZ ROMERO	5|12	10|12|75	9.959	90
6	12	Luis Alberto Dupou	26|11|75	MARIA BOLOGNESE de CIERI	5|12	10|12|75	9.948	90
7	13	Rolando Hugo Falke	24|11|75	Cora Zulema Ortega de Scardino	5|12	10|12|75	9.977	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	20|11|75	JOSE DE LLAMAS	5|12	10|12|75	9.934	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|5|68	ROSENDO FERNANDEZ	5|12	10|12|75	9.937	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|11|75	GENOVEVA ANTONIA ANUNCIADA CERISOLA de BARROS	5|12	10|12|75	9.969	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	25|11|75	JOSEFA AMALIA APARICIO de GUATTA CESCONE	5|12	10|12|75	9.989	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|11|75	NELIDA ABDELA o NELIDA ABDALA FARACH de GAMIZ	5|12	10|12|75	61.577	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|6|75	ALBERTO RAUL IGLESIAS	5|12	10|12|75	9.928	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|11|75	JULIANA NAJERA de ROFFINELLI	5|12	10|12|75	9.925	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	25|11|75	Sara Schilkrut de Kitroser	5|12	10|12|75	9.938	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	13|11|75	NICOLAS COLAIZZO	5|12	10|12|75	9.929	90
9	18	Elsa G. Arias	17|11|75	ANGEL MARIA FERRARI	5|12	10|12|75	9.971	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|11|75	JOSE LUIS GRAZIOLI	5|12	10|12|75	61.467	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|11|75	ASUNCION ELVIRA RUSSO de VIRARDI	5|12	10|12|75	9.980	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|11|75	ALBERTO DE MARIA y ARTURO DE MARIA	5|12	10|12|75	61.542	90
12	23	Horacio A. Magliano	3|11|75	MARIA ABRIL de BAILIN	5|12	10|12|75	8.967	90
12	23	Horacio A. Magliano	24|11|75	MIGUEL ANGEL PIGNATARO	5|12	10|12|75	9.975	90
12	23	Horacio A. Magliano	24|11|75	RAMON MORANTE	5|12	10|12|75	9.986	90
13	25	Fernando Posse Saguier	4|11|75	JOSE SAVINO	5|12	10|12|75	9.923	90
13	25	Fernando Posse Saguier	20|11|75	MIGUEL TRUNGADI	5|12	10|12|75	9.984	90
13	25	Fernando Posse Saguier	21|11|75	DELIA LUISA GODOY de PISCIONE	5|12	10|12|75	9.995	90
14	27	Graciela E. González	18|11|75	GUILLERMO OSCAR DIAZ	5|12	10|12|75	9.926	90
14	28	Graciela E. González	20|11|75	FARAVELLI, Ana Dora	5|12	10|12|75	61.478	90
16	31	Ana María Conde	19|11|75	PASCUALINA MAFFIA de DI LORENZO	5|12	10|12|75	9.994	90
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	26|11|75	JUAN RAFAEL VICENTE BRESCIA	5|12	10|12|75	9.988	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|11|75	CONSTANTINO PANAGIOTACOPULOS	5|12	10|12|75	9.962	90
18	36	Mariano Calafell Loza	25|11|75	Abraham David LIPSZYC	5|12	10|12|75	9.921	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|11|75	AURORA o AURORA TERESA FERNANDEZ DE PODETTI	5|12	10|12|75	9.993	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|11|75	JUAN JOSE LAZZATTI	5|12	10|12|75	9.949	90
20	39	Francisco C. Terrones	19|11|75	OSVALDO JOSE VERZINO Y GAGLIARDO AMANCIO VERZINO	5|12	10|12|75	9.927	90
20	39	Francisco C. Terrones	4|11|75	Ramón Adolfo Arriola	5|12	10|12|75	9.970	90
20	40	Salvador José Mammana	24|11|75	JUANA ELENA LANDI DE DEVIS	5|12	10|12|75	61.466	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	17|11|75	NATALIO FONTANELLA	5|12	10|12|75	9.955	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|11|75	Valentín Germano	5|12	10|12|75	9.982	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|11|75	René Matías PAYS	5|12	10|12|75	9.968	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|11|75	Julio César ITHURBIDE	5|12	10|12|75	9.924	90
24	47	María Isabel Millán	20|11|75	MARIA GARCIA CARBALLO de GARCIA	5|12	10|12|75	61.526	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|11|75	Pedro Tiscornia	5|12	10|12|75	9.922	90
24	48	Guillermo J. Blanch	7|11|75	PELUSO, Roque	5|12	10|12|75	9.941	90
25	49	Pedro Leandro Guida	25|11|75	MATILDE CARBONARI de MARTINEZ	5|12	10|12|75	9.966	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|11|75	ANTONIO AIELLO	5|12	10|12|75	9.964	90
27	53	Ana María Luaces	24|11|75	ROSA AMELIA CARRESI de GARCIA	5|12	10|12|75	9.978	90
28	56	José Luis Gallo	21|11|75	Inocencio FERNANDEZ SAIZ	5|12	10|12|75	9.996	90
28	56	José Luis Gallo	29|10|75	DOMINGO SVAMPA	5|12	10|12|75	9.979	90
28	56	José Luis Gallo	21|11|75	JOSEFA CZYZEWSKA o CZYZEVOSKA	5|12	10|12|75	61.503	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|11|75	ALFONSO CATINO	5|12	10|12|75	9.940	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	24|11|75	FLORENCIO RISSOTTI	5|12	10|12|75	9.981	90
30	60	José María Scorta	25|11|75	ELENA PROVENZANO DE GERMANO y SAVERIO GERMANO	5|12	10|12|75	9.963	90
* 8		Luis María Guerra	25|11|75	ROSA MARIA CABRERA de BERRETTA	5|12	10|12|75	9.974	90
* 13		Sergio A. Villamayor	26|11|75	PRIMITIVO FRUTOS	5|12	10|12|75	9.931	90
* 41		Félix H. Osores	25|11|75	LUISA CERABONA de SANCHEZ	5|12	10|12|75	9.976	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|12 Nº 171 v.10|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17,, hace saber por dos días el siguiente auto: "Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Autos y vistos: ... resuelvo: conceder la rehabilitación de BLAKE UBIOS SAMUEL (BLAKE TRAVEL OPERATOR), para ejercer el comercio. — Ordeno además cesen todas las interdicciones decretadas como consecuencia del auto de quiebra. — Publíquese la presente resolución por dos días en el Boletín Oficial y La Razón. — (Fdo.): José O. von Oertel, juez".
Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 84.— e. 5|12 Nº 62.501 v. 9|12|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, que se hallan depositados en Secretaría el estado de liquidación y distribución definitivas de fondos en los autos "MORETTI, IND. Y COM. s|quiebra", que serán aprobados si no hay oposición en los 10 días posteriores a la última publicación. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 98.— e. 5|12 Nº 10.274 v. 9|12|75

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por quince días en los autos: "BARRIOS, DELFIN L. s|cancelación de letras", la siguiente resolución: "Autos y vistos. — Setiembre 9| 1975. — Por cumplida la primera parte del auto de fojas 13 vta. y atento lo certificado efectuado a fojas 14, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las siguientes letras: Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75 por un importe de $ 5.000.—. Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Grafa, S. A., fecha de libramiento 30|12|74, con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Wobron, S. A. I. C., fecha de libramiento 30|12|74, con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de pesos 10.000,—. Librador: Antonio Amado, Adolfo Guazzaroni y Luciano Guazzaroni, fecha de libramiento de las cuatro letras 3|4|75, con fecha de vencimiento de todas ellas el 30|9|75, siendo sus importes de $ 10.000.—; $ 5.000.—; pesos 20.000.—; $ 20.000.—. Hágase constar que todas las letras fueron libradas a la orden del librador, endosadas por éste en blanco, siendo el girado en todas ellas el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central. — Autorízase el pago de todas ellas después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos. — A tal fin publíquese la presente resolución por edictos en el Boletín Oficial por el término de quince (15) días y notifíquese por cédulas a los libradores. — Previo a todo la actora deberá depositar la cantidad de $ 24.000.— pesos ley (veinticuatro mil), en calidad de fianza que resguarde los derechos del tenedor, artículos 89 y 95 del Decreto-Ley 5.965|63. — Héctor María Kiernan, juez".
Buenos Aires, diciembre 2 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.
$ 3.570.— e. 5|12 Nº 10.293 v. 29|12|75

Nº 25

El Juzgado Comercial de Primera Instancia Nº 25, Secretaría Nº 50, en los autos caratulados: "FRIOHM, S. R. L. s|pedido de quiebra por METALURGICA FUMAGALLI, S. A. C. I.", cita y emplaza por el término de cinco días al representante legal de la deudora a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios de acuerdo al artículo 91 del Decreto-Ley 19.551|72, bajo apercibimiento en caso de no presentarse de nombrar al defensor oficial de ausentes. — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 77.— e. 5|12 Nº 10.297 v. 5|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

Juzgado Nacional Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA PEREZ de BUSTOS.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.
$ 28.— e. 5|12 Nº 62.071 v. 5|12|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "Sáenz Matienzo Romueldo c| HERRERA ROBERTO DAMIAN" - Ejecución hipotecaria (Expediente Nº 26.218), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, de esta Capital Federal, el día 10 de diciembre de 1975, a las 16.30 horas el lote 14 (catorce) de la fracción IV C del Partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, que mide ochenta y cinco metros al Noroeste y sudeste; cien metros al Nordeste y al Sudoeste, o sea una superficie de ocho mil quinientos metros cuadrados que lindan al Noroeste con la calle R. A. López; al Nordeste y sudeste con la calle s|Nº y al Sudeste con parte de la fracción C. Su nomenclatura catastral es: Circunscripción VIII (ocho), Sección 1 (uno), Fracción IV C, Parcela Seis (6) y su cuenta corriente catastral lleva el número ciento sesenta y cinco mil trescientos vtintitrés. Más datos en el expediente. Se encuentra desocupada. Base: $ 74.814,16. El comprador deber fijar domicilio en la Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secrttario.
$ 357.— e. 5|12 Nº 10.334 v. 10|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por tres días en autos: "Santángelo Alfredo c|ALMEIDA MARGARITA C. y otro s|ejec. prend.", que el martillero Helios Franceschi rematará el día 22 diciembre de 1975 a 9 hs. en Espinosa 1265, donde se exhibe de 9 a 12 hs., un automóvil usado marca Isard modelo 1961, motor 03-140750, patente de Capital 120880. Base: $ 2.112,22. Seña: 30 %. Comisión: 10 % El bien se entrega previo pago total.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naon, secretario.
$ 189.— e. 5|12 Nº 62.203 v. 10|12|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día en el juicio "Alejandro Llauró e Hijos S. A. I. C. c|LOZANO ANTONIO s|ejec." (Expte. 33.774) que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el día 12 de diciembre de 1975 a las 10 hs. en el Salón de Ventas de la calle Humberto I 2042, Capital Federal, los siguientes bienes: una máquina para escribir marca Remington de 190 espacios y una máquina secadora de lana marca Faldon y Cía. (Rochdalt) compuesta de cinta transportadora de 17,20 mts. de largo por 1,20 de ancho con una extensión total de 24 mts. con cubierta metálica en todo su contorno montada sobre rodillos; un quemador a gas natural con electro ventilador; un motor eléctrico trifásico de 11 HP; un motor eléctrico trifásico de 4 ó 5 HP para accionamiento del ventilador; un cargador de madera de aproximadamente 2 mts. de alto por 0,80 de costado y fondo con cinta de lona en buen estado de conservación y funcionando con todos sus accesorios, dos chimeneas construidas en chapa de hierro de 3 mm de espesor, una de sección cuadrada para recirculación y otra cilíndrica comunicada con el exterior, de 600 mm de diámetro; un tablero eléctrico de mando ocn sus llaves de arranque de los motores precitados en buen estado de conservación y funcionando. Los bienes se exhiben los días 5, 9, 10 y 11 de diciembre de 1975 de 10 a 12 hs. en la calle Gorriti 546|48 del partido de Avellaneda, provincia de Bs. As. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %. Contado. Dinero en efectivo.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz secretario.
$ 189.— e. 5|12 Nº 10.255 v. 5|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

El señor Juez doctor José M. Méndez Marambio, Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días, en autos Cruppi Hnos. S.A.C.I. F.I.A. c|PEREZ GIL JOSE s|ejecución prendaria" que el martillero Rogelio Juan Avila, rematará en el local ubicado en Av. H. Yrigoyen y Ricardo Davel, de Longchamps, el día 9 de diciembre de 1975, a las 8 horas, un automotor marca Ford, modelo Falcon de Lujo, año 1969, motor Nº 804X0972, Chasis Nº KA16HS-32998, Dominio B-261394, en el estado actual en que se encuentra, al contado en dinero en efectivo en el acto de la subasta, mejor postor, con base de $ 11.194,10. Comisión 10 % a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en jurisdicción de este Juzgado. Entrega una vez de aprobada judicialmente la subasta.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975.
— Zulema Wilde, secretaria.
$ 210.— e. 5|12 Nº 62.040 v. 9|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos: Banco Nacional de Desarrollo c|ROLDAN JAVIER JUAN s|ejecución hipotecaria Naval - Expediente N 2.803" que, el martillero Miguel Ibargüen, con domicilio en la calle Córdoba 2062, piso 2º, B, T. E. 49-3191, rematará el día 19 de diciembre de 1975 a las 14.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el siguiente inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, calle Francia 2344 entre las calles Alte Brown y Falucho: Mitad indivisa del terreno lote 4, manzana 3, Chacra 25, que mide: 10 mts. 392 mm de frente por 32 mts. 908 mm de fondo. Superficie total: 341 mts. 97 dcs. 99 cms. 36 mm y linda. Al N.O. su frente calle Francia; al N.E. con el lote 5; al S.E. con parte del lote 9, y al S.O. con el lote 3. Existe una edificación tipo Americana que consta de: 3 dormitorios, living comedor, cocina, baño y garaje. Se encuentra ocupada. Base de venta pesos 29.783,33 al contado, o sea las 2|3 partes del 50 % de la valuación Fiscal. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado 5 o|oo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975.
— M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 483.— e. 5|12 Nº 10.264 v. 10|12|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita a FERNANDO LUIS RODRIGUEZ y EDITH ELBA CARPINETA de RODRIGUEZ, por el término de diez días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Lamagni, Tito Ernesto c| Rodríguez Fernando Luis y otros s|Transferencia del Automotor", bajo apercibimiento de designar al señor defensor de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 112.— e.4|12-Nº 61.925 v.5|12|75

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE JULIA ELVIRA PARENT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90.— e.4|12-Nº 9.146 v.9|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|11|75.

Nº 10

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y apellido del causante: MONTILLO, FRANCISCO, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.
e.4|12-Nº 1.473 v.9|12|75

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a IRENEO HECTOR FLORES y JUAN CARLOS PINTOS, a estar a derecho en autos: "Bouquet José María Horacio y otra c|González Angel Atilio y otros s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 84.— e.4|12-Nº 61.827 v.5|12|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: ELENA GIOBELLINI de LEFEVRE. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20. — Secretaría Nº 40.
Buenos Aires, octubre 14 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90.— e.4|12-Nº 7.101 v.9|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|10|75.

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por dos días a REYNALDO ALEJANDRINO TORRES para que se presente dentro del término de quince días a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponde en autos: "Benavidez Alcira c|Torres Reynaldo Alejandrino s|impugnación de filiación", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces en turno, para que lo represente y defienda en el mismo.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 140.— e.4|12-Nº 10.143 v.5|12|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RENEE BTESH de MENACHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.4|12-Nº 9.054 v.9|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|11|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nro. 6, comunica por quince días que en autos: "CARDELL ANTONIO s|Cancelación letra de cambio", se dictó la siguiente resolución: Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Y vistos: Por presentado, parte y constituido el domicilio. — De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 4.000 dispónese la cancelación del siguiente documento: Letra de cambio librada y endosada en blanco por Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C. con domicilio en Centenera 2644 de Capital Federal y aceptada por el Bank Of. América (Casa Central) con domicilio en Cangallo 525 esq. Reconquista de Capital Federal, que lleva el Nro. 413.732, por un importe de $ 20.000 con vencimiento 27 de junio de 1975 y lugar de pago Buenos Aires. — Adviértase que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los 60 días de la última publicación o se dedujere oposición por el o los tenedores. Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Atilio J. César Doulop. — Juez.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.28|11 Nº 61.175 v.19|12|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos caratulados "GOLDBERG, JOSE s|quiebra". — Síndico, Adolfo Vainstein, domiciliado en Viamonte 1546, 1er. piso, oficina 105. — Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 16 de febrero de 1976 a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. Jorge A. González, secretario.
e.2|12 Nº 1.467 v.9|12|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos caratulados "NOPRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|quiebra". — Síndico, Adolfo Vainstein, domiciliado en Viamonte 1546, 1er. piso, oficina 105. — Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1976, a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. Jorge A. González, secretario.
e.2|12 Nº 1.468 v.9|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de TRANSPORTES VERSAILLES, S.A.C.I.; síndico Héctor Vicente Giura, con domicilio en Lavalle 1578, piso 5º, of. 18, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de diciembre de 1975. En caso de corresponder su celebración la Junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 5 de abril de 1976 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, si son de la misma; prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerla por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; quedando sujeto, al igual que sus administradores, a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la citada ley.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
e. 1º|12 Nº 1.459 v. 5|12|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días, la quiebra de MUFARREGUE HNOS. S.R.L. Síndico: Carlos Gryner, con domicilio en Rivadavia 2580, piso 2º, "D", a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 52 días. — Señálase el día 19 de febrero de 1976, a las 9 horas, para celebrar la junta de graduación y verificación de créditos, en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos so pena de no quedar exonerados. — La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 420. e.3|12 Nº 61.649 v.10|12|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "R. O. D. Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" JULIO JOSE JORGE (Céd. Identidad Nº 3.962.238, Pol. Fed.), NELIDA MARIA BARBER de JORGE (Libreta Cívica Nº 2.595.129), JUAN JOSE JORGE (Céd. Identidad Nº 3.571.656, Pol. Fed.), ANGEL FERMIN JORGE (L. E. Nº 4.132.753) y EUSEBIO JORGE (L. E. Nº 4.488.949). Es síndico el Dr. Alfredo Miguel Raggio con domicilio en la calle Viamonte 1546, piso 1º, Of. 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran en la Sala del Juzgado el día 27 de abril de 1976 a las 10 horas. Se intima a los fallidos, a sus administradores y a cuantos tengan bienes de los mismos, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente a los fallidos y a sus administradores para que entreguen al síndico, dentro de las 24 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Intímase a los fallidos para que cumplan con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 en el plazo de cinco días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 805.— e.1º|12 Nº 61.452 v.5|12|75

Nº 8

El Juez Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores de "MAQUIN, S. A. C. I. F. I. A." el concurso preventivo solicitado fijándoles plazo hasta el día 16 de febrero de 1976, para presentar al Síndico doña Raquel Dina Volpo, con domicilio en Santa Fe 1970, 8º, "A", los títulos justificativos de sus créditos. El día 27 de abril de 1976 a las 9 horas, se celebrará audiencia en la sala del Juzgado para discutir y votar la propuesta de concordato con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 350.— e.2|12 Nº 61.634 v.9|12|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por quince días, en "COMPERATORE CARMELO y otra, s| Cancelación de Letra de Cambio", la cancelación de la letra de cambio número 76.050, vencimiento ciento setenta y tres días, librada el 19 de agosto de 1974 por Angel Estrada & Cía. S.C.A., aceptada por el Banco Popular Argentino, y certificada a plazo fijo nominativo transferible Nº 50.048, librada el 24 de setiembre de 1975, por el Banco Popular Argentino, por cinco mil pesos, con vencimiento el 24 de setiembre de 1975, autorizándose la percepción del valor de las letras transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 1.470. e.3|12 Nº 10.082 v.24|12|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 5 días la quiebra de KLINGER BERNARDO, Expediente número 28.728, Síndico Contador Luciano Bisiani con domicilio en Cangallo 1730, 3er. piso, Dep. 50, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días. La Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de mayo de 1976 a las 9 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.1º|12 Nº 1.462 v.5|12|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos GUZMAN JOSE IGNACIO s|Cancelación letra de cambio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, hágase saber el extravío de la letra de cambio número 105135, librada por Néstor Colavita por $ 5.000, emitida el 2 de mayo de 1974, con vencimiento el 29 de octubre de 1974, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), pagadera en el domicilio del aceptante, calle San Martín 137, Buenos Aires, autorizándose su cancelación y pago luego de 60 días contados desde la última publicación, siempre que no se dedujere oposición por tenedor. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario secretario.
$ 1.260.— e.21|11-Nº 9.285 v.12|12|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "TEAM S.R.L." Expediente Nº 37.275, Síndico Juan Antonio Conde con domicilio en Florida 263, piso 9º, Dto. "C". En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado del día 2 de febrero de 1976 a las 9 hs. Hágase saber a los interesados que a partir de la última publicación podrán hacer uso del derecho establecido por el artículo 41 del Decreto Ley Nº 19.551|72.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.1º|12 Nº 1.463 v.5|12|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCTORA JULIO WLADISLAWOWSKY Y ASOCIADOS S.R.L." Expediente Nº 37.045. Síndico Ernesto A. Peralta con domicilio Viamonte 1592, 6º piso Of I. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de marzo de 1976 a las 9 hs. Se hace saber asimismo que la sindicatura presentó en informe prescripto por el art. 35 del Decreto Ley Nº 19.551 72 y que queda reanudado el período informativo con la última publicación de este edicto.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e. 1º|12 Nº 1.464 v.5|12|75

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24 comunica por cinco días la quiebra "STYLE, S. A. C. y F.", que en razón de la suspensión de los términos judiciales decretados por la C.S.J. se ha fijado nueva fecha de Junta para el día 1º de junio de 1976, a las 9 hs., lo cual servirá para computar los plazos suspendidos que establecen los arts. 36 y sgtes. de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
e. 4|12 Nº 1.477 v. 11|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "S. J. PARISE E HIJOS S. R. L. s| quiebra" expediente 35.413. Síndico Daniel Marín, con domicilio en Cangallo 1488 piso 10º "B", que la junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 15 de abril de 1976, a las 8 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e. 4|12 Nº 1.478 v. 11|12|75

Juzgado Nacional de Comercio 14, Secretaría 27 comunica por 2 días en autos "FABRICANT Y CIA. S. A. I. C. s|quiebra" que sobre un activo de $ 118.862 se regularon los siguientes honorarios: pesos 1.080.— los del Dr. Oscar Guido Finkelberg: en $ 1.620 los del Dr. Daniel Jorge Divinsky: en $ 7.200 los del síndico Jaime Kantorovsky: en $ 900 los del escribano Emilio A. Picasso: en $ 4.500 los del liquidador y en $ 2.500 los del letrado. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 112.— e. 4|12 Nº 10.785 v. 5|12|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a los señores Carlos José Argüelles y Jorge Emilio Kiernan, para que dentro de décimo día tomen intervención en autos "CITANOVA S.A.C.I.I.C. su quiebra s| incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de designarl al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días sin cargo.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e. 4|12 Nº 1.470 v. 5|12|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial número 18, Secretaría Nº 35, en autos "FERNANDEZ de CARABELLI s|Cancelación de Pagaré" decreta la cancelación de diez pagarés librados por María Esther Alejandrina Vasena a favor de Teófila Fernández de Mateo (hoy de Carabelli) o a su orden, por la suma de pesos un mil cada uno con vencimiento el 8 de julio el primero, y los otros con vencimiento escalonado cada treinta días. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los mismos a la Sra. de Mateo, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Hugo Darío Maciel, secretario.
$ 1.260. e.3|12 Nº 10.086 v.24|12|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos: "BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA, LTDO., S.A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, setiembre 29 de 1975: Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: "Nº 152.838, librada por GRAFANOR —Grandes Fábricas Argentinas del Norte, S.A.I. y C.— a su propia orden, en la Ciudad de San Miguel del Tucumán el 9 de diciembre de 1974, por veinte mil pesos ($ 20.000), vencimiento a los 180 días (7 de junio de 1975), aceptada por el Banco Español del Río de la Plata el 9 de diciembre de 1974". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiere tenerla que se autorizará el pago del documento precedentemente individualizado al Banco Español del Río de la Plata Ltdo. una vez transcurrido el término de sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio"
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
$ 1.995.— e.28|11 Nº 9.711 v.19|12|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, hace saber que en los autos: "FERREIRO, ANTONIA ADAM s|cancelación de letra de cambio", se ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio que a continuación se detallan: Nº 137.861, librada por Ford Motors, S.A., por el importe de $ 5.000, el 21 de noviembre de 1974, con vencimiento el 7 de abril de 1975, y la Nº 146.905, librada el 9 de octubre de 1974, con vencimiento el 20 de mayo de 1975, por el importe de $ 1.000.000 por Ducilo, S.A.I.C., ambas aceptadas por el Banco Español del Río de la Plata Ltdo Sucursal Liniers. — El presente edicto se publica por quince días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Enrique M. Butty, secretario.
$ 1.260.— e.4|12 Nº 10.149 v.26|12|75

Nº 24

Juzgado de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 47, de la Capital, sito en el Palacio de Justicia, piso 8º comunica por cinco días en autos: "CONSTRUCCIONES ANDREW, S.A.I.C.I. s|quiebra" que se ha señalado nueva fecha de audiencia para el día 19 de diciembre de 1975 a las 9.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Luis A Soler Canevaro, secretario.
e.4|12 Nº 1.480 v.11|12|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días, en autos "FONTENLA HECTOR s|Quiebra", que el 4 de febrero de 1976, vence el plazo para que los acreedores presenten directamente al Síndico las peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos de los mismos. — La junta que prevé el artículo 96, inciso 2º de la Ley 19.551, ha sido fijada para el día 20 de abril de 1976, a las 11 horas.
Martín Harriague Caxtex, Juez Nacional de Comercio.
Carlos M. Gentile, secretario.
$ 315. e.3|12 Nº 10.087 v.19|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20 emplaza a LUIS GENTILE para que dentro del término de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en juicio "Rodríguez Francisco, c|Gentile, Luis, s|cobro ordinario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. A. J. Brugo, secretario.
$ 112.— e.4|12 Nº 10.187 v.5|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ARTIGAS PLAZA CARRIE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación c|Lotería Nac. de Benef. y Casinos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Jorge M. Hernández, secretario federal.
e.4|12 Nº 1.481 v.11|12|75

Nº 3

El Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar de la primera publicación del presente, a MAXIMO PRADO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.568, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975 — Enrique J. Guanziroli, secretario.
e.4|12 Nº 1.482 v.11|12|75

Nº 4

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a JORGE OMAR DEL CORRO y a HECTOR DEL CORRO para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 3.029|75, "Roca, José Orlando y otros s|asociación ilícita, falsificación de documentos y defraudación", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975 — Carlos A. Rodríguez secretario.
e.4|12 Nº 1.483 v.11|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Ernesto A. Spangenberg, Juez Nacional de Primera Instancia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en causa Nº 27.236|75, caratulada "Ponce, Susana Cristina y otros s|in fracción Ley 20.771, que se tramita por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, llama, cita y emplaza a N. N. TORROSI (a) "Bambi" a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 21 de noviembre de 1975. — Serafín J. Grosso, secretario.
e.4|12 Nº 1.484 v.11|12|75

CORDOBA

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|SAMUEL y LEON GORDON y MARCOS ROSOVSKY, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, quince de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese a los demandados a estar a derecho en el término de diez días, bajo apercibimiento de rebeldía, por edictos a publicar en el Boletín Oficial y diario "Comercio y Justicia". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese. — Líbrese oficio al Registro General de Propiedades para la anotación de la litis. — Zamboni Ledesma, Juez Federal. — Córdoba, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Ampliando el decreto obrante a fs. 15|15 vta. de los presentes autos, publíquense edictos en los diarios: Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín Oficial de la Nación y Comercio y Justicia, por el término de cinco días. — Zamboni Ledesma, Juez Federal.
Luis Eduardo Molina, secretario.
$ 490.— e.2|12 Nº 61.514 v.9|12|75

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VICTOR SCHVARTZMAN, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, quince de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía, en el término de diez días, por edictos a publicar en el Boletín Oficial y diario "Córdoba". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese. Líbrese oficio al Registro General de Propiedades para la anotación de la litis. — Zamboni Ledesma. Juez Federal. — Córdoba, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Ampliando el decreto obrante a fs. 17|17 vta. de los presentes autos, publíquense edictos en los diarios: Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; Boletín Oficial de la Nación y diario Córdoba, por el término de cinco días. — Zamboni Ledesma, Juez Federal.
Luis Eduardo Molina, secretario.
$ 490.— e. 2|12 Nº 61.513 v. 9|12|75

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|RICARDO MARTINEZ CARBONELL, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, quince de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía en el término de diez días por edictos a publicar en el Boletín Oficial y diario "La Voz del Interior". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese. — Líbrese oficio al Registro General de Propiedades para la anotación de la litis. — Zamboni Ledesma, Juez Federal. — Córdoba, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Ampliando el decreto obrante a fs. 13|13 vta., publíquense edictos además de los diarios mencionados en el mismo, en el Boletín Oficial de la Nación por el término de cinco días.
Luis Eduardo Molina, secretario.
$ 455.— e. 2|12 Nº 61.509 v. 9|12|75

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|ALBERTO VICENTE GARCIA, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. — Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. — Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Los Principios" a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación comparezcan a esta, a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su avenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. — Martes y viernes para notificaciones en la oficina. — Humberto Vázquez, Juez Federal.
Ricardo Bustos Fierro, secretario.
$ 350.— e. 2|12 Nº 61.512 v. 9|12|75

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|GONZALO MARTINEZ CARBONELL, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, quince de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a comparecer y estar a derecho en el término de diez días, bajo apercibimiento de rebeldía por edictos a publicar en el Boletín Oficial y diario "Córdoba". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese — Líbrese oficio al Registro General de Propiedades para la anotación de la litis. — Zamboni Ledesma, Juez Federal. — Córdoba, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Ampliando el decreto obrante a fs. 13|13 vta. de los presentes autos, publíquense edictos en los diarios Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; Boletín Oficial de la Nación y diario Córdoba, por el término de cinco días. — Zamboni Ledesma, Juez Federal.
Luis Eduardo Molina, secretario.
$ 490.— e. 2|12 Nº 61.511 v. 9|12|75

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|TERESA AMALIA ALLOATI, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba 4 de agosto de 1975. — Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. — Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Comercio y Justicia", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su avenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. — Martes y viernes para notificaciones en la oficina. — Humberto Vázquez, Juez Federal.
Ricardo Busto Fierro, secretario.
$ 350.— e. 2|12 Nº 61 [illegible] v. 9|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	17|11|75	VICTOR FRANCISCO DE LA CUESTA	4|12	9|12|75	9.819	90
2	4	César Antonio Pescio	21|11|75	ENRIQUE MICHALSKI	4|12	9|12|75	9.797	90
2	4	César Antonio Pescio	21|11|75	OLGA INES ROMANO de OVIEDO	4|12	9|12|75	9.796	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|11|75	HECTOR JUAN GILARDI	4|12	9|12|75	9.849	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	24|11|75	EMILIO PEREZ FEIJOO	4|12	9|12|75	9.805	90
3	6	Lisandro J. Areco	18|11|75	JOSE REY o REY RODRIGUEZ	4|12	9|12|75	9.806	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|11|75	Hermes PACE	4|12	9|12|75	9.877	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|11|75	CHAJA FAJGA FALATYCKA de STOPEK	4|12	9|12|75	9.870	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|11|75	JUAN CARLOS ODOARDO BENJAMIN PODESTA	4|12	9|12|75	9.918	90
6	11	María Sira Beneventano	21|10|75	DONATO CUDEZMO	4|12	9|12|75	9.869	90
6	12	Luis Alberto Dupou	21|11|75	CONCEPCION FOLLA DE MAYORGA	4|12	9|12|75	61.370	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|11|75	Mario Felipe Sagastume	4|12	9|12|75	61.318	90
7	13	Rolando Hugo Falke	17|11|75	CALVO DE GUZMAN Matilde	4|12	9|12|75	9.834	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|11|75	ELVIRA PIS	4|12	9|12|75	9.896	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|11|75	BLANCA o BLANKA VINDVER o VINDVEHR o WINDWEHR de BAUMAN	4|12	9|12|75	9.868	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|11|75	MANUEL CARLOS FERNANDEZ	4|12	9|12|75	9.829	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21|11|75	Dora ALI HAMZE	4|12	9|12|75	9.841	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21|11|75	María Teresa Cavallo de Perrotta	4|12	9|12|75	9.913	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|11|75	GUILLERMO CARLOS EDUARDO SCHOULUND	4|12	9|12|75	9.919	90
9	18	Elsa G. Arias	4|11|75	VICTOR ROBERTO TAMBONE	4|12	9|12|75	9.904	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|11|75	PEDRO CIURLUINI	4|12	9|12|75	9.830	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|11|75	MINDLA HILLER	4|12	9|12|75	9.[illegible]01	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|11|75	AURELIO GONZALEZ	4|12	9|12|75	9.848	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|11|75	CARMEN MIGUEL ANGEL LARICCIA	4|12	9|12|75	9.907	90
11	21	Ricardo Heidenreich	29|9|75	Ovidio Luis Trípodi	4|12	9|12|75	61.366	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|11|75	Angela Eduviges Pretti	4|12	9|12|75	9.903	90
11	21	Ricardo Heidenreich	21|11|75	Ramón MONTEAGUDO	4|12	9|12|75	9.890	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21|11|75	Francisco FEDERICO	4|12	9|12|75	9.888	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|11|75	RAUL ANTONIO MARTINEZ	4|12	9|12|75	9.815	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|11|75	JOSE LORENZO CLERC	4|12	9|12|75	9.911	90
15	29	Julio Campos	3|10|75	INES VIRGINIA PETRONA ESPOSITO CASAL DE AVOGADRO	4|12	9|12|75	61.343	90
15	29	Julio Campos	18|11|75	JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BRAVO	4|12	9|12|75	9.855	90
15	30	Carlos Enrique Frell	24|11|75	FELISA MURRO DE ROSSI	4|12	9|12|75	9.865	90
16	31	Ana María Conde	24|10|75	Samuel SPIVAK	4|12	9|12|75	9.847	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|11|75	JUAN SENRA	4|12	9|12|75	9.880	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|11|75	JOSE BAUTISTA ABLATICO	4|12	9|12|75	9.802	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	21|11|75	Vicente Sandonato	4|12	9|12|75	9.822	90
18	36	Mariano Calafell Loza	19|11|75	COPPOLA, FRANCISCO ANTONIO	4|12	9|12|75	9.846	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|11|75	Ricardo TABOADA	4|12	9|12|75	9.854	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|11|75	JOSE BARTOLO	4|12	9|12|75	9.892	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|11|75	ABRAHAM SAMBAN	4|12	9|12|75	9.831	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|11|75	JUAN LACHMANN	4|12	9|12|75	9.852	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|11|75	JUAN MAURICIO MUÑOZ	4|12	9|12|75	9.857	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|11|75	ONOFRIO NUZZOLESE	4|12	9|12|75	9.879	90
20	39	Francisco C. Terrones	25|11|75	OSCAR ACQUAVELLA	4|12	9|12|75	9.891	90
20	39	Francisco C. Terrones	25|11|75	LIA CORREA MORALES DE YRURTIA	4|12	9|12|75	9.906	90
20	39	Francisco C. Terrones	18|11|75	ANTONIO PRATS	4|12	9|12|75	9.905	90
20	40	Salvador José Mammana	18|11|75	LIZARRAGA, Manuel Felipe	4|12	9|12|75	9.810	90
21	41	José Antonio Faro	27|11|75	MARIA DE LOS ANGELES HEVIA	4|12	9|12|75	9.817	90
21	41	José Antonio Faro	26|11|75	Enrique Horacio Green	4|12	9|12|75	9.812	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	14|11|75	GALLO, Eduardo	4|12	9|12|75	9.866	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|11|75	TODINO de IRRAZABAL, Angela Yolanda	4|12	9|12|75	9.893	90
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	CARLOS ABAD	4|12	9|12|75	9.902	90
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	OLGA BALBINA CAVALLO	4|12	9|12|75	9.811	90
22	43	Enrique H. Rodino	6|11|75	JUAN BAUTISTA FABRONI	4|12	9|12|75	9.851	90
22	43	Enrique H. Rodino	20|11|75	Luis Cepeda	4|12	9|12|75	9.889	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|11|75	ORSO DE PAVAN, Irma	4|12	9|12|75	9.833	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|11|75	ALEJANDRO JUAN MARCINKEVICIUS	4|12	9|12|75	9.909	90
23	45	Hugo Carrillo	26|11|75	TERESA SERAPIA MAGDALENA COSTA y MARIA TERESA COSTA o COSTA de MARIANI	4|12	9|12|75	9.901	90
23	46	Carlos M. Saubidet	19|11|75	FRANCISCO NOCITA	4|12	9|12|75	9.807	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12|11|75	RAQUEL VAISMAN de RAITER	4|12	9|12|75	9.867	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|11|75	JUSTO RICARDO JUAREZ	4|12	9|12|75	9.920	90
26	51	Osvaldo Mirás	14|11|75	José Mancar	4|12	9|12|75	9.881	90
26	52	Guillermo C. Mercado	31|10|75	Martha Susana Firpo de Bericat	4|12	9|12|75	61.357	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|9|75	Mordko GEISKKOVITCH	4|12	9|12|75	61.405	90
27	53	Ana María Luaces	24|11|75	FRANCISCA SARMIENTO de ROMERO	4|12	9|12|75	61.402	90
27	53	Ana María Luaces	25|11|75	ERNESTO ANTONIO GABURRO	4|12	9|12|75	9.800	90
27	53	Ana María Luaces	24|11|75	RIVAS DE GARCIA, JOSEFA	4|12	9|12|75	61.402	90
28	55	José Ricardo Valenti	21|8|75	Ernesto Gregorio LUIS	4|12	9|12|75	9.878	90
28	55	Joaquín A. Frasquet	17|10|75	FRANCISCO PROPATO	4|12	9|12|75	9.832	90
28	56	José Luis Gallo	17|9|75	PEDRO FRACCINO	4|12	9|12|75	61.451	90
28	56	José Luis Gallo	12|11|75	AURELIO MESA	4|12	9|12|75	9.900	90
28	56	José Luis Gallo	18|11|75	LUCIA AMOROSO DE BARRIENTOS	4|12	9|12|75	61.339	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	25|11|75	FAUSTINO ALBERTO SAN MARTIN	4|12	9|12|75	9.862	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	20|11|75	HECTOR JOSE BRAGA	4|12	9|12|75	9.850	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	20|11|75	JOSE LOSAURO	4|12	9|12|75	9.856	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24|11|75	Francisco SISTO ESCARIS	4|12	9|12|75	9.821	90
30	59	Ruben H. Malatesta	21|11|75	MIGUEL ANGEL SOPRANO	4|12	9|12|75	9.814	90
30	59	Ruben H. Malatesta	10|11|75	Asunta Sicca	4|12	9|12|75	9.912	90
30	60	José María Scorta	4|11|75	AMALIA JOSEFINA LOSZACH de SARACHO	4|12	9|12|75	9.871	90
30	60	José María Scorta	25|11|75	MAXIMINO CAAMAÑO PIÑEIRO	4|12	9|12|75	9.917	90
* 10		Lilia Germano	12|11|75	Mariana Zirillo de Mario	4|12	9|12|75	61.316	90
* 37		Héctor Eduardo Kenny	18|11|75	ANTONIO D'ANNA; JOAQUINA CONSUELO CONDE de D'ANNA y MARTHA CRISTINA D'ANNA de LOPEZ	4|12	9|12|75	9.823	90
* 39		Roberto P. Tantucci	21|11|75	SALVADOR FEDERICO VALVERDE	4|12	9|12|75	9.875	90

* ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

e.4|12 Nº 170 v.9|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3|10|75	MARIA FLORINDA BUCCIARDI DE PUGLIESE	3|12	5|12|75	9.740	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4|11|75	Blanca Elena Lucía Claps	3|12	5|12|75	9.764	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|11|75	DANIEL PEREZ	3|12	5|12|75	9.767	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25|11|75	Guillermo Alberto Peralta Ramos	3|12	5|12|75	9.783	90
4	8	Omar J. Cancela	24|11|75	AMELIA LUISA QUAGLIA	3|12	5|12|75	9.718	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	María Teresa Gil viuda de Pagani	3|12	5|12|75	61.143	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|11|75	Esther del Rosario Quiroga	3|12	5|12|75	9.749	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	Fernando Felipe Gómez Otard	3|12	5|12|75	61.144	90
6	11	María Sira Beneventano	21|11|75	FILOMENA SOLA de DE LUCA	3|12	5|12|75	9.723	90
6	11	María Sira Beneventano	5|11|75	FLORINDA DALAMA TABOADA de AYESTARAN	3|12	5|12|75	61.111	90
7	13	Rolando Hugo Falke	17|11|75	ONOFRIO KOLTANIUK	3|12	5|12|75	61.152	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	20|11|75	Eva MAY de BERKOWSKI	3|12	5|12|75	9.753	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|11|75	ZILA ZAJAROVICH DE HOROVITZ	3|12	5|12|75	9.713	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|11|75	Abraham Antonovsky	3|12	5|12|75	9.709	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|11|75	Rosa o Rosa Orosia FERNANDEZ de CAMBON	3|12	5|12|75	9.738	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|11|75	BERNARDO NATAN GOLDFARB	3|12	5|12|75	9.792	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|11|75	GUILLERMO HUGO ROSE	3|12	5|12|75	61.123	90
13	25	Fernando Posse Saguier	4|11|75	Estela CLAUSOLLES de VIDAL	3|12	5|12|75	61.109	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|11|75	Luis Antonio Polledo	3|12	5|12|75	9.790	90
14	28	Graciela E. González	20|11|75	ISABEL ANGULO Vda. de IGLESIAS	3|12	5|12|75	9.788	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|11|75	JOSE BLASUCCI	3|12	5|12|75	9.789	90
16	31	Ana María Conde	25|11|75	Felisa Mabé de Rais	3|12	5|12|75	9.725	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|11|75	JUANA VALENTI de FORTUNATO	3|12	5|12|75	9.710	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|11|75	ANDRES CALVIÑO y MANUELA MERA	3|12	5|12|75	9.739	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17|11|75	Antonia Legname	3|12	5|12|75	9.793	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30|10|75	MANUEL ANIBAL ROJAS	3|12	5|12|75	9.787	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6|11|75	JUAN PORCILE	3|12	5|12|75	9.794	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|11|75	CARMEN ROSA BACIGALUPO de ARZENO	3|12	5|12|75	61.125	90
20	39	Francisco C. Terrones	21|11|75	CARMEN TABOADA de EIRAS	3|12	5|12|75	9.766	90
20	39	Francisco C. Terrones	9|10|75	DALMIRA PETINATTO DE SOBREVIA - FRANCISCO JUAN SOBREVIA	3|12	5|12|75	9.720	90
20	40	Salvador José Mammana	20|11|75	ERNESTINA AUGUSTA COLOMBO DE PALLOTA	3|12	5|12|75	9.748	90
20	40	Salvador José Mammana	30|10|75	CARLOS DE MATTEO	3|12	5|12|75	9.727	90
21	41	José Antonio Faro	13|11|75	MARIO MALANGA	3|12	5|12|75	9.761	90
21	41	José Antonio Faro	25|11|75	Rodolfo Galletto	3|12	5|12|75	9.752	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	29|10|75	LIRIO D'ABREU	3|12	5|12|75	9.721	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|11|75	FRANCISCO FUENTES	3|12	5|12|75	61.157	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	3|11|75	Juan IULIANO	3|12	5|12|75	61.270	90
23	45	Hugo Carrillo	17|11|75	Rubin DORFSMAN y Clara SERATOVICH o SEJATOVICH de DORFSMAN	3|12	5|12|75	9.770	90
24	48	Guillermo J. Blanch	21|11|75	SAMUEL LITMANOVICH	3|12	5|12|75	9.746	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	JOSE ANTONIO ALVAREZ	3|12	5|12|75	9.737	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	VITO DENIGRIS	3|12	5|12|75	9.771	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6|11|75	Catalina MATTEO de LAULETTA	3|12	5|12|75	9.773	90
27	53	Ana María Luaces	20|11|75	CARMELO ALFARO y GERTRUDIS ISABEL LUISA GIMENEZ de ALFARO	3|12	5|12|75	9.724	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|11|75	ANGEL GARCIA	3|12	5|12|75	9.744	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|11|75	EDMUNDO ARGENTINO OTGIANI	3|12	5|12|75	61.145	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|11|75	FRANCO VIANELLO	3|12	5|12|75	9.741	90
28	55	José Ricardo Valenti	20|11|75	Laura SIBELLA de PELARATTI	3|12	5|12|75	9.765	90
28	56	José Luis Gallo	18|11|75	Francisca PIAZZOLI de CANZANI	3|12	5|12|75	9.755	90
28	56	José Luis Gallo	25|11|75	GABRIEL PALOU o GABRIEL PALOU ROTGER	3|12	5|12|75	9.795	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|11|75	María Antonia Tomé de Marturano	3|12	5|12|75	9.768	90
29	58	Jorge Noro Villagra	14|11|75	RAFAEL RUGGIERO	3|12	5|12|75	9.758	90
30	59	Rubén H. Malatesta	21|11|75	EUFEMIA MANTA de DEL ZOPPO	3|12	5|12|75	9.714	90
* 3		Miguel G. Lemega	18|11|75	HORACIO SANCHEZ Y ELISA PALESA VIUDA DE SANCHEZ	3|12	5|12|75	9.722	90
* 5		Carlos Domínguez (prosecretario)	25|11|75	JOSEFA SANCHEZ de RIVEIRO	3|12	5|12|75	9.745	90
		Fernando Galán	19|11|75	HUMBERTO ALFREDO RAIMONDO	3|12	5|12|75	9.747	90
* 49		Miguel F. Bargallo	20|11|75	AMANDA BRAMANTE	3|12	5|12|75	9.786	90
* 49		Miguel F. Bargallo	18|11|75	EUSEBIO ZABALUA	3|12	5|12|75	9.754	90
* 35		Enzo M. Mazzardi	24|11|75	LEONARDO FERNANDEZ	3|12	5|12|75	9.791	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|12 Nº 169 v.5|12|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos caratulados "ASAM DE MANGIATERRA, MERCEDES C.A. y otros c| BLECH, NATALIO s|ejecución hipotecaria", que el martillero público César Manuel Cabral, rematará en el hall de sus oficinas calle Paraná 230, piso 1º, oficina 14, el día 12 de diciembre de 1975 a las 13 horas, un lote de terreno ubicado en Los Polvorines, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, designado en su título como lote número 15 de la manzana 29 con frente a la hoy calle General Mosconi entre Juan Palliere y La Primera. — Base pesos Ley 18.188: 16.885.40 al contado y al mejor postor. — Se encuentra libre de ocupantes. — Seña 8 %. Comisión 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 336.— e. 4|12 Nº 10.215 v. 9|12|75

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio: "ROMANO, GERONIMO s|sucesión. — (Expediente Nº 2.084|74), que los martilleros E. A. Quintana & Cía.; rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 17 de diciembre de 1975, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en Ciudadela, Ptdo. de 3 de Febrero, Pvcia. de Buenos Aires, calle Ing. Amoretti 521|31|33 (ex Ing. Ambrosetti 3633) e|Estero Bellaco y Pirebebuy. — Mide 8 m. 66 fte. al SE: 43 m. 30 fondo. — Superficie: 374 mc. cs. — Venta ad corpus. — Con entrada por el Nº 531; casa ocupada por la señorita Alicia Fiquepron en su calidad de inquilina que consta de garaje, hall, dos habitaciones, baño y cocina. — Con entrada por el Nº 529, tres departamentos: Dpto. 1: hall, una habitación, cocina, comedor diario, baño y patio, se encuentra desocupado. — Dpto. 2: Hall, una habitación, baño, cocina, patio y dependencias. — Ocupado por el Sr. Francisco Polito, en su calidad de inquilino. — Dpto. 3: Hall, dos habitaciones, baño. cocina, lavadero y patio ocupado por la señora Teresa Arias de Farina, en su carácter de inquilina. — Se ha cumplido con el art. 35, de la Ley 20.625. — Base: $ 110.746,66. — 8 o|o de seña. — 3 por ciento de comisión. — Venta al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se visita de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1975. — Osvaldo Ignacio Bondo, secretario.

$ 378.— e.3|12 Nº 61.724 v.5|12|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por 3 días, en el juicio: "ESQUEU DE BERIZZO CARMEN s|Testamentaria", (Expediente Nº 20.521), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día martes 9 de diciembre de 1975 a las 15.30 horas, la unidad funcional Nº 4, planta baja, letra "A", del inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Obligado Nº 2168|78. Desocupado. Superficie propia: 85,64 m2 más un patio de propiedad común y uso exclusivo de 21,75 metros cuadrados. Porcentual: 4,09 %. Debe en concepto de expensas comunes al 30 de setiembre de 1975, la suma de $ 28.339.— Base: $ 400.000.— al contado. — El comprador podrá optar por abonar el 50 % del precio a un año de plazo, con más del 12 % de interés anual pagadero por trimestres anticipados; todo a contar de la fecha de aprobación del remate. — En este caso el saldo de precio se reajustará en forma mensual acumulativa a contar de la fecha de aprobación del remate, en razón de la desvalorización del signo monetario conforme los coeficientes publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el rubro Precios Mayoristas. — Nivel General. — Los reajustes se abonarán trimestralmente. — Si se optare por esta forma de pago, la escritura traslativa de dominio y constitutiva de hipoteca será otorgada por ante el Escribano Miguel Santamarina. — Se visita todos los días de 14 a 17 horas. — 8 % seña. — 3 % de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 525.— e. 4|12 Nº 10.177 v. 9|12|75

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en el juicio "BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. c|ROJAS MONTES, ESTELA MARGOT s|ejecución hipotecaria. — (Expediente Nº 82.412|73)", que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 10 de diciembre de 1975, a las 17.30 horas, la unidad Nº 2, P. B., interna, del inmueble ubicado en esta Capital, calle Paraguay 2943, mide: Sup. cub. 28,14 ms. cs., descub. 6,21 ms. cs., — Sup. total 34,35 ms. cs., porc. 1,53 o|o. — Se encuentra desocupada y se entrega en el estado de conservación en que se encuentra. — Base: $ 15.582,65; 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión, venta al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita de 16 a 20 horas. — La deuda por expensas comunes al 30|11|1975, asciende a $ 3.681,30.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 273.— e.3|12 Nº 51.723 v.5|12|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por tres días en autos "URRIBARRI, EDUARDO c| CORCOY de FARUOLO, CARMEN s|ejecución hipotecaria. — Expediente Nº 25.470", que el martillero Jorge Ramos rematará el día 9 de diciembre a las 9 horas en Camargo 845, Capital, la unidad Nº 10, de la finca edificada en el lote de la manzana 5 de San Bernardo, Ptdo. Gral. Lavalle, Pvcia. de Buenos Aires. — Superficie Total: 31,06 m2. — Construida en una planta con bloques premoldeados, en el estado material y de ocupación que se informa en el expediente. — No adeuda expensas. — Para visitarse ver encargado. — Base: pesos 5.000.— Ley, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 252.— e.3|12 Nº 61.813 v.5|12|75

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos "BALASCO ANTONIO c| HERRERA ROBERTO DAMIAN, Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 30866), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27 de esta Capital Federal, el día 10 de diciembre de 1975, a las 16 y 30 horas, el lote dos "d" de la fracción IV "a" del partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, que mide sesenta y siete metros cincuenta y siete centímetros al Noroeste; setenta y nueve metros treoe centímetros al Noroeste; al rumbo Sudeste está formado por una línea quebrada que mide ochenta metros veintiséis centímetros en el primer tramo y dieciocho metros ochenta y tres centímetros en el segundo tramo. la línea Sudoeste está constituida por una línea quebrada que mide setenta y siete metros cuarenta y cinco centímetros al Sud, y al Sudoeste setenta y seis metros cincuenta y un centímetros, o sea una superficie de nueve mil metros siete decímetros cuadrados. Linda al Nordeste con canal de desagüe en medio con lotes dos "b" y dos "c". al Noroeste con lote dieciséis. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII, Sección 1; Fracción IV A; Parcela dos "d". Más datos en el Expediente. Se encuentra desocupada. Base: $ 10.000.—. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 357.— e. 4|12 Nº 62.006 v. 9|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en los autos: "CAPELUTO, MOISES s|Quiebra s|Incidente de Venta del Inmueble de Avda. Alvear 1935|39|41. Unid. Nº 5, Expediente Nº 28.270", que el martillero Manuel Sánchez Guerra rematará el día jueves 11 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital, el departamento sito en esta Capital calle Avenida Alvear 1935|39|41, unidad Nº 5, designado con la letra "B", del 2º piso, externo, con teléfono y de acuerdo a constancia de autos, totalmente desocupado, con una superficie total propia de 69,35 m2. — Paga en concepto de expensas comunes la cantidad de $ 1.800 mensuales de promedio, y adeuda en ese mismo concepto la suma de $ 10.000.—, aproximadamente. — Sale a la venta sin base y puede visitarse todos los días de 15 a 17 horas. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 525.— e.1º|12 Nº 61.406 v.5|12|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|PEREZ BOBASSO, CLAUDIO M. y otra s|ejecución prendaria" (Exp. 11.325). que el martillero Horacio E. Garrido rematará el miércoles 17 de diciembre de 1975, a las 15 hs., en Echeverría 1212 donde se exhibe el bien de 8 a 12 y 14 a 17 hs.: Un automóvil marca Fiat, modelo 800, coupé, año 1968, motor a nafta marca Fiat número 2567139 de 40 CV., Serie Nº 68, chasis (carrocería autoportante), marca Fiat Nº 2239631 patente C 155956. En el estado en que se encuentra. Base $ 2.397,78. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 252.— e.3|12 Nº 10.071 v.5|12|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c| JENSEN, MARIO O. s|prenda Expediente 49763" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 20 de diciembre de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: un automotor marca Jeep T-80, modelo TA-8PB año 1967, motor Nº 7043564, serie 674.761, carrocería Nº 01255, patente R-021.428, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.624.— al contado — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires 24 de noviembre de 1975 — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 231.— e. 4|12 Nº 62.000 v. 9|12|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos: "MENENDEZ OSVALDO HECTOR c| CORDOBA OSCAR J. s|ord. disol. de soc." (Exp. 36.240), que el martillero Carlos A. Mendonça Gaona, rematará el jueves 11 de diciembre a las 9 horas, en Perú 27 de capital, balancines, agujereadora, amoladora, sierras circulares, pulidoras, rectificadora, matrices, planchas de níquel, cloruro y sulfato de níquel; bronce, chatarra, piezas elaboradas, herramientas, muebles, máquinas de calcular y demás bienes inventariados a fs. 169|71 y que se exhiben los días 9 y 10 de diciembre de 10 a 13 horas, en Gavilán 4201 y un Automotor Rastrojero Diesel 1970 que se exhibe en Rincón 457 en iguales días y horas. Sin base. Al contado y mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 196.— e. 4|12 Nº 10.188 v. 5|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en los autos caratulados: RIBAS ANGEL P. c| ESPAÑA BENIGNO C. s|Ejecutivo, Expediente Nº 32.234|1971, que el martillero Sr. Alberto Del Castillo, rematará el día 9 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en el salón de Remates de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, 941 cuotas sociales de $ 1.000,— m|n. cada una que le corresponden al demandado sobre la sociedad que gira bajo Bar Pampa S.R.L., ubicado en la calle Cabildo Nº 1709, Capital, sobre un total de 4.000 cuotas sociales de $ 1.000,— m|n. cada una, sociedad inscripta el 30|4|1968, bajo el Nº 935; Fº 125; Lº 58 de S.R.L. y modificado el 27|10|1970, bajo el número 2.709; Fº 5; Lº 64. De acuerdo a constancias de fjs. 22 vta. la duración de la sociedad es de 50 años desde el 22|3|1968, con un capital de $ 4.000.000.— m|n., dividendo en 4.000 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, distribuidas en la siguiente proporción: Manuel Gregorio 1.177 cuotas; Miguel Pedronzo 941 cuotas; Benigno Creo España 941 cuotas y Perfecto Rodríguez 941 cuotas. Sin base, al mejor postor y al contado. Seña y comisión de costumbre. Entrega previo pago total del precio. Informes oficinas martillero: Tucumán Nº 1539, 6º piso "63", Capital.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 294.— e. 4|12 Nº 10.187 v. 5|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c| CABALLERO, Pedro s|ejec. prendaria, Expte. Nº 30.562", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 20 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un motor marca Tornado Nº 7.025.428, en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.320.— al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base con media hora de espera se rematará con el 50 % de la base inicial y si aún no hubiere ofertante con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 273.— e. 4|12 Nº 62.001 v. 9|12|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos: "LAFAYATTE S.A. c|DANIELACHE HORACIO N. s|prenda, Expediente Nº 30.106, año 1968, que el martillero Carlos Cattáneo, rematará el día lunes 15 de diciembre de 1975, a las 15 horas, en Avda. La Plata 1946, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, el automóvil Peugeot 403, modelo 1962, motor 2.549.566, patente Capital Nº 694.291, en el estado que se encuentra. Base $ 3.980,63, al contado, y mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 10 %, más sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 252.— e. 4|12 Nº 62.012 v. 9|12|75

Nº 21

El Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por 2 días, en el juicio "COOPERATIVA ACCIONARIAL COOP. DE TRABAJADORES PORTUARIOS LTDA. c|COOP. OBREROS ESTIBADORES PUERTOS ARGENTINOS LTDA. s|Ejec., Expediente Nº 1.397", que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta, sin base al contado y al mejor postor, el día jueves 11 de diciembre de 1975, a las 15 horas, en la calle Humberto I 2042|46, Capital Federal, donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 14,30 a 17 horas, en días hábiles, los siguientes bienes. 1 Máq. de escribir "Olivetti", de 120 espacios número 962-04396. - Calculadora "Olivetti", Div. 14, eléctrica, Nº 845996. - 1 Calculadora "Olivetti" Div. 24, Italiana Nº ID-361133. - 1 Máq. de escribir "Olivetti", de 120 espacios Nº 961-90571. — En el estado en que se encuentran. — Entrega Inmediata. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, todo en efectivo.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 224.— e.4|12 Nº 61.849 v.5|12|75

Nº 23

El Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días en el juicio "PEYBE S. A. C. e I. s|Quiebra, Expediente Nº 1.406", que el martillero señor Alberto Labourdette Belgrano, rematará en Humberto I 2042, Capital, el día jueves 11 de diciembre de 1975, a las 9 horas, sillas, alacenas, un televisor, sillones, mesas, camas, lavarropas, cocinas, repuestos, estufas, ventiladores, heladeras. — Exhibición en Moreno 1621, Capital, los días 8, 9 y 10 de diciembre de 1975. de 9 a 12 y de 16 a 18 horas. — Sin base. — Venta al contado. — Comisión: 10 %. - Seña 30 %.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 385.— e.4|12 Nº 61.888 v.11|12|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en autos "MARIO SOMMER Y CIA. S. A. C. I. F. e I. c|BOGGIANO, ANGEL s|Ejecutivo, Expediente Nº 1.821", que el día 9 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en Humberto I 1725, donde se exhibe de 9 a 19 horas, el martillero Horacio Taranco rematará: Una Cafetera Eléctrica "Su Bar" Nº 00118. - Un fichero dos cajones metálico. - Un fichero metálico 4 cajones. - Una mesa redonda revestida en fórmica base hierro cromado. - Un sofá de 3 cuerpos y dos sillones tapizados en cuerina plástica. - Un ventilador de pie "Su Bar". - Tres elásticos de una plaza de madera. — Todo nuevo, para la venta. — Seña. 30 %. - Comisión: 10 %. — Sin base. - Al contado.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 168.— e.4|12 Nº 10.189 v.5|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 2, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|MAMBERTO, JORGE GASTON c|Ejecutivo, Expediente Nº 156.573", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 20 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12,30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Gordini IKA modelo DA-2V, año 1968, motor Nº 3028700, chasis Nº 06955, patente B-244.679, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 11.780.—, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 154.— e.4|12 Nº 62.013 v.5|12|75

Nº 30

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 30, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|VELAZCO de CABRERA, SILVIA GLADIZ s|ejecutivo prenda, Exp. 183.319", que el martillero Osvaldo A. Bozzola, propuesto por la actora, rematará el día 20 de diciembre de 1975, a las 9.15 hs., en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Jeep T-80, modelo 1968, motor Nº 7047489, serie Nº 4761, chasis Nº 02368, patente S 037049, en el estado en que se encuentra. Base: $ 22.904,07 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 273.— e.4|12 Nº 61.994 v.9|12|75

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 30, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|RUIZ URPIANO y otro s|ejecutivo-prenda, Expte. 183.312", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 20 de diciembre de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Jeep, modelo JA-2PB, año 1973, motor Nº 4088620, serie Nº 104-05097, patente P 008930, en el estado en que se encuentra. Base: $ 35.189,34 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 274.— e.4|12 Nº 62.002 v.9|12|75

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, comunica por tres días en autos "TROGLI o TROYLI o TROJLI PEDRO s|Sucesión", xepediente Nº 109.210, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el día jueves 11 de diciembre, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad ubicada en Moreno, Pvcia. de Bs. As., calle 4 (hoy El Jilguero entre Félix Mendelssohn y Santiago del Estero), edif cada en terreno que mide 12 m. de fte. al SE. por 31 m. de fondo. Sup. 372 m2. Circ. VI, Secc. B, quinta 29, Manzana 29 d, Parcela 8. Base $ 1.366,66 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Desocupada. Se visita martes y jueves de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Vicente Cursio, prosecretario.

$ 273.— e.4|12 Nº 62.008 v.9|12|75

Nº 34

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|RODRIGUEZ, RUBEN HERALDO y otros s|ejecutivo-prenda, Expte. 171.360", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 20 de diciembre de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA, modelo 550, RA-5D, año 1965, motor número 657.012.502, patente B 704427, en el estado en que se encuentra. Base: $ 22.970.16 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 231.— e.4|12 Nº 61.999 v.9|12|75

Nº 36

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 36, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|ZAYAS, FRANCISCO y otro s|ejecutivo, Expte. 149.930" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 20 de diciembre de 1975 a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Citroën modelo Azam, año 1969, motor Nº 3029000323, chasis Nº 3002219878, patente P 000967, en el estado en que se encuentra. Base: $ 11.829,99 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 231.— e.4|12 Nº 61.997 v.9|12|75

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 4

Juzgado de Trabajo Nº 4, comunica por tres días en los autos: "AVILES LUIS CESAR y otro c|DICON s|despido". Exp. 18.182, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 9 de diciembre a las 16,30 hs., en Venezuela 1320, dos departamentos ubicados en Laprida 1862|66 esquina Peña 2630, de acuerdo al siguiente detalle. Unidad 372, letra "G" del 9º piso que consta de living de 5 m. x 3 m., dormitorio de 3,10 m x 3 m., cocina de 3,10 m. x 1,50 m., baño de 2,50 m. x 2 m. Unidad 465, letra "I" del 13º piso, que consta de living de 5 m. x 2,50 m., dormitorio 2,50 m x 2,30 m., cocina de 5 m. x 1,20 m., baño de 2,50 m. x 2 m. Siendo sus medidas aproximadas. Ambas unidades se hallan desocupadas. Pueden visitarse 5 y 6 d diciembre de 15 a 18 hs. Base de la Unidad 372 letra "G" $ 33.554 40 y de la Unidad 465, letra "I" $ 28.185,69. Al contado. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o. Sellado fiscal 1 o|oo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 2º de noviembre de 1975. — Enrique Santos, secretario.

$ 315.— e.3|12 Nº 10.085 v.5|12|75